



PERIÓDICO OFICIAL



DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

Chetumal, Q. Roo a 27 de Diciembre de 2021

Tomo III

Número 194 Extraordinario

Novena Época

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EN LA OFICINA LOCAL DE CORREOS

EDICION DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO

ÍNDICE

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO. PROMULGACIÓN DEL DECRETO NÚMERO 182, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE FELIPE CARRILLO PUERTO, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022. -----PÁGINA.-2

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO. PROMULGACIÓN DEL DECRETO NÚMERO 172, POR EL QUE SE DESIGNA A LA CIUDADANA JALIL ARLENE IX BENITEZ, COMO TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA. -----PÁGINA.-33

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO. PROMULGACIÓN DEL DECRETO NÚMERO 193, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE LÁZARO CÁRDENAS, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO. -----PÁGINA.-35

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO. PROMULGACIÓN DEL DECRETO NÚMERO 197, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE COZUMEL, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022. -----PÁGINA.-56

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO. PROMULGACIÓN DEL DECRETO NÚMERO 198, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022. -----PÁGINA.-78

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO. PROMULGACIÓN DEL DECRETO NÚMERO 199, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE JOSÉ MARÍA MORELOS, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO. -----PÁGINA.-107

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO. PROMULGACIÓN DEL DECRETO NÚMERO 201, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE BACALAR, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 1 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO. -----PÁGINA.-119

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO. PROMULGACIÓN DEL DECRETO NÚMERO 207, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ISLA MUJERES, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022. -----PÁGINA.-255

CONSEJO QUINTANARROENSE DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA. TABULADOR DE COSTOS POR INGRESOS PROPIOS 2022. -----PÁGINA.-299



DECRETO NÚMERO: 182

POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE FELIPE CARRILLO PUERTO, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.

LA HONORABLE XVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO,

DECRETA:

ÚNICO. Se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Felipe Carrillo Puerto, del Estado de Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal 2022.

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE FELIPE CARRILLO PUERTO, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.

ARTÍCULO 1. Los ingresos que el Municipio de Felipe Carrillo Puerto, del Estado de Quintana Roo, percibirá durante el ejercicio fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre del año 2022, para cubrir los gastos de administración y demás obligaciones a su cargo, serán los provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

Municipio de Felipe Carrillo Puerto del Estado de Quintana Roo				Ingreso Estimado
Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022				
RUBRO	TIPO	CLASE	TOTAL DE INGRESOS 2022	
1			IMPUESTOS	\$9,235,889.00
	11		Impuestos Sobre los Ingresos	\$2,300.00
		1	Del impuesto sobre diversiones, video juegos y espectáculos públicos	\$2,300.00
		2	Del impuesto sobre juegos permitidos, rifas y loterías	\$0.00



	3	Del impuesto a músicos y cancioneros profesionales	\$0.00
12		Impuestos Sobre el Patrimonio	\$6,864,920.00
	1	Del impuesto predial	\$6,864,920.00
	2	Del impuesto sobre el uso o tenencia de vehículos que no consuman gasolina ni otro derivado del petróleo	\$0.00
13		Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	\$1,918,042.00
	1	Sobre adquisición de bienes inmuebles	\$1,918,042.00
14		Impuesto al Comercio Exterior	\$0.00
15		Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	\$0.00
16		Impuestos Ecológicos	\$0.00
17		Accesorios de Impuestos	\$450,627.00
	1	Recargos	\$428,324.00
	2	Sanciones	\$0.00
	3	Gastos de ejecución	\$22,303.00
	4	Indemnizaciones	\$0.00
18		Otros Impuestos	\$0.00
19		Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$0.00
2		CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	\$0.00
21		Aportaciones para Fondos de Vivienda	\$0.00
22		Cuotas para la Seguridad Social	\$0.00
23		Cuotas de Ahorro para el Retiro	\$0.00
24		Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	\$0.00
25		Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00
3		CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$0.00
31		Contribución de Mejoras por Obras Públicas	\$0.00



	39	Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$0.00
4		DERECHOS	\$13,392,571.00
	41	Derechos por el Uso, Gocce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	\$47,115.00
	1	De los derechos de cooperación para obras públicas que realicen los municipios	\$31,815.00
	2	Uso de la vía pública o de otros bienes de uso común	\$15,300.00
	43	Derechos por Prestación de Servicios	\$10,451,956.00
	1	Servicio de tránsito, derechos por control vehicular	\$1,639,820.00
	2	Del Registro Civil	\$1,358,130.00
	3	Licencias de Construcción	\$750,000.00
	4	De las certificaciones	\$190,373.00
	5	Panteones	\$45,528.00
	6	Alineamiento de predios, constancias del uso de suelo, número oficial, medición de solares del fondo legal y servicios catastrales	\$409,926.00
	7	Licencias y refrendos de funcionamiento comercial, industrial y de servicios	\$0.00
	8	Licencias para funcionamiento de establecimientos en horas extraordinarias	\$0.00
	9	Rastro e inspección sanitaria	\$210,560.00
	10	Traslado de animales sacrificados en los rastros	\$0.00
	11	Depósitos de animales en corrales municipales	\$0.00
	12	Registro y búsqueda de fierros y señales para ganado	\$0.00
	13	Expedición de certificados de vecindad, de residencia y de morada conyugal	\$1,500.00
	14	Anuncios	\$422,962.00



	15	Permisos para rutas de autobuses de pasajeros, urbanos y suburbanos	\$0.00
	16	Limpieza de solares baldíos	\$0.00
	17	Servicio y mantenimiento de alumbrado público	\$0.00
	18	Servicios de inspección y vigilancia	\$0.00
	19	Del servicio prestado por las autoridades de seguridad pública	\$0.00
	20	Servicios prestados en materia de protección civil	\$1,608,527.00
	21	Servicios en materia de ecología y protección al ambiente	\$0.00
	22	Servicios de recolección, transportación, tratamiento y destino final de residuos sólidos	\$1,433,024.00
	23	Promoción y publicidad turística	\$0.00
	24	De la verificación, control y fiscalización de obra pública	\$170,220.00
	25	De los servicios que presta la unidad de vinculación	\$0.00
	26	De la ejecución de la Obra Pública	\$1,811,386.00
	27	Saneamiento Ambiental que realice el Municipio	\$400,000.00
44		Otros Derechos	\$2,893,500.00
	1	Otros no especificados	\$2,893,500.00
45		Accesorios de Derechos	\$0.00
	1	Recargos	\$0.00
	2	Sanciones	\$0.00
	3	Gastos de ejecución	\$0.00
	4	Indemnizaciones	\$0.00
49		Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	
5		PRODUCTOS	\$664,298.00
51		Productos	\$664,298.00



	1	Bienes mostrencos	\$0.00
	2	Papel para copias de actas de registro civil	\$123,841.00
	3	Mercados	\$540,457.00
	4	Arrendamiento, explotación o enajenación de empresas municipales	\$0.00
	5	Créditos a favor de los municipios	\$0.00
	6	Venta de objetos recogidos por el departamento de limpia y transporte	\$0.00
	7	Productos diversos	\$0.00
	59	Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$0.00
6		APROVECHAMIENTOS	\$518,088.00
	61	Aprovechamientos	\$0.00
	62	Aprovechamientos Patrimoniales	\$0.00
	1	Venta y explotación de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio.	\$0.00
	63	Accesorios de Aprovechamientos	\$518,088.00
	1	Recargos	\$0.00
	2	Sanciones	\$455,258.00
	3	Gastos de ejecución	\$62,830.00
	4	Indemnizaciones	\$0.00
	5	Otros aprovechamientos	\$0.00
	69	Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$0.00
7		INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS	\$0.00
	71	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	\$0.00



72	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	\$0.00
73	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	\$0.00
74	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
75	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
76	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
77	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
78	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Organos Autónomos	\$0.00
79	Otros Ingresos	\$0.00
8	PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	\$548,197,046.00
81	Participaciones	\$243,207,954.00
1	Fondo general de participaciones	\$160,056,338.00
2	Fondo de fomento municipal	\$39,675,592.00
3	Fondo de fiscalización y recaudación	\$10,566,072.00
4	Impuesto especial sobre producción y servicios	\$4,494,615.00
5	Participaciones de gasolina y diesel	\$5,415,337.00
6	Fondo del Impuesto sobre la Renta	\$23,000,000.00
82	Aportaciones	\$297,403,900.00
1	Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	\$221,179,843.00
2	Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios	\$76,224,057.00



83		Convenios	\$0.00
	1	Fondo para la vigilancia, administración, mantenimiento, preservación y limpieza de la zona federal marítimo terrestre	\$0.00
84		Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$7,585,197.00
	1	Impuesto sobre tenencia o uso de Vehículos	0.00
	2	Fondo de Compensación de ISAN	\$998,067.00
	3	Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	\$4,143,628.00
	4	Incentivos por administración de la zona federal marítimo terrestre	\$141,827.00
	5	ISR de Bienes Inmuebles	\$2,301,670.00
85		Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00
9		TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	\$0.00
	91	Transferencias y Asignaciones	\$0.00
	1	Del Gobierno Federal	\$0.00
	2	Del Gobierno del Estado	\$0.00
	93	Subsidios y Subvenciones	\$0.00
	1	Del Gobierno Federal	\$0.00
	2	Del Gobierno del Estado	\$0.00
	95	Pensiones y Jubilaciones	\$0.00
	97	Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	\$0.00
0		INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	\$0.00
	01	Endeudamiento interno	\$0.00
	02	Endeudamiento externo	\$0.00
	03	Financiamiento Interno	\$0.00
	1	Financiamientos	\$0.00



ARTÍCULO 2. Los ingresos a que se refiere el artículo anterior, serán causados y recaudados con las tarifas que disponen la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Quintana Roo, considerando el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), la Ley del Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles de los Municipios del Estado de Quintana Roo, el Código Fiscal Municipal del Estado de Quintana Roo, reglamentos, convenios, acuerdos y demás disposiciones relativas.

ARTÍCULO 3. Para que tengan validez los pagos realizados en efectivo, cheques, así como en las diferentes formas electrónicas de las diversas obligaciones fiscales que se establecen en esta ley, el contribuyente deberá obtener el recibo oficial que expida la Tesorería Municipal, sellado y con nombre y firma del servidor público que lo expida. Las cantidades que se recauden serán concentradas en la Tesorería y deberán reflejarse en los registros de las mismas.

ARTÍCULO 4. La extemporaneidad en el cumplimiento de las obligaciones en el plazo que señala la ley dará lugar a la actualización y recargos; asimismo, el incumplimiento oportuno de las contribuciones, y la determinación de créditos fiscales dará lugar al cobro de accesorios de las contribuciones, mismos que serán iguales a los que fije el Código Fiscal Municipal del Estado de Quintana Roo y las disposiciones legales aplicables supletoriamente.

ARTÍCULO 5. De los impuestos y derechos enumerados en el artículo 1º, el Municipio podrá celebrar Convenio con la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado, a fin de que ésta le administre en forma transitoria los que se estimen convenientes.



ARTÍCULO 6. Se derogan las disposiciones que contengan exenciones, totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones municipales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones municipales, distintos de los establecidos en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Quintana Roo, la Ley del Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles de los Municipios del Estado de Quintana Roo y ordenamientos legales referentes a organismos descentralizados que presten los servicios de seguridad social.

Lo dispuesto en el párrafo anterior también será aplicable cuando las disposiciones que contengan exenciones totales o parciales o consideren a personas como no sujetos de contribuciones municipales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos o contribuciones municipales, que tengan por objeto la creación de organismos descentralizados, órganos desconcentrados y empresas de participación estatal.

Se derogan las disposiciones que establezcan que los ingresos que obtenga el municipio por concepto de derechos, productos o aprovechamientos, tienen un destino específico, distinto de los contenidos en el Código Fiscal de la Federación, del Estado y del Municipio, y en las demás leyes fiscales.

Quedan sin efecto las exenciones relativas a los gravámenes a bienes inmuebles previstas en Leyes Federales, Estatales y Municipales a favor de organismos descentralizados sobre contribuciones locales, salvo en lo que se refiere a bienes propiedad de dichos organismos que se consideren del dominio público de la Federación, Estados y Municipios.



ARTÍCULO 7. Por el ejercicio fiscal 2022 respecto de lo establecido en el artículo 120 -E de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Quintana Roo relativos a los Servicios prestados en materia de Protección Civil se pagarán de acuerdo a las siguientes tarifas:

CONSTANCIAS DE SEGURIDAD PARA ESTABLECIMIENTOS DE BAJO RIESGO:

TIPO DE NEGOCIO	TARIFA EN UMA
FINANCIERAS Y CASAS DE EMPEÑO	20-100
CIBER CAFÉS, SERVICIOS DE INTERNET, IMPRENTAS, PAPELERÍAS Y NOVEDADES	1-15
TIENDAS DE ABARROTES Y TENDEJONES	1-15
GUARDERÍAS Y ESTANCIAS INFANTILES	5-25
SALONES DE FIESTAS	5-30
PLANTAS PURIFICADORAS DE AGUA	5-30
FARMACIAS, CONSULTORIOS, LABORATORIOS QUIMICOS Y CLINICAS	5-50
MINISUPER CON VENTA DE ALCOHOL	5-30
ASADEROS DE CARNES	3-20
DESPACHOS CONTABLES, JURÍDICOS Y OFICINAS ADMINISTRATIVAS	3-30



CONSTANCIAS DE SEGURIDAD PARA ESTABLECIMIENTOS DE MEDIANO RIESGO:

TIPO DE NEGOCIO	TARIFA EN UMA
RESTAURANTES	5-40
BARES Y CERVECERIAS	5-30
DISCOTECAS	20-50
BANCOS	100-150
TERMINALES DE TRANSPORTE	20-50
TIENDAS DE AUTOSERVICIOS, DEPARTAMENTALES Y CADENAS COMERCIALES	50-200
TORTILLERIAS	5-25
CARPINTERIAS Y MADERERIAS	3-50
HOTELES	10-50
FERRETERIAS, TLAPALERIAS Y VETERINARIAS	3-40
CARNICERIAS	2-20
LONCHERIAS Y TAQUERIAS	2-20
PANADERIAS Y PIZZERIAS	2-40
CENTROS RECREATIVOS	10-30
CADENAS DE CARNES COMERCIALES	10-60
TALLER DE SOLDADURAS, MECANICO, HERRERIA, VULCANIZADORA Y CHATARRERIA	5-40
ABARROTERAS	20-100
GIMNASIOS	3-25



CONSTANCIAS DE SEGURIDAD PARA ESTABLECIMIENTOS DE ALTO RIESGO:

TIPO DE NEGOCIO	TARIFA EN UMA
GASOLINERAS	50-200
DEPOSITOS DE COMBUSTIBLES	50-200
PLANTAS DE GAS LP	50-200
FABRICA DE HIELO	25-60
BODEGAS COMERCIALES Y FABRICAS DIVERSAS	50-200
TORRES DE ANTENAS DE TELECOMUNICACIONES	50-200

Asimismo todos los establecimientos no contemplados dentro de las tablas que anteceden, utilizarán la tarifa única de 2 - 25 UMA.

EXPEDICION DE ANUENCIAS:

TIPO DE NEGOCIO	TARIFA EN UMA
ANUNCIOS LUMINOSOS Y ESPECTACULARES	3-100
TRANSPORTE DE COMBUSTIBLE, GAS LP Y/O MATERIAL RIESGOSO	5-100
USO DE EXPLOSIVOS PARA PERFORACION	5-100
JUEGOS PIROTECNICOS	2-50
TRANSPORTE DE JUEGOS PIROTECNICOS	2-50
PROGRAMAS INTERNOS DE PROTECCION CIVIL	2-50
REGISTRO DE PRESTADORES DE SERVICIO EN MATERIA DE PROTECCION CIVIL	5-40



ARTÍCULO 8. Para los efectos de lo establecido en el artículo 121 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Quintana Roo, los sujetos obligados al pago de este derecho, cubrirán en cantidades fijas mensuales tomando como base para el cobro el giro o actividad y la descripción de los locales comerciales, industriales o de servicios donde se generen los residuos sólidos, la tarifa prevista en la siguiente:

TABLA TARIFARIA PARA EL COBRO DEL DERECHO POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTACIÓN, TRATAMIENTO Y DESTINO O DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS.

BLOQUE 1

GIRO COMERCIAL	TARIFA MENSUAL EN PESOS
ARRENDADORAS	200.00
ARTESANIAS	100.00
BONETERIAS Y LENCERIAS	100.00
CARNICERIAS	200.00
FRUTERIAS	100.00
GIMNASIOS	100.00
INMOBILIARIAS	200.00
LIBRERIAS	100.00
LONCHERIAS Y FONDAS	100.00
MOLINOS Y GRANOS	100.00
TIENDAS NATURISTAS	100.00
NEVERIAS	200.00
PANADERIAS	100.00
PAPELERIAS	100.00
POLLERIAS	200.00
REFRESQUERIAS	100.00
SALONES DE BELLEZA	100.00
SASTRERIAS	100.00
TENDEJONES	100.00
TIENDAS DE ABARROTES	100.00
TORTILLERIAS	200.00



VULCANIZADORAS	200.00
ZAPATERIAS	100.00

BLOQUE 2

GIRO COMERCIAL	TARIFA MENSUAL EN PESOS
ASADEROS	200.00
BILLARES	100.00
CAFETERIAS	200.00
CARPINTERIAS	200.00
CASETAS TELEFONICAS	100.00
FABRICAS DE AGUA PURIFICADA	200.00
FABRICAS DE HIELO	200.00
FERRETERIAS	200.00
IMPRENTAS	200.00
PESCADERIAS	200.00
REFACCIONARIAS	200.00
SALONES DE ESPECTACULOS	200.00
TALLER MECÁNICO	200.00
TALLER DE AIRES ACONDICIONADOS	200.00
TALLER DE HERRERÍA	200.00
TALLER DE REFRIGERACIÓN	200.00
TALLER DE VIDRIOS Y ALUMINIOS	200.00
TIENDAS DE ROPA Y TELAS	200.00
TLAPALERIAS	200.00

BLOQUE 3

GIRO COMERCIAL	TARIFA MENSUAL EN PESOS
AGENCIA DE VIAJES	200.00
BUFETES DE SERVICIOS	200.00
CABARETS	250.00
CANTINAS	250.00
CASAS DE HUESPEDES, HOTELES Y MOTELES	1000.00
CASAS DE EMPEÑOS	300.00
CIBER CAFES	100.00
CLINICAS	300.00
CONSULTORIOS	250.00
DESPACHOS	100.00



FARMACIAS	300.00
FUNERARIAS	200.00
IMPRENTAS	100.00
JOYERIAS	200.00
LABORATORIOS DE ANALISIS CLINICOS	250.00
MINI SUPER CON VENTA DE ALCOHOLES	250.00
RESTAURANTES	300.00
SALONES DE BAILE	250.00
VETERINARIAS	100.00
MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, TIENDAS	300.00
GIMNASIOS	200.00
CENTROS DE NUTRICION	200.00

BLOQUE 4

GIRO COMERCIAL	TARIFA MENSUAL EN PESOS
CADENAS COMERCIALES DE CARNES	1,000.00
SERVICIOS FINANCIEROS	1,500.00
FARMACIAS DE CADENAS	1,000.00
CENTROS COMERCIALES	3,000.00
TIENDAS DEPARTAMENTALES	3,000.00
SUPER MERCADOS	3,000.00
TIENDAS DE CONVENIENCIA	3,000.00
ABARROTERAS	3,000.00
TIENDAS DE AUTOSERVICIO	3,000.00
CADENAS COMERCIALES	3,000.00
GASOLINERAS	3,000.00

ARTÍCULO 9. Por la ejecución de la obra pública, los contratistas que celebren contratos de obra pública municipal, o servicios relacionados con la misma cuyo financiamiento se realice con recursos federales, propios, mezcla de recursos o con empréstitos otorgados directamente al Municipio, pagarán un derecho por la ejecución de la misma el cual será del 1% por cada una de las estimaciones que presenten para pago conforme lo establecido en los contratos de obra respectiva.



Este derecho será cubierto por los contratistas mediante manifiesto o declaración presentada ante la Tesorería Municipal en paralelo al trámite de pago de la Estimación a cubrir, entendiéndose que la estimación será pagada una vez que el presente derecho haya sido cubierto.

ARTÍCULO 10. Los derechos de Saneamiento Ambiental que realice el Municipio se causarán, en razón de la ocupación de Hoteles de Cinco Estrellas, Hoteles de Cuatro Estrellas, Hoteles Pequeños, Posadas o Casas de Huéspedes, que se hallen dentro de la demarcación municipal.

ARTÍCULO 11. Están obligados a pagar los derechos de saneamiento ambiental el o los usuarios de cuartos y/o habitaciones de Hoteles de Cinco Estrellas, Hoteles de Cuatro Estrellas, Hoteles Pequeños, Posadas o Casas de Huéspedes, mismo derecho que será retenido por los prestadores de servicios del ramo.

ARTÍCULO 12. El pago del derecho de saneamiento ambiental se causará en razón del 30% de la U.M.A. diaria por habitación por cada noche de ocupación por cuarto y/o habitación, por noche de ocupación, ya sea al momento de registro (entrada del huésped) si el pago es por adelantado, o a su salida si el pago es después de prestado el servicio de alojamiento.

ARTÍCULO 13. Los retenedores deberán de proporcionar mensualmente, mediante formas aprobadas por la Tesorería Municipal a través de los medios electrónicos dispuestos por ésta, la información que se refiere a las habitaciones ocupadas por la prestación del servicio de hospedaje, de las operaciones practicadas con personas físicas, morales o unidades económicas, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al que corresponda dicha información acompañado del entero del derecho correspondiente.



ARTÍCULO 14. Para los efectos de la valuación catastral prevista en la Ley de Catastro del Estado de Quintana Roo y su Reglamento, se aplicarán durante el ejercicio fiscal 2022, las Tablas de Valores Unitarios para la tierra y los diversos tipos de construcción, de coeficientes que demeritan o incrementan los valores catastrales unitarios en el Municipio de Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo, emitidas mediante el Decreto número 090 publicado en el Periódico Oficial del Estado el 29 de diciembre de 2020, en emisión extraordinaria número 176, tomo III, Novena Época.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente ley entrará en vigor a partir del 01 de enero del año 2022.

SEGUNDO. En tanto el Estado y los Municipios permanezcan adheridos al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, quedan en suspenso los siguientes:

DERECHOS

I.- Licencias, anuencias previas al otorgamiento de las mismas, en general concesiones, permisos o autorizaciones, o bien obligaciones y requisitos que condicionen el ejercicio de actividades comerciales o industriales y de prestación de servicios. Asimismo, los que resulten como consecuencia de permitir o tolerar excepciones a una disposición administrativa tales como la ampliación de horario, con excepción de las siguientes:

- a) Licencias de construcción.
- b) Licencias o permisos para efectuar conexiones a las redes públicas de agua y alcantarillado.
- c) Licencias para fraccionar o lotificar terrenos.
- d) Licencias para conducir vehículos.



- e) Expedición de placas y tarjeta para la circulación de vehículos.
- f) Licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.
- g) Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos y revistas.

II.- Registros o cualquier acto relacionado con los mismos, a excepción de los siguientes:

- a) Registro Civil
- b) Registro de la Propiedad y del Comercio

III.- Uso de las vías públicas o la tenencia de bienes sobre las mismas. No se considerarán comprendidos dentro de lo dispuesto en esta fracción los derechos de estacionamiento de vehículos, el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos, y por el uso o tenencia de anuncios.

IV.- Actos de inspección de vigilancia.

V.- Los conceptos a que se refieren las fracciones anteriores, sin excepción alguna, en relación con las actividades o servicios que realicen o presten las personas respecto del uso, goce, explotación o aprovechamiento de bienes de dominio público en materia eléctrica, de hidrocarburos o de telecomunicaciones.



Los derechos locales o municipales no podrán ser diferenciales considerando el tipo de actividad a que se dedique el contribuyente, excepto tratándose de derechos diferenciales por los conceptos a los que se refieren los incisos del a) al g) de la fracción I y la fracción III.

Las certificaciones de documentos, así como la reposición de éstos por extravío o destrucción parcial o total, no quedarán comprendidas dentro de lo dispuesto en las fracciones I y II de este artículo. Tampoco quedan comprendidas las concesiones por el uso o aprovechamiento de bienes pertenecientes al Estado o a los Municipios.

En ningún caso lo dispuesto en este artículo, se entenderá que limita la facultad del Estado y Municipios para requerir licencias, registros, permiso o autorizaciones, otorgar concesiones y realizar actos de inspección y vigilancia. Para el ejercicio de estas facultades no se podrá exigir cobro alguno, con las salvedades expresamente señaladas en este artículo.

Para los efectos de coordinación con las Entidades, se considerarán derechos, aun cuando tengan una denominación distinta en la legislación local correspondiente, las contribuciones que las características de derecho conforme al Código Fiscal de la Federación, y la Ley de Ingresos de la Federación.

También se considerarán como derechos para los efectos de este artículo, las contribuciones u otros cobros. Cualquiera que sea su denominación, que tengan la característica de derechos de acuerdo con el Código Fiscal de la Federación, aún cuando se cobren por concepto de aportaciones, cooperaciones, donativos, productos, aprovechamientos o como garantía de pago por posibles infracciones.



TERCERO. En caso de que el 31 de diciembre del año 2022, no se hubiere aprobado la Ley de Ingresos del Municipio de Felipe Carrillo Puerto, del Estado de Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal 2023, en tanto se aprueba ésta y entra en vigor, continuarán aplicándose los conceptos de recaudación previstos en la Ley de Ingresos del Municipio de Felipe Carrillo Puerto, del Estado de Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal 2022.

CUARTO. En caso de que, el Municipio de Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo, tuviese ingresos extraordinarios excedentes derivados de ingresos de libre disposición en el Ejercicio Fiscal 2022, deberá apegarse a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

En caso de que, en el Municipio de Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo, hubiese disminuciones en los ingresos del Ejercicio Fiscal 2022, deberá apegarse a lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios

QUINTO. En un plazo no mayor de sesenta días naturales posteriores a la vigencia de este Decreto y previa convocatoria del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Felipe Carrillo Puerto, debe constituirse el Comité Ciudadano de Seguimiento a la aplicación de los recursos públicos que se generen por el Derecho de Saneamiento Ambiental.

El Comité tendrá la encomienda de vigilar la recaudación de la contribución que se perciba en las arcas municipales por el concepto del derecho de saneamiento ambiental.

El Comité deberá estar integrado por cinco ciudadanos representantes de los principales sectores sociales y productivos establecidos en el Municipio.



DECRETO NÚMERO: 182

POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE FELIPE CARRILLO PUERTO, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.

SALÓN DE SESIONES DEL HONORABLE PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

DIPUTADO PRESIDENTE:



DIPUTADA SECRETARIA:

[Handwritten signature of Roberto Erales Jiménez]
C. ROBERTO ERALES JIMÉNEZ.

[Handwritten signature of Lic. Kira Iris San]
LIC. KIRA IRIS SAN.

ANEXOS

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE FELIPE CARRILLO PUERTO DEL
ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, EN
CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA
FINANCIERA Y LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO.**

ANEXO 1.**OBJETIVOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE FELIPE CARRILLO PUERTO, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.**

- Obtener un balance presupuestario sostenible de conformidad con el artículo 6 fracciones I, II y III de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios que procure una mayor inversión social, sin la contratación de deuda de largo plazo, para propiciar un mayor crecimiento económico y social en el municipio, paliando las dificultades económicas generadas por la contingencia sanitaria.
- Generar una conciencia tributaria de los contribuyentes hacia el cumplimiento de las obligaciones fiscales contempladas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Quintana Roo, así como las establecidas en la presente Ley.

ESTRATEGIAS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE FELIPE CARRILLO PUERTO, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.

Para lograr un balance presupuestario sostenible que permita una mayor inversión productiva sin modificar las tarifas vigentes y sin contratar deuda de largo plazo, es necesaria una estrategia tributaria tripartita que incremente la eficiencia administrativa, otorgue incentivos a los contribuyentes y garantice que estos cumplan con sus obligaciones.

Política de tarifas

- Responsabilidad en el uso de potestades tributarias, con referencia a cualquier incremento en los principales rubros de ingresos como impuestos, derechos, productos y aprovechamientos.

Política Tributaria

- Mejorar la eficiencia de la administración tributaria mediante la implementación de políticas de conciencia hacia el pago y facilidades para el correcto pago.
- Proponer medidas de fiscalización para la supervisión y correcto cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes, y enfocado hacia la inclusión del comercio informal al esquema tributario.
- Otorgar incentivos para ampliar la base tributaria y el cumplimiento de adeudos.

METAS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE FELIPE CARRILLO PUERTO, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.

- Resarcir la caída de ingresos propios observada durante los trimestres 2, 3 y 4 de 2020,
- Incrementar nominalmente el total de los ingresos percibidos durante 2020 en un 2.5 % en relación al estimado para el ejercicio inmediato anterior.
- Aumentar la base de contribuyentes en 5%.

ANEXO 2.
PROYECCIONES DE INGRESOS DE FINANZAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE
FELIPE CARRILO PUERTO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

MUNICIPIO DE FELIPE CARRILLO PUERTO, QUINTANA ROO

Proyecciones de Ingresos - LDF

(PESOS)

(CIFRAS NOMINALES)

Concepto (b)	2022 Año en Cuestión (de proyecto de presupuesto) (c)	2023 (d)
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	274,603,992	289,981,816
A. Impuestos	9,235,889	9,753,099
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		
C. Contribuciones de Mejoras		
D. Derechos	13,392,571	14,142,555
E. Productos	664,298	701,499
F. Aprovechamientos	518,088	547,101
G. Ingresos por ventas de Bienes y Prestación de Servicios		
H. Participaciones	243,207,954	256,827,599
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	7,585,192	8,009,963
J. Transferencias y Asignaciones		
K. Convenios		
L. Otros Ingresos de Libre Disposición		
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	297,403,900	314,091,681
A. Aportaciones	297,403,900	314,058,518
B. Convenios	-	33,163
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-	
D. Transferencias, Asignaciones Subsidios y		

Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones		
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas		
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	-	-
A. Ingresos Derivados de Financiamientos		
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	572,007,892	604,073,497
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-	-
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3= 1 + 2)	-	-

ANEXO 3.**DESCRIPCIÓN DE LOS RIESGOS RELEVANTES PARA LAS FINANZAS PÚBLICAS
DEL MUNICIPIO DE FELIPE CARRILLO PUERTO, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

- La contingencia sanitaria ha puesto de manifiesto el comportamiento de los consumidores respecto de sus hábitos, que han procurado una sensible baja en la recaudación tributaria en función a la disminución de las actividades comerciales formales y el crecimiento del segmento informal en por la utilización de las redes sociales, generando ajustes económicos que disminuyen la tributación de los contribuyentes formales. Bajo este escenario es importante que la recaudación deba ser supervisada y evaluada de forma recurrente. Dicha situación se replica en los ingresos a nivel nacional, estatal y municipal. De igual forma en el contexto mundial, se experimentan cambios nunca antes vistos en los hábitos de los consumidores, así como ajustes económicos importantes, que han ocasionado graves daños a las administraciones gubernamentales, en razón a ello la necesidad de generar esquemas que atiendan la convivencia con las situaciones sanitarias que ahora se plantean y que continuarán el próximo año.
- Avisos de no viaje (Warnings) de parte de naciones de donde sus conciudadanos viajan constantemente a Quintana Roo, en función a las condiciones de seguridad pública y ahora también sanitarias.
- Una Posible disminución en los ingresos tributarios federales por la pandemia y las condiciones macroeconómicas a nivel mundial, impactaría la recaudación Federal Participable y por ende las participaciones Federales que reciben los Estados y Municipios

(LDFEM), por lo que se debe vigilar su evolución y en su caso, tomar las medidas que se consideren necesarias y que indica la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios en sus artículos 14 y 15.

- La tendencia a establecer una nueva Ley de Coordinación Fiscal que propondría nuevas reglas respecto de las potestades tributarias, la concurrencia fiscal y el rechazo de la gente a nuevos ingresos producto del ejercicio de estas facultades existentes no utilizadas por el Municipio y que en razón de la escasez de recursos públicos deban ser atribuidas a los contribuyentes, situaciones que se dirimen actualmente con la federación.
- El Municipio de Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo, está situado en una zona de potenciales fenómenos hidrometeorológicos y en caso de que sufriera un impacto de un fenómeno de este tipo, impactaría directamente en los temas agropecuarios del Municipio, así como de forma indirecta la mano de obra empleada en el sector turístico por posibles afectaciones a los desarrollos turísticos. En este orden de ideas, se deben considerar las acciones que se implementarían con base en las disposiciones de la Ley de la Materia financiera (LDFEM).
- Pasivos laborales del orden de los 13.6 MDP que derivan de alguna obligación presente o futura, cuya existencia y/o realización es incierta y en consecuencia es apli
- cable como pasivos contingentes.

ANEXO 4.
RESULTADOS DE LAS FINANZAS PÚBLICAS QUE ABARQUEN UN PERIODO DE UN
Y EL EJERCICIO FISCAL VIGENTE.

Concepto (b)	2020 ¹ (c)	2021
		Año del Ejercicio Vigente 2 (d)
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	258,823,407	262,005,102
A. Impuestos	7,629,345	8,154,954
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	30,550
C. Contribuciones de Mejoras	-	-
D. Derechos	9,819,576	14,631,826
E. Productos	581,703	1,009,336
F. Aprovechamientos	474,385	647,419
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación Servicios	-	-
H. Participaciones	239,121,081	237,531,018
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	73,461	-
J. Transferencias y Asignaciones	-	-
K. Convenios	-	-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	1,123,857	-
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	263,780,609	261,784,189
A. Aportaciones	263,780,609	261,670,735
B. Convenios	0	113,454
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0	0
D. Transferencias, Asignaciones Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0	0
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-
	0	0

3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	-	-
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	522,604,016	523,789,291
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	0	0

1 Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.

2 Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimados para el resto del ejercicio.



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

CARLOS MANUEL JOAQUÍN GONZÁLEZ, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, A LOS HABITANTES DEL MISMO, SABED:

EN CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE ME IMPONEN LOS ARTÍCULOS 91 FRACCIÓN II Y 93 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA Y 11 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, AMBAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PROMULGO EL **DECRETO NÚMERO 182 DE LA XVI LEGISLATURA**, QUE ME HA SIDO REMITIDO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO, PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN Y OBSERVANCIA.

DADO EN LA RESIDENCIA OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, C.P. CARLOS MANUEL JOAQUÍN GONZÁLEZ, RUBRICA; EL SECRETARIO DE GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, DR. JORGE ARTURO CONTRERAS CASTILLO, RÚBRICA.



DECRETO NÚMERO: 172

SE DESIGNA A LA CIUDADANA JALIL ARLENE IX BENITEZ, COMO TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

LA HONORABLE XVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO

DECRETA:

ÚNICO. Se designa a la Ciudadana Jalil Arlene Ix Benitez, como Titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de Quintana Roo, para un período de cuatro años que comprende del 29 de noviembre de 2021 al 28 de noviembre de 2025.

ARTÍCULO TRANSITORIO:

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SALÓN DE SESIONES DEL HONORABLE PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

DIPUTADA PRESIDENTA:

L.A.E. EUTERPE ALICIA GUTIÉRREZ



DIPUTADA SECRETARIA:

ESTADO DE QUINTANA ROO
PODER LEGISLATIVO
XVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

LIC. KIRA IRIS SAN.



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

CARLOS MANUEL JOAQUÍN GONZÁLEZ, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, A LOS HABITANTES DEL MISMO, SABED:

EN CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE ME IMPONEN LOS ARTÍCULOS 91 FRACCIÓN II Y 93 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA Y 11 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, AMBAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PROMULGO EL **DECRETO NÚMERO 172 DE LA XVI LEGISLATURA**, QUE ME HA SIDO REMITIDO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO, PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN Y OBSERVANCIA.

DADO EN LA RESIDENCIA OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, C.P. CARLOS MANUEL JOAQUÍN GONZÁLEZ, RUBRICA; EL SECRETARIO DE GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, DR. JORGE ARTURO CONTRERAS CASTILLO, RÚBRICA.



DECRETO NÚMERO: 193

POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE LÁZARO CÁRDENAS, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

LA HONORABLE XVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO,

DECRETA:

ÚNICO. Se reforman: los incisos d), f) y g) de la fracción V del artículo 63, el artículo 68, el numeral 2 del inciso b) de la fracción I y el inciso a) de la fracción III del artículo 82, el quinto, sexto, séptimo y octavo párrafo del artículo 118, las fracciones I, II, III, IV, V y VI del artículo 130, el artículo 132 BIS, el primer párrafo y los incisos b) y c) del artículo 132 TER y el segundo párrafo del artículo 132 QUÁTER y Se Adicionan: el segundo párrafo al artículo 16, las fracciones III, IV y V al artículo 67, un noveno párrafo y los tabuladores de tarifas por concepto de Derechos por el Servicio de Recolección, Transporte, Tratamiento y Destino Final de Residuos Sólidos al artículo 118, las fracciones VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y un último párrafo al artículo 130, un inciso d) al artículo 132 TER y un tercer párrafo al artículo 132 QUÁTER, todos de la Ley de Hacienda del Municipio de Lázaro Cárdenas, del Estado de Quintana Roo, para quedar como sigue:

Artículo 16.- El Impuesto Predial se cubrirá por bimestres adelantados en los diez primeros días de los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Quando el impuesto causado sea cubierto en una sola emisión por anticipado, cubra todo el año y sea enterado en la tesorería municipal, el Ayuntamiento podrá conceder un descuento de hasta el 25% del importe total, pudiendo ofrecer diversos porcentajes de descuento dentro de los meses de enero a marzo de cada ejercicio fiscal, en los términos que el propio Ayuntamiento determine.



Artículo 63.- ...

I. a la IV. ...

V.- ...

a) a la c) ...

d) Expedición de certificaciones de actas de nacimiento, por cada una: 1.5 UMA

...

e) ...

f) Expedición de actas de defunción, por cada una: 1.5 UMA

g) Expedición de actas de matrimonio, por cada una: 1.5 UMA

h) a la o) ...

...

...

Artículo 67.- ...



I. a la II. ...

...

III. Aprobación definitiva de fraccionamiento de terreno: Sobre el monto total del presupuesto de obras de urbanización por ejecutar en el fraccionamiento o en las zonas que van a desarrollarse 2%. En este caso los derechos comprenden los gastos de revisión y el estudio de planos y proyectos, así como la urbanización y se cobrarán al quedar definidos los proyectos, antes de iniciar las obras.

IV. El fraccionamiento de terreno, cuando sea destinado a la vivienda de interés social y popular se cobrará el 1% en los términos del párrafo anterior.

V. Cuando se trate de instalaciones permanentes en la vía pública y bienes de uso común del Municipio, se pagará por metro cuadrado o metro lineal:

a) Zona Urbana 0.75 UMA

b) Zona Turística 1.0 UMA

Quando el Municipio no pueda efectuar por sí mismo la función contenida en la fracción IV, de este artículo, podrá convenir con el Estado la mejor manera de llevarla a cabo, a fin de no ocasionar con su ejercicio afectación a la población.



Artículo 68.- La ejecución de toda obra sin licencia respectiva, se impondrá una sanción por un importe equivalente de 50 hasta 100 UMA, atendiendo para ello, entre otros factores, la gravedad de la falta, la capacidad de pago del infractor y el objeto o finalidad de la construcción de la obra; dicha multa podrá ampliarse hasta un 50% del costo estimado de la obra en caso de reincidencia.

Artículo 82.- ...

...

I. ...

a) ...

b) ...

1. ...

2. Con frente de más de 20 metros: 10 UMA

3. ...

II. ...

III. ...

a) Interés social: 8 UMA

b) a la e) ...



IV. ...

V. ...

Artículo 118. ...

I. a la IV. ...

...

...

...

En casos extraordinarios y de causa de fuerza mayor, el Ayuntamiento podrá concertar con las organizaciones, empresarios y ciudadanos causahabientes las condiciones de pago de estos derechos, fijándoles las condiciones de pago en atención a su capacidad económica.

El Ayuntamiento, propondrá, en caso de estimar pertinente a la Legislatura del Estado, a más tardar el 20 de noviembre de cada año, con arreglo a los principios de equidad, proporcionalidad, racionalidad y capacidad contributiva, las reformas relativas al objeto, sujetos obligados, período de pago, cuotas y tarifas aplicables, exenciones y demás circunstancias que considere, respecto de los derechos por la prestación de los servicios a que se refiere este artículo.



Este derecho deberá ser cubierto en la Tesorería Municipal en forma mensual dentro de los primeros cinco días de cada mes, de acuerdo con el procedimiento que establezca la autoridad para tal fin.

Cuando el presente derecho sea cubierto en una sola emisión, cubra todo el año y sea enterado en la Tesorería Municipal dentro de los meses de enero, febrero y marzo de cada año fiscal, podrá concederse al contribuyente un descuento de hasta el 20% del importe total, previa autorización y en los términos que determine el Ayuntamiento.

Las cuotas y tarifas aplicables por la prestación de los servicios mencionados relativas al presente derecho, se cubrirán con base en los siguientes tabuladores:

TABULADOR DE TARIFAS POR CONCEPTO DE DERECHOS POR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, TRATAMIENTO Y DESTINO FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS DE LA ISLA DE HOLBOX DEL MUNICIPIO DE LÁZARO CÁRDENAS, QUINTANA ROO.

CODIGO	DESCRIPCION	PAGO MENSUAL (UMA vigente)
001	RESTAURANT-BAR Y BAR	45.58
002	RESTAURANTES	22.79
003	PIANO BAR, CANTINAS (SIN VENTA DE ALIMENTOS)	11.40
004	FONDAS, COCINAS ECONÓMICAS, CAFETERÍAS, DE 6 A 10 MESAS	11.40
005	FONDAS, COCINAS ECONÓMICAS, CAFETERÍAS DE 1 A 5 MESAS	7.60
006	BOUTIQUES	7.60
007	ESTABLECIMIENTO CON VENTA DE ARTESANIAS TIENDAS GRANDES (SOUVENIRS)	7.60
008	MINISUPER (VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EXCLUSIVAMENTE PARA LLEVAR)	7.60
009	FARMACIAS (VENTA DE MEDICAMENTOS CON SOUVENIRS)	7.60
010	FARMACIAS (EXCLUSIVAMENTE VENTA DE MEDICAMENTOS)	3.80
011	ABARROTES (TIENDAS DE CONVENIENCIA PEQUEÑAS)	3.80
012	TORTILLERÍAS	3.80
013	CARNICERÍAS	3.80



014	POLLERÍAS	3.80
015	FRUTERÍAS	3.80
016	JUGUERÍAS	3.80
017	EXCLUSIVO CARNES FRÍAS	3.80
018	AMBULANTES	3.80
019	PANADERÍAS	3.80
020	OFICINAS (BIENES RAÍCES Y SERVICIOS TURÍSTICOS)	3.80
021	VENTA DE ARTESANÍAS (COMERCIOS PEQUEÑOS)	3.80
022	HOTELES BOUTIQUES (POR CUARTO HABITACIÓN)	3.45
023	HOTELES, POSADAS Y HOSTALES DE 11 A 20 HABITACIONES QUE CUENTEN CON DESAYUNADOR (POR C/HABITACIÓN)	2.88
024	HOTELES, POSADAS Y HOSTALES DE 11 A 20 HABITACIONES SIN DESAYUNADOR (POR C/HABITACIÓN)	2.30
025	HOTELES, POSADAS Y HOSTALES DE 1 A 10 HABITACIONES QUE CUENTEN CON DESAYUNADOR (POR C/HABITACIÓN)	1.73
026	HOTELES, POSADAS Y HOSTALES DE 1 A 10 HABITACIONES SIN DESAYUNADOR (POR CADA HABITACIÓN)	1.15
027	CUARTERÍAS, CASAS DE HUESPED, CAMPING Y GLAMPING	1.15
028	DOMICILIOS (CASAS) PROPIETARIOS SIN INE DEL MUNICIPIO	2.30
029	DOMICILIOS (CASAS) PROPIETARIOS CON INE DEL MUNICIPIO	1.15
030	OTROS GIROS	7.60

TABULADOR DE TARIFAS POR CONCEPTO DE DERECHOS POR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, TRATAMIENTO Y DESTINO FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS PARA LAS LOCALIDADES, EXCEPTO LA ISLA DE HOLBOX, DEL MUNICIPIO DE LÁZARO CÁRDENAS, QUINTANA ROO.

Nº	GIROS	DESCRIPCIÓN	PAGO MENSUAL (DUMA VIGENTE)
01 TIENDAS			
01.01	ABARROTÉS		2.25
01.02	MINISUPER		2.50
01.03	MINISUPER CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS		3.00
01.04	SUPER		4.00
01.05	TIENDAS DE AUTOSERVICIO		30.00
01.06	TENDEJONES		1.15
01.07	DEPARTAMENTAL		30.00
01.08	LÍNEA BLANCA		2.50
01.09	ELECTRODOMÉSTICOS		2.50



02 ESCUELAS			
	02.01	GUARDERÍAS	1.30
	02.02	KINDER	1.50
	02.03	PRIMARIA	1.65
	02.04	SECUNDARIA	2.00
	02.05	PREPARATORIA	2.50
	02.06	ESCUELAS NIVEL SUPERIOR	3.00
03 JOYERÍAS			
	03.01	JOYERÍAS	1.00
	03.02	VENTA DE RELOJES	1.00
	03.03	REPARACIÓN DE RELOJES	1.00
	03.04	REPARACIÓN DE ALHAJAS	1.00
04 CENTROS RECREATIVOS			
	04.01	BILLARES	1.20
	04.02	SERVICIO DE COMPUTACIÓN DE INTERNET E IMPRESIÓN	1.15
	04.03	RENTA DE VIDEOS	1.15
	04.04	BALNEARIO	5.00
	04.05	RENTA Y VENTA DE VIDEOS	1.00
	04.06	COMPRA Y VENTA DE PLÁSTICOS	1.20
05 MERCERÍAS			
	05.01	MERCERÍAS	1.15
	05.02	LENCERÍAS Y CORSETERÍAS	1.15
	05.03	BONETERÍAS	1.15
06 JUGUETERÍAS			
	06.01	JUGUETERÍAS Y PLÁSTICOS	1.20
07 CARNICERÍAS			
	07.01	CARNICERÍAS	1.80
08 BARES			
	08.01	LICORERÍAS	1.30
	08.02	DEPÓSITO DE CERVEZAS	1.30
09 RESTAURANT			
	09.01	RESTAURANT SIN VENTA DE CERVEZAS	2.00
	09.02	COCKTELERÍAS SIN VENTA DE LICORES	2.00
	09.03	COCKTELERÍAS CON VENTA DE LICORES	2.50
	09.04	RESTAURANT CON VENTA DE CERVEZA	3.00
	09.05	VINATERÍAS	2.00
	09.06	BAR	2.50
10 JUGUERÍA			
	10.01	JUGUERÍA	1.15
11 BANCOS			



	11.01	CASAS DE CAMBIO	1.00
	11.02	CASAS DE EMPEÑO	1.00
12 DULCERÍAS			
	12.01	DULCERÍAS CON VENTA DE ARTÍCULOS PARA FIESTA	1.20
13 VENTA DE LLANTAS			
	13.01	COMPRA Y VENTA DE LLANTAS EN GENERAL	2.00
14 REFACCIONARIAS			
	14.01	REFACCIONARIAS	2.00
	14.02	TLAPALERÍAS	3.00
	14.03	FERRETERÍAS	4.00
15 CONGELADOS Y EMPACADOS			
	15.01	PESCADERÍAS	2.50
16 AGUAS PURIFICADAS			
	16.01	EXPENDIO DE AGUA PURIFICADA	1.5
	16.02	FÁBRICA DE AGUAS PURIFICADAS	2.15
17 FABRICAS DE HIELO			
	17.01	FÁBRICAS DE HIELO	2.15
18 TALLERES			
	18.01	TALLER DE CERRAJERÍA	1.25
	18.02	TALLER DE BICICLETAS	1.25
	18.03	TALLER DE MOTOS	1.25
	18.04	TALLER AUTOMOTRIZ	2.00
	18.05	TALLER DE ALINEACIÓN Y BALANCEO	2.00
	18.06	TALLER DE HOJALATERÍA Y PINTURA	2.00
	18.07	TALLER DE HERRERIA	1.25
	18.08	TALLER DE VULCANIZADORA	2.00
	18.09	TALLER DE REFRIGERACIÓN Y AIRES ACONDICIONADOS	2.00
	18.10	TALLER DE PLOMERÍA	1.25
	18.11	TALLER DE TAPICERÍA	1.25
	18.12	TALLER ELÉCTRICO	1.25
	18.13	TALLER DE SOLDADURA	1.25
	18.14	TALLER ELECTRÓNICO	1.30
19 MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN			
	19.01	MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN	2.00
20 SERVICIOS MÉDICOS			
	20.1	ODONTÓLOGOS	1.00
	20.2	ÓPTICAS	1.00
	20.3	LABORATORIOS DE ANÁLISIS CLÍNICOS	3.50
	20.4	HOSPITALES	6
	20.5	MÉDICOS	1.15



	20.6	FARMACIAS	1.3
21 COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES			
	21.01	COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	1.20
	21.02	GASOLINERAS	2.50
	21.03	VENTA DE ACEITES Y LUBRICANTES	2.00
	21.04	GAS DOMÉSTICO	2.00
	21.05	EQUIPO CONTRA INCENDIOS	1.15
22 HOTELES Y POSADAS			
	22.01	HASTA 10 HABITACIONES	2.00
	22.02	HASTA 20 HABITACIONES	4.00
	22.03	HASTA 30 HABITACIONES	8.00
	22.04	MAS DE 30 HABITACIONES	10.00
	22.05	CASA DE HUESPED	2.00
23 LAVANDERÍAS Y TINTORERÍAS			
	23.01	LAVANDERÍAS Y TINTORERÍAS	1.30
	23.02	LAVANDERÍA	1.25
24 EXPENDIO DE LOTERÍA			
	24.01	EXPENDIO DE LOTERÍA	1.20
	24.02	EXPENDIO DE PERIÓDICO Y REVISTAS	1.50
	24.03	DISCOS Y CASSETES	1.00
25 BAZARES			
	25.01	BAZARES	1.15
26 NEVERÍAS Y PALETERÍAS			
	26.01	NEVERÍAS	1.00
	26.02	PALETERÍAS	1.00
	26.03	VENTA DE JUGOS Y LICUADOS	1.50
	26.04	VENTA DE NEVERÍA, PALETERÍA, LONCHERÍA, JUGOS Y LICUADOS	1.50
27 PANADERÍAS			
	27.01	EXPENDIO DE PAN	1.00
	27.02	PASTELERÍA	1.15
	27.03	FÁBRICA DE PAN	1.15
28 PAPELERÍAS			
	28.01	PAPELERÍA	1.00
	28.02	CENTRO DE COPIADO	1.00
29 ESTÉTICA			
	29.01	PELUQUERÍAS	1.15
	29.02	SALÓN DE BELLEZA	1.15
30 TATUAJES			
	30.01	VENTA DE PRODUCTOS DE BELLEZA	1.15
31 GIMNASIO			



	31.01	GIMNASIO	1.00
32 FUMIGACIÓN			
	32.01	FUMIGACIÓN	1.00
33 AGENCIAS DISTRIBUIDORAS			
	33.01	AGENCIAS DISTRIBUIDORAS DE REFRESCO	1.15
	33.02	AGENCIAS DISTRIBUIDORAS DE CERVEZAS	2.00
	33.03	EMBOTELLADORA DE REFRESCO	5.00
	33.04	EXPENDIO DE REFRESCO	1.20
34 LONCHERIAS			
	34.01	LONCHERIAS	2.00
	34.02	TAQUERIAS	2.00
	34.03	TORTERIAS	2.00
	34.04	CAFETERIAS	2.00
	34.05	COCINA ECONOMICA	2.00
35 MOLINO			
	35.01	MOLINO	1.00
	35.02	TORTILLERIAS	1.00
36 SASTRERIAS			
	36.01	SASTRERIAS Y TALLERES DE COSTURA	1.50
37 CRIADEROS			
	37.01	CRIADEROS	1.15
38 AGENCIAS			
	38.01	AGENCIAS DE VIAJES	1.30
	38.02	AGENCIAS DE PUBLICIDAD	1.30
39 ZAPATERIAS			
	39.01	ZAPATERIAS	0.50
	39.02	REPARACION DE CALZADO	0.50
40 CARPINTERIAS			
	40.01	CARPINTERIAS	1.00
	40.02	MADERERIAS	1.00
	40.03	CONSTRUCTORAS	2.00
	40.04	INMOBILIARIAS	1.50
	40.05	ADMISTRACION DE BIENES Y RAICES	1.5
41 ALMACENES			
	41.01	ALMACEN DE ROPA	1.00
	41.02	BOUTIQUE	1.00
	41.03	VENTA DE PLAYERAS	1.00
	41.04	BISUTERIA Y NOVEDADES	1.00
	41.05	PERFUMERIAS	1.00
	41.06	VENTA DE ROPA	1.00
42 ESTUDIOS FOTOGRAFICOS			



	42.01	ESTUDIO FOTOGRÁFICO	1.00
	42.02	VENTA DE ARTÍCULOS FOTOGRÁFICOS	1.00
	42.03	ENMARCADOS DE FOTOS	1.00
	42.04	VENTA DE ARTÍCULOS DEPORTIVOS	1.00
43 CRISTALES Y ALUMINIOS			
	43.01	VENTA DE CRISTALES Y ALUMINIOS	2.50
	43.02	INSTALACIÓN DE ALUMINIO	1.35
	43.03	INSTALACIÓN DE CORTINAS METALICAS	1.25
44 MUEBLERÍAS			
	44.01	MUEBLES PARA EL HOGAR	1.00
	44.02	MUEBLES PARA OFICINA	1.00
	44.03	MATERIAL Y EQUIPO ELÉCTRICO	1.00
45 NOVEDADES			
	45.01	NOVEDADES	1.35
46 RENTADORAS			
	46.01	RENTADORA DE BICICLETAS Y MOTOCICLETAS	1.00
	46.02	RENTADORA DE MESAS Y SILLAS	1.00
47 VENTA DE MOTOS			
	47.01	COMPRA Y VENTA DE MOTOCICLETAS	1.00
48 DESPACHOS			
	48.01	OFICINA ADMINISTRATIVA Y DESPACHOS CONTABLES	1.00
	48.02	EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIOS	1.00
	48.03	BUFFETE JURÍDICO	1.00
	48.04	PROFESIONISTAS ABOGADOS	1.00
	48.05	NOTARIA PÚBLICA	1.00
49 ARTÍCULOS DEPORTIVOS			
	49.01	ARTÍCULOS DEPORTIVOS	1.00
	49.02	ARTÍCULOS PARA BUCEO	1.00
	49.03	ARTÍCULOS DE PESCA	1.00
50 PRODUCTOS APÍCOLAS			
	50.01	PRODUCTOS APÍCOLAS	0.50
51 ARTICULOS RELIGIOSOS			
	51.01	ARTÍCULOS RELIGIOSOS	0.50
52 CONDIMENTOS Y ESPECIAS			
	52.01	CONDIMENTOS Y ESPECIAS	0.50
53 ARTESANÍAS			
	53.01	ARTESANÍAS	0.50
54 VENTA DE EQUIPOS DE AIRES ACONDICIONADOS			
	54.01	VENTA DE EQUIPOS DE AIRES ACONDICIONADOS	1.00
55 EQUIPO DE CÓMPUTO			



	55.01	VENTA DE EQUIPO DE CÓMPUTO	1.00
	55.02	MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE CÓMPUTO	1.00
56 DISCOTECAS			
	56.01	DISCOTECAS	3.00
	56.02	CENTROS NOCTURNOS	3.00
57 EXPENDIOS DE PINTURA			
	57.01	EXPENDIOS DE PINTURA	1.00
58 VENTA DE POLLOS			
	58.01	VENTA DE POLLOS EN ESTADO NATURAL	1.00
	58.02	VENTA DE POLLOS ROSTIZADOS Y ASADOS	0.50
	58.03	VENTA DE HUEVOS	0.50
	58.04	VENTA DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS	0.80
59 FRUTERÍAS			
	59.01	FRUTERÍAS Y VERDULERÍAS	1.00
60 LAVADEROS			
	60.01	LAVADERO DE AUTOS	1.00
	60.02	ESTACIONAMIENTOS	1.5
61 CASETAS TELEFÓNICAS			
	61.01	CASETAS TELEFÓNICAS	1.00
	61.02	CASETAS TELEFÓNICAS Y VENTA DE SISTEMAS DE TELEFONÍA	1.00
62 FLORERÍAS			
	62.01	FLORERÍAS	1.00
	62.02	VIVEROS	0.50
63 DECORACIÓN Y DISEÑO			
	63.01	DECORACIÓN Y DISEÑO	1
64 COMPRA Y VENTA DE LLANTAS			
	64.01	COMPRA Y VENTA DE LLANTAS	1.5
65 MEDIOS DE COMUNICACIÓN			
	65.01	SERVICIO RESTRINGIDO SEÑALES DE TV	1.00
66 TIANGUIS			
	66.01	TIANGUIS	1.00
67 TERMINAL			
	67.01	TERMINAL TERRESTRE	1.85
	67.02	TERMINAL MARÍTIMA	2.00
68 PIZZERÍAS			
	68.01	PIZZERÍA	1.00
69 OTROS GIROS			
	69.01	OTROS GIROS NO ESPECIFICADOS	10.00
	69.02	CASA-HABITACIÓN	0.50
	69.03	SERVICIOS ESPECIALES	1.00



70 ACCESO A RELLENO SANITARIO			
	70.01	MENOR A UNA TONELADA	1.00
	70.02	A PARTIR DE UNA TONELADA	2.00

Artículo 130. ...

TARIFAS

I. Por registros efectuados ante la autoridad municipal de protección civil.	4 UMA
II. Registro como prestador de servicios.	10 UMA
III. Permisos:	
a) Para la venta de artesanía pirotécnica no explosiva en temporada, debajo de 10 kg.	8 UMA
b) Para el almacenamiento provisional de pirotecnia artesanal, en temporada.	50 UMA
c) Para anuncios publicitarios, torres y antenas de comunicación de cualquier tipo arriba de 10 metros desde nivel de piso o azotea.	150 UMA
d) Para la operación de vehículos que presta servicios de ambulancia y hospitalarios por mes, por cada vehículo.	50 UMA
IV. Por el servicio de asesoría técnica para capacitación en materia de protección civil a particulares.	0.50 UMA por persona, por cada hora de capacitación
V. Por el servicio de registro como prestador de servicios	4 UMA
VI. Por la expedición de dictámenes aprobatorios:	
a) Para hoteles:	
1. Para instalaciones con afluencia menor a 49 personas.	50 UMA
2. Para instalaciones con afluencia de 50 a 100 personas.	
3. Para instalaciones con afluencia masiva de 101 a 500 personas.	200 UMA
4. Para instalaciones con afluencia masiva de 501 a 999 personas.	300 UMA 500 UMA
b) Para escuelas, guarderías y centros educativos:	
1. Para afluencia de 1 a 100 personas	15 UMA



2. Por instalaciones comerciales de gas LP estacionario (en su caso) de 100 a 4000 litros.	20 UMA
c) Para locales comerciales y renovaciones de bajo riesgo:	
1. Para locales con afluencia menor a 49 personas, menores a 60 m ² , establecidos en plazas comerciales, supermercados, zona hotelera o giros de carga y descarga aérea, camiones foráneos de carga, casas de cambio, casas de empeño, cajeros automáticos en la Isla de Holbox.	10 UMA
2. Para locales con afluencia menor a 49 personas, de 61 a 150 m ² , establecidos en plazas comerciales, supermercados, zona hotelera o giros de carga y descarga aérea, camiones foráneos de carga, casas de cambio, casas de empeño, cajeros automáticos en la Isla de Holbox.	15 UMA
3. Para locales con afluencia menor a 49 personas, menores a 60 m ² , establecidos en el resto del Municipio.	3 UMA
4. Para locales con afluencia menor a 49 personas, de 61 a 150 m ² , establecidos en el resto del Municipio.	5 UMA
5. Por instalaciones industriales que almacenen y/o distribuyen gas LP y/o combustibles en recipientes fijos de hasta 10,000 litros.	350 UMA
6. Por instalaciones industriales que almacenen y/o distribuyen gas LP y/o combustibles en recipientes fijos de más de 10,000 litros.	700 UMA
7. Por vehículos que transportan gas LP en recipientes portátiles por mes y por vehículo.	30 UMA
8. Por vehículos que transportan gas LP en recipientes fijos por mes y por vehículo.	10 UMA
9. Por instalaciones industriales que almacenan y/o distribuyen gas LP y/o combustibles con recipiente fijo hasta por 5000 litros.	350 UMA



<p>10. Por instalaciones industriales que almacenan y/o distribuyen gas LP y/o combustibles con recipiente fijo hasta por 10,000 litros.</p>	<p>700 UMA</p>
<p>11. Por instalaciones industriales que almacenan y/o distribuyen gas LP y/o combustibles con recipiente fijo de más de 10,000 litros.</p>	<p>700 UMA</p>
<p>12. Por las instalaciones del aeropuerto, aeródromo o similar localizado en Holbox.</p>	<p>500 UMA</p>
<p>VII. Por la autorización de giros cuya actividad sea considerada de riesgo de conformidad a lo dispuesto por el artículo 86, fracción VI de esta Ley.</p>	
<p>1. Para instalaciones con afluencia menor a 49 personas.</p>	<p>15 UMA</p>
<p>2. Para instalaciones con afluencia de 50 a 100 personas.</p>	<p>30 UMA</p>
<p>3. Para instalaciones con afluencia masiva de 101 a 500 personas.</p>	<p>50 UMA</p>
<p>4. Por operaciones de alto riesgo.</p>	<p>200 UMA</p>
<p>5. Locales que utilizan, almacenan y/o distribuyen productos químicos al menudeo.</p>	<p>60 UMA</p>
<p>6. Locales que utilizan, almacenan y/o distribuyen productos químicos al mayoreo.</p>	<p>350 UMA</p>
<p>7. Para transporte de combustible.</p>	<p>50 UMA</p>
<p>8. Para la quema de pirotecnia debajo de 10 kg.</p>	<p>20 UMA</p>
<p>VIII. Firmas de conformidad:</p>	
<p>a) Para quema de pirotecnia, conforme al peso que se establece a continuación:</p>	
<p>1. Arriba de 10 kg. y hasta 20 kg.</p>	<p>50 UMA</p>
<p>2. Más de 20 kg. y hasta 30 kg.</p>	<p>100 UMA</p>
<p>3. Más de 30. kg y hasta 50 kg.</p>	<p>150 UMA</p>
<p>4. Más de 50 kg. y hasta 100 kg.</p>	<p>200 UMA</p>
<p>b) En planos, y/o análisis de riegos para autorización de proyectos de gasolineras, tiendas de autoservicio, discotecas, centros comerciales, supermercados, hoteles, restaurantes y posadas.</p>	
<p>30 UMA</p>	



c) Cilindros de gas para puestos ambulantes, por evento:	
1. Cilindro de 5 y 10 kg.	5 UMA
2. Cilindro de 20 kg.	8 UMA
3. Cilindro de 30 kg.	10 UMA
d) Cilindros de gas para puestos semifijos, por mes:	
1. Cilindro de 5 y 10 kg.	5 UMA
2. Cilindro de 20 kg.	8 UMA
3. Cilindro de 30 kg.	10 UMA
IX. Por revalidación anual de registro.	10 UMA
X. Autorización del Programa Interno de Protección civil y/o	4 UMA
XI. Autorización del Programa de Prevención de Accidentes	10 UMA
XII. Permiso de Protección Civil para la instalación de circos, exposiciones y juegos mecánicos:	
a) Circos y exposiciones:	100 UMA
b) Juegos Mecánicos hasta 20 juegos:	1 UMA por juego
c) Juegos Mecánicos más de 20 juegos:	3 UMA por juego
XIII. Prórroga para cumplimiento de observaciones derivadas de inspección.	1 UMA por cada día
XIV. Otros servicios no precisados en este artículo	7.00 UMA

Los derechos previstos y las obligaciones que comprende el presente capítulo deberán ser cubiertos dentro de los tres meses del inicio de operaciones o bien durante los meses de enero y febrero de cada ejercicio fiscal según corresponda.

Artículo 132 BIS. Los derechos que establece este capítulo se causarán por la ejecución del servicio de saneamiento ambiental que realice el Municipio con el fin de propiciar el desarrollo sustentable, la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección ambiental.



Artículo 132 TER. Están obligados a pagar los derechos de saneamiento ambiental el o los usuarios que visiten o permanezcan temporalmente en el Municipio, hospedándose en cuartos y/o habitaciones de hoteles, posadas o casas de huéspedes, hostales y moteles, así como cualquier centro o establecimiento de hospedaje contratado a través de plataformas digitales o similares, mismo derecho que será retenido por los prestadores de servicios del ramo.

...

...

a)...

b) Quienes acrediten ser residentes de Lázaro Cárdenas;

c) Quien acredite ser Quintanarroense; y

d) Quienes, sin ser residentes, desarrollen un trabajo personal subordinado, regido por la legislación laboral, durante el período de tiempo en el cual desempeñen el trabajo que motiva su visita o estancia en el Municipio.

Artículo 132 QUÁTER. El pago del derecho de saneamiento ambiental se causará en razón del 30% de la U.M.A. por cuarto y/o habitación, por noche de ocupación, por persona, al momento en el que el pago de la ocupación de la habitación se efectúe por adelantado, o al momento del registro (check in), o al momento de la salida (check out) si el pago es después de prestado el servicio de acuerdo con los siguientes montos:



El cobro del derecho que se aplique a aquellos huéspedes adicionales que se alojan en los sitios ya mencionados en este artículo se hará a razón de 15% UMA por un segundo huésped por noche, y así consecutivamente de manera proporcional el mismo monto hasta por tres personas, como se especifica en la siguiente tabla:

1 huésped por habitación por noche:	30 % de la UMA
2 huéspedes por habitación por noche:	45 % de la UMA
3 huéspedes por habitación por noche:	60 % de la UMA
4 huéspedes o más por habitación por noche:	75 % de la UMA

Tratándose de los visitantes, que no se hospeden en algún establecimiento de los referidos en el párrafo anterior, el pago será igualmente de 30% de la U.M.A. y lo deberán realizar a través de la operadora marítima de transporte de pasajeros con ruta dentro del ámbito territorial del municipio, o en su caso a través del módulo que asigne la tesorería municipal para recibir el derecho.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a las contenidas en el presente Decreto.

TERCERO. Para el caso de las contribuciones establecidas en la presente Ley, la autoridad municipal contemplará un esquema de subsidios en las tarifas que representen montos superiores. En este caso, la autoridad municipal deberá considerar la condición económica del contribuyente para dictar precedente los subsidios que estime pertinentes.



DECRETO NÚMERO: 193

POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE LÁZARO CÁRDENAS, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SALÓN DE SESIONES DEL HONORABLE PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.



DIPUTADO PRESIDENTE:

[Handwritten signature]
C. ROBERTO ERALES JIMÉNEZ.

**ESTADO DE QUINTANA ROO
PODER LEGISLATIVO
XXI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL**

DIPUTADA SECRETARIA:

[Handwritten signature]
LIC. KIRA IRIS SAN.



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

CARLOS MANUEL JOAQUÍN GONZÁLEZ, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, A LOS HABITANTES DEL MISMO, SABED:

EN CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE ME IMPONEN LOS ARTÍCULOS 91 FRACCIÓN II Y 93 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA Y 11 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, AMBAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PROMULGO EL **DECRETO NÚMERO 193 DE LA XVI LEGISLATURA**, QUE ME HA SIDO REMITIDO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO, PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN Y OBSERVANCIA.

DADO EN LA RESIDENCIA OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, C.P. CARLOS MANUEL JOAQUÍN GONZÁLEZ, RUBRICA; EL SECRETARIO DE GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, DR. JORGE ARTURO CONTRERAS CASTILLO, RÚBRICA.



DECRETO NÚMERO: 197

POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE COZUMEL, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.

LA HONORABLE XVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO,

DECRETA:

ÚNICO. Se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Cozumel, del Estado de Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal 2022.

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE COZUMEL, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.

ARTÍCULO 1. Los ingresos que el Municipio de Cozumel, del Estado de Quintana Roo, percibirá durante el ejercicio fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre del año 2022, para cubrir los gastos de administración y demás obligaciones a su cargo, serán los provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

Municipio de Cozumel del Estado de Quintana Roo				Estimado
Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022				2022
Código	Clase	Descripción		
		TOTAL DE INGRESOS		\$648,434,780.00
1		IMPUESTOS		\$122,929,600.00
	11	Impuestos sobre los ingresos		\$2,481,589.00
		1 Del impuesto sobre diversiones, video juegos, cines y espectáculos públicos		\$1,781,717.00
		2 Del impuesto sobre juegos permitidos, rifas y loterías		\$699,872.00
		3 Del impuesto a músicos y cancioneros profesionales		\$0.00



	12	Impuestos sobre el patrimonio	\$92,205,572.00
	1	Impuesto predial	\$92,205,572.00
	13	Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$27,653,176.00
	1	Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles	\$27,653,176.00
	14	Impuesto al comercio exterior	\$0.00
	15	Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	\$0.00
	16	Impuestos Ecológicos	\$0.00
	17	Accesorios de Impuestos	\$589,263.00
	1	Recargos	\$489,729.00
	2	Sanciones	\$0.00
	3	Gastos de Ejecución	\$99,534.00
	4	Indemnizaciones	\$0.00
	18	Otros Impuestos	\$0.00
	19	Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos Vigente causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
	2	CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	\$0.00
	21	Aportaciones para Fondos de Vivienda	\$0.00
	22	Cuotas para la Seguridad Social	\$0.00
	23	Cuotas de Ahorro para el Retiro	\$0.00
	24	Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	\$0.00
	25	Accesorios de cuotas y aportaciones de Seguridad Social	\$0.00
	3	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$0.00
	31	Contribución de mejoras por obras públicas	\$0.00
	39	Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
	4	DERECHOS	\$113,592,624.00
	41	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$594,629.00
	1	De cooperación para obras públicas que realice el municipio	\$0.00



	2	Uso de la vía pública o de otros bienes de uso común	\$594,629.00
43		Derechos por prestación de servicios	\$112,109,046.00
	1	Servicio de tránsito	\$13,041,630.00
	2	Registro civil municipal	\$2,160,000.00
	3	Servicios en materia de desarrollo urbano	\$14,480,000.00
	4	De las certificaciones	\$301,000.00
	5	Panteones	\$296,000.00
	6	Alineamientos de predios, cartas de factibilidad y/o constancias de uso del suelo, número oficial, medición de predios y/o solares del fundo legal y servicios catastrales	\$1,806,136.00
	7	Licencias y refrendos de funcionamiento comercial, industrial y de servicios	\$0.00
	8	Licencias para funcionamiento de establecimientos mercantiles en horas extraordinarias	\$1,560,000.00
	9	Rastro e inspección sanitaria	\$807,840.00
	10	Traslado de animales sacrificados en los rastros	\$0.00
	11	Depósitos de animales en corrales municipales	\$0.00
	12	Registro y búsqueda de fierros y señales para ganado	\$0.00
	13	Expedición de certificados de vecindad, de residencia y de morada conyugal	\$133,008.00
	14	Anuncios	\$0.00
	15	Permisos para ruta de autobuses de pasajeros, urbanos y suburbanos	\$86,254.00
	16	Limpieza de solares baldíos	\$496,828.00
	17	Servicios de inspección y vigilancia	\$0.00
	18	Del servicio prestado por las autoridades de seguridad pública	\$0.00
	19	Servicios de recolección, transportación, tratamiento y destino final de residuos	\$29,313,285.00
	20	De la verificación, control y fiscalización de obra pública	\$0.00
	21	Servicios en materia de ecología y protección al ambiente	\$561,239.00
	22	De los servicios en materia de protección civil	\$3,210,904.00



	23	De los servicios que presta la unidad de vinculación	\$0.00
	24	Servicio y mantenimiento de alumbrado público	\$15,643,524.00
	25	De los Derechos de saneamiento ambiental	\$28,211,398.00
44		Otros Derechos	\$23,804.00
	1	Otros no especificados	\$23,804.00
45		Accesorios de Derechos	\$865,145.00
	1	Recargos	\$865,145.00
	2	Sanciones	\$0.00
	3	Gastos de Ejecución	\$0.00
	4	Indemnizaciones	\$0.00
49		Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
5		PRODUCTOS	\$2,174,301.00
51		Productos	\$2,174,301.00
	1	Bienes mostrencos	\$0.00
	2	Mercados	\$818,220.00
	3	Arrendamiento, explotación o enajenación de empresas municipales	\$0.00
	4	Créditos a favor del Municipio	\$0.00
	5	Venta de objetos recogidos por el departamento de limpia y transporte	\$733,761.00
	6	Productos diversos	\$622,320.00
59		Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
6		APROVECHAMIENTOS	\$27,799,380.00
61		Aprovechamientos	\$0.00
	1	Rezagos	
62		Aprovechamientos Patrimoniales	\$18,721,883.00



	1	Venta o explotación de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio	\$18,721,883.00
63		Accesorios de Aprovechamientos	\$ 9,077,497.00
	1	Recargos	\$323,149.00
	2	Sanciones	\$5,620,231.00
	3	Gastos de ejecución	\$0.00
	4	Indemnizaciones	\$0.00
	5	Otros aprovechamientos	\$3,134,117.00
69		Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
7		INGRESOS POR VENTAS DE BIENES, SERVICIOS Y OTROS INGRESOS	\$0.00
71		Ingresos por la Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	\$0.00
72		Ingresos por la Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	\$0.00
73		Ingresos por la Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	\$0.00
74		Ingresos por la Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
75		Ingresos por la Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
76		Ingresos por la Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00



	77	Ingresos por la Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
	78	Ingresos por la Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	\$0.00
	79	Otros Ingresos	\$0.00
8		PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	\$381,988,875.00
	81	Participaciones	\$234,218,721.00
	1	Fondo General de Participaciones	\$159,134,230.00
	2	Fondo de Fomento Municipal	\$46,069,289.00
	3	Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$8,783,791.00
	4	Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	\$4,800,841.00
	5	Participaciones de Gasolina y Diésel	\$4,058,727.00
	6	Fondo del Impuesto Sobre La Renta	\$11,371,843.00
	82	Aportaciones	\$102,333,904.00
	1	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$21,752,295.00
	2	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	\$80,581,609.00
	83	Convenios	\$6,312,920.00
	1	Fondo para la Vigilancia, Administración, Mantenimiento, Preservación y Limpieza de la Zona Federal Marítimo Terrestre	\$6,163,209.00
	2	Derecho por el Acceso a museos, monumentos y zonas arqueológicas	\$149,711.00
	84	Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	\$39,123,330.00
	1	Impuesto sobre tenencia o uso de vehículos	\$0.00
	2	Fondo de compensación del ISAN	\$1,190,264.00
	3	Impuesto sobre automóviles nuevos	\$4,499,447.00
	4	Zona Federal Marítimo Terrestre	\$31,069,900.00
	5	ISR de bienes inmuebles	\$2,363,718.00



	6	Incentivos por Inspección y Vigilancia (Multas Administrativas Federales no Fiscales)	\$1.00
85		Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00
9		TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	\$0.00
91		Transferencias y Asignaciones	\$0.00
	1	Del Gobierno Federal	\$0.00
	2	Del Gobierno del Estado	\$0.00
93		Subsidios y Subvenciones	\$0.00
	1	Del Gobierno Federal	\$0.00
	2	Del Gobierno del Estado	\$0.00
95		Pensiones y Jubilaciones	\$0.00
97		Transferencias del fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	\$0.00
0		INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	\$0.00
	1	Endeudamiento interno	\$0.00
	2	Endeudamiento externo	\$0.00
	3	Financiamiento interno	\$0.00
	1	Financiamientos	\$0.00

ARTÍCULO 2. Los ingresos a que se refiere el artículo anterior, serán causados y recaudados con las tarifas que disponen la Ley de Hacienda del Municipio de Cozumel del Estado de Quintana Roo, considerando el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Quintana Roo, el Código Fiscal Municipal del Estado de Quintana Roo, reglamentos, convenios, acuerdos y demás disposiciones relativas.



ARTÍCULO 3. Para que tengan validez los pagos realizados en efectivo, cheques, así como en las diferentes formas electrónicas de las diversas obligaciones fiscales que se establecen en esta ley, el contribuyente deberá obtener, el recibo oficial que expida la Tesorería Municipal, sellado y con nombre y firma del servidor público que lo expida. Las cantidades que se recauden serán concentradas en la Tesorería y deberán reflejarse en los registros de la misma.

ARTÍCULO 4. La extemporaneidad en el cumplimiento de las obligaciones en el plazo que señala la ley dará lugar a la actualización y recargos; asimismo, el incumplimiento oportuno de las contribuciones, y la determinación de créditos fiscales dará lugar al cobro de accesorios de las contribuciones, mismos que serán iguales a los que fije el Código Fiscal Municipal del Estado de Quintana Roo y las disposiciones legales aplicables supletoriamente.

ARTÍCULO 5. Se derogan las disposiciones que contengan exenciones, totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones municipales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones municipales, distintos de los establecidos en Ley de Hacienda del Municipio de Cozumel del Estado de Quintana Roo, la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Quintana Roo y los ordenamientos legales referentes a organismos descentralizados que presten los servicios de seguridad social.

Lo dispuesto en el párrafo anterior también será aplicable cuando las disposiciones que contengan exenciones totales o parciales o consideren a personas como no sujetos de contribuciones municipales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos o contribuciones municipales, que tengan por objeto la creación de organismos descentralizados, órganos desconcentrados y empresas de participación estatal.



Se derogan las disposiciones que establezcan que los ingresos que obtenga el municipio por concepto de derechos, productos o aprovechamientos, tienen un destino específico, distinto de los contenidos en el Código Fiscal de la Federación, del Estado y del Municipio, y en las demás leyes fiscales.

Quedan sin efecto las exenciones relativas a los gravámenes a bienes inmuebles previstas en Leyes Federales, Estatales y Municipales a favor de organismos descentralizados sobre contribuciones locales, salvo en lo que se refiere a bienes propiedad de dichos organismos que se consideren del dominio público de la Federación, Estados y Municipios.

ARTÍCULO 6. Para los efectos de la valuación catastral prevista en la Ley de Catastro del Estado de Quintana Roo y su Reglamento, se aplicarán durante el ejercicio fiscal 2022, las Tablas de Valores Unitarios para la tierra y los diversos tipos de construcción, de coeficientes que demeritan o incrementan los valores catastrales unitarios en el Municipio de Cozumel Quintana Roo, emitidas mediante el Decreto número 021 publicado en el Periódico Oficial del Estado el 27 de diciembre del 2019 en emisión 145 extraordinaria.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente ley entrará en vigor a partir del 01 de enero del año 2022.

SEGUNDO. En tanto el Estado y los Municipios permanezcan adheridos al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, quedan en suspenso los siguientes:



III.- Uso de las vías públicas o la tenencia de bienes sobre las mismas. No se considerarán comprendidos dentro de lo dispuesto en esta fracción los derechos de estacionamiento de vehículos, el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos, y por el uso o tenencia de anuncios.

IV.- Actos de inspección de vigilancia.

V.- Los conceptos a que se refieren las fracciones anteriores, sin excepción alguna, en relación con las actividades o servicios que realicen o presten las personas respecto del uso, goce, explotación o aprovechamiento de bienes de dominio público en materia eléctrica, de hidrocarburos o de telecomunicaciones.

Los derechos locales o municipales no podrán ser diferenciales considerando el tipo de actividad a que se dedique el contribuyente, excepto tratándose de derechos diferenciales por los conceptos a los que se refieren los incisos del a) al g) de la fracción I y la fracción III.

Las certificaciones de documentos, así como la reposición de éstos por extravío o destrucción parcial o total, no quedarán comprendidas dentro de lo dispuesto en las fracciones I y II de este artículo. Tampoco quedan comprendidas las concesiones por el uso o aprovechamiento de bienes pertenecientes al Estado o a los Municipios.

En ningún caso lo dispuesto en este artículo, se entenderá que limita la facultad del Estado y Municipios para requerir licencias, registros, permiso o autorizaciones, otorgar concesiones y realizar actos de inspección y vigilancia. Para el ejercicio de estas facultades no se podrá exigir cobro alguno, con las salvedades expresamente señaladas en este artículo.



Para los efectos de coordinación con las Entidades, se considerarán derechos, aun cuando tengan una denominación distinta en la legislación local correspondiente, las contribuciones que las características de derecho conforme al Código Fiscal de la Federación, y la Ley de Ingresos de la Federación.

También se considerarán como derechos para los efectos de este artículo, las contribuciones u otros cobros. Cualquiera que sea su denominación, que tengan la característica de derechos de acuerdo con el Código Fiscal de la Federación, aún cuando se cobren por concepto de aportaciones, cooperaciones, donativos, productos, aprovechamientos o como garantía de pago por posibles infracciones.

TERCERO. En caso de que, el Municipio de Cozumel, Quintana Roo, tuviese ingresos extraordinarios excedentes derivados de ingresos de libre disposición en el Ejercicio Fiscal 2022, deberá apegarse a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

En caso de que, en el Municipio de Cozumel, Quintana Roo, hubiese disminuciones en los ingresos del Ejercicio Fiscal 2022, deberá apegarse a lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

CUARTO. En caso de que el 31 de diciembre del año 2022, no se hubiere aprobado la Ley de Ingresos del Municipio de Cozumel, del Estado de Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal 2023, en tanto se aprueba ésta y entra en vigor, continuarán aplicándose los conceptos de recaudación previstos en la Ley de Ingresos del Municipio de Cozumel, del Estado de Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal 2022.

QUINTO. Se derogan las disposiciones que se opongan a la presente Ley.



DECRETO NÚMERO: 197

POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE COZUMEL, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.

SALÓN DE SESIONES DEL HONORABLE PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

DIPUTADO PRESIDENTE:



DIPUTADA SECRETARIA:


C. ROBERTO FRALES JIMÉNEZ.

ESTADO DE QUINTANA ROO
PODER LEGISLATIVO
DE LEGISLATURA CONSTITUCIONAL


LIC. KIRA IRIS SAN.

ANEXOS

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE COZUMEL DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, EN
CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA
FINANCIERA Y LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO.**

ANEXO 1.**OBJETIVOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE COZUMEL, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.**

Procurar un balance presupuestario sostenible que garantice una mayor inversión productiva, sin la contratación de deuda de largo plazo, para propiciar un mayor crecimiento económico en la Isla, teniendo en consideración que habrá necesidad de convivir todavía algún tiempo más sobrellevando las dificultades económicas generadas por la contingencia sanitaria del COVID-19.

Establecer una conciencia hacia los contribuyentes sobre el cumplimiento de las obligaciones fiscales derivadas de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Quintana Roo y de la presente Ley.

ESTRATEGIAS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE COZUMEL, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.

Para lograr un balance presupuestario que permita una mayor inversión productiva y gasto social sin modificar las tarifas vigentes y sin contratar deuda de largo plazo, es necesaria una estrategia tributaria tripartita que incremente la eficiencia administrativa, otorgue incentivos a los contribuyentes y garantice que estos cumplan con sus obligaciones.

Política de tarifas

- Proporcionalidad en el cobro de los Impuestos, derechos, productos y aprovechamientos de acuerdo a lo que dicta la Ley de Hacienda del Municipio de Cozumel.

Política Tributaria

- Fortalecer la recaudación, mediante la implementación de medidas orientadas hacia la conciencia del contribuyente, así como establecer programas de mejora regulatoria y facilidades para el correcto pago.
- Instrumentar medidas de fiscalización para la verificación y cumplimiento de las obligaciones por parte de los contribuyentes.
- Otorgar incentivos para ampliar la base tributaria y el cumplimiento de adeudos.

METAS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE COZUMEL, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.

1. Resarcir la caída de ingresos propios observada durante los trimestres 2, 3 y 4 de 2020 Incrementar nominalmente el total de los ingresos percibidos durante 2020 en un 2.5 % en relación al estimado para el ejercicio inmediato anterior.
2. Aumentar la base de contribuyentes en 3.5%

**ANEXO 2.
PROYECCIONES DE INGRESOS DE FINANZAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE COZUMEL
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

MUNICIPIO DE COZUMEL, QUINTANA ROO		
Proyecciones de Ingresos - LDF		
(PESOS)		
(CIFRAS NOMINALES)		
Concepto (b)	2022 Año en Cuestión (de proyecto de presupuesto) (c)	2023 (d)
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)		
A. Impuestos	539,837,956	567,501,172
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	122,929,600	129,444,869
C. Contribuciones de Mejoras	0	-
D. Derechos	0	-
E. Productos	113,592,624	119,715,266
F. Aprovechamientos	2,174,301	2,326,502
G. Ingresos por ventas de Bienes y Servicios	27,799,380	29,745,337
H. Participaciones	0	-
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	234,218,721	244,407,235
J. Transferencias	39,123,330	41,861,963
K. Convenios	0	-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0	-
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)		
A. Aportaciones	108646824	113,535,931
B. Convenios	102,333,904	106,938,930
C. Fondos Distintos de Aportaciones	6,312,920	6,597,001
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0	-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	-
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)		
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0
	0	0
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	648,484,780	681,037,103
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0	0
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3= 1 + 2)	0	0

ANEXO 3.**DESCRIPCIÓN DE LOS RIESGOS RELEVANTES PARA LAS FINANZAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE COZUMEL, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

- La Pandemia ocurrida como consecuencia del virus SARS CoV-2 ha traído consecuencias muy drásticas en municipios con alto componente turístico y en especial Cozumel, que buena parte de sus ingresos se encuentran asociados al turismo de cruceros y visitantes estacionales que provienen de tierra firme. Bajo este argumento advertimos que hasta el momento las medidas de confinamiento y el efecto denominado "burbuja" aplicado por las empresas navieras respecto de la conducción de sus turistas, así como de sus tripulaciones, hacen que el descenso en los diferentes puertos de atraque de cruceros sea bajo en comparación con los números antes la pandemia. Se espera que estas restricciones sean levantadas paulatinamente, como consecuencia de que todo el Estado de Quintana Roo se encuentra en verde dentro del semáforo epidemiológico y con ello las actividades económicas empiecen a reponerse. La perspectiva ante ello es optimista, aun así, cualquier movimiento al semáforo epidemiológico o situaciones asociadas a aspectos sanitarios podrían en determinando momento afectar drásticamente la actividad económica de la Isla
- Avisos de no viaje (Warnings) de parte de naciones de donde sus conciudadanos viajan constantemente a Quintana Roo, en función a las condiciones de seguridad pública. Bajo este aspecto, la actual administración se encuentra implementando medidas de abatimiento de los delitos de bajo impacto, que también inciden dentro de la percepción de seguridad que en este momento es alta en Cozumel.
- Una Posible disminución en los ingresos tributarios federales motivados por la pandemia, así como el desempeño de la economía que actualmente se vislumbra conforme a los Criterios Generales de Política Económica 2022 que

acaban de ser publicados, impactaría la recaudación Federal Participable y por ende las participaciones Federales que reciben los Estados y Municipios. Ante ello será importante estar al tanto de cómo se van materializando las participaciones, aportaciones y convenios conforme la recaudación federal se va devengando conforme a los cuatrimestres en los cuales se tiene dividido el ingreso participable y acotado dentro del artículo 5º de la presente Iniciativa de Ley y que responde a las disposiciones mencionadas en los artículos 14 y 15 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios

- Existe a nivel de las cámaras legislativas una cierta tendencia a establecer una nueva Ley de Coordinación Fiscal que propondría nuevas reglas respecto de las potestades tributarias. Si bien la demanda de recursos por parte de las entidades federativas y municipios es recurrente, también es necesario indicar que como parte de la inclusión de todos los Estados Municipios dentro del pacto Federal y con ello la adopción de la Ley de Coordinación fiscal, algunas de las prerrogativas o potestades tributarias de encuentran en suspenso. En este caso sería importante estar pendientes sobre la evolución de este particular.
- El Municipio de Cozumel, está situado en una zona de recurrentes fenómenos hidrometeorológicos y en caso de que sufriera un impacto de un fenómeno de este tipo, impactaría directamente en la actividad económica de la Isla, así como de forma asociada a la mano de obra que tiene como fuente de trabajo el sector turístico.
- Las resoluciones jurídico administrativas emitidas por los tribunales legalmente establecidos en los que ordenen la ejecución en vía de pagos económicos las responsabilidades del H. Ayuntamiento de Cozumel, Quintana Roo.

**ANEXO 4.
RESULTADOS DE LAS FINANZAS PÚBLICAS QUE ABARQUEN UN PERIODO DE UN AÑO Y
EL EJERCICIO FISCAL VIGENTE.**

**RESULTADOS DE LAS FINANZAS PÚBLICAS QUE ABARQUEN UN PERIODO DEL ÚLTIMO AÑO Y
EL EJERCICIO FISCAL VIGENTE
(FORMATO 7C)**

MUNICIPIO DE COZUMEL QUINTANA ROO Resultado de Ingresos -LDF (PESOS)			
FORMATO 7 C	Resultado de Ingresos - LDF	Año 1 (2020)	Año del Ejercicio Vigente 2021
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)		516,316,181	529,713,020
A. Impuestos		113,906,361	116,270,695
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		0	0
C. Contribuciones de Mejoras		0	0
D. Derechos		94,016,688	111,747,269
E. Productos		4,432,715	4,329,377
F. Aprovechamientos		28,553,586	26,149,190
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios		0	0
H. Participaciones		240,872,042	237,789,362
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal		24,534,791	33,427,127
J. Transferencias y Asignaciones		10,000,000	0
K. Convenios		0	0
L. Otros Ingresos de Libre Disposición		0	0
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)		101,614,582	97,350,208
A. Aportaciones		88,578,094	91,101,080
B. Convenios		13,036,488	5,748,949
C. Fondos Distintos de Aportaciones		0	0
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones		0	500,179
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas		0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)			
A. Ingresos Derivados de Financiamientos		0	0

4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	617,930,763	627,063,228
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0	0
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	0	0



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

CARLOS MANUEL JOAQUÍN GONZÁLEZ, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, A LOS HABITANTES DEL MISMO, SABED:

EN CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE ME IMPONEN LOS ARTÍCULOS 91 FRACCIÓN II Y 93 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA Y 11 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, AMBAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PROMULGO EL **DECRETO NÚMERO 197 DE LA XVI LEGISLATURA**, QUE ME HA SIDO REMITIDO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO, PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN Y OBSERVANCIA.

DADO EN LA RESIDENCIA OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, C.P. CARLOS MANUEL JOAQUÍN GONZÁLEZ, RUBRICA; EL SECRETARIO DE GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, DR. JORGE ARTURO CONTRERAS CASTILLO, RÚBRICA.



DECRETO NÚMERO: 198

POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.

LA HONORABLE XVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO,

DECRETA:

ÚNICO. Se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Puerto Morelos, del Estado de Quintana Roo, para el ejercicio fiscal 2022.

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.

Artículo 1. Los ingresos que el Municipio de Puerto Morelos, del Estado de Quintana Roo, percibirá durante el ejercicio fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre del año 2022, para cubrir los gastos de administración y demás obligaciones a su cargo, serán los provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.			
RUBRO	TIPO	CLASE	TOTAL DE INGRESOS 2022
			Ingreso estimado 2022
			\$493,955,974.00
1		IMPUESTOS	\$179,625,146.00
	11	Impuestos sobre los ingresos	\$92,204.00
		1 Impuesto sobre diversiones, video juegos y espectáculos públicos	\$56,980.00
		2 Impuestos sobre juegos permitidos, rifas y loterías	\$0.00
		3 Impuesto a músicos y cancioneros profesionales	\$35,224.00



12		Impuestos sobre el patrimonio	\$102,039,997.00
	1	Impuesto predial	\$102,039,997.00
13		Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$59,904,741.00
	1	Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles	\$59,904,741.00
14		Impuestos al comercio exterior	\$0.00
15		Impuestos sobre nóminas y asimilables	\$0.00
16		Impuestos ecológicos	\$0.00
17		Accesorios de impuestos	\$193,731.00
	1	Recargos	\$114,832.00
	2	Sancciones	\$68,899.00
	3	Gastos de ejecución	\$10,000.00
	4	Indemnizaciones	\$0.00
18		Otros impuestos	\$17,394,473.00
	1	Impuesto adicional para el fomento turístico, desarrollo integral de la familia, desarrollo social y promoción de la cultura	\$17,394,473.00
19		Impuestos no comprendidos en la ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
2		CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	\$0.00
	21	Aportaciones para fondos de vivienda	\$0.00
	22	Cuotas para la seguridad social	\$0.00
	23	Cuotas de ahorro para el retiro	\$0.00
	24	Otras cuotas y aportaciones para la seguridad social	\$0.00
	25	Accesorios de cuotas y aportaciones de seguridad social	\$0.00
3		CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$0.00
	31	Contribuciones de mejoras por obras públicas	\$0.00
	39	Contribuciones de mejoras no comprendidas en la ley de ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
4		DERECHOS	\$140,706,649.00
	41	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$298,431.00



	1	Derechos de cooperación para obras públicas que realice el municipio	\$220,970.00
	2	Uso de la vía pública o de otros bienes de uso común	\$77,461.00
43		Derechos por prestación de servicios	\$140,234,418.00
	1	Servicios de tránsito	\$12,474,683.00
	2	Registro civil	\$929,989.00
	3	Servicios en materia de desarrollo urbano	\$23,843,394.00
	4	Certificaciones	\$193,375.00
	5	Panteones	\$20,720.00
	6	Alineamientos de predios, constancias del uso del suelo, número oficial, medición de solares del fundo legal y servicios catastrales	\$12,797,957.00
	7	Licencias y refrendos de funcionamiento comercial, industrial y de servicios	\$0.00
	8	Licencias para funcionamiento de establecimientos mercantiles en horas extraordinarias	\$4,990,897.00
	9	Rastro e inspección sanitaria	\$0.00
	10	Traslado de animales sacrificados en los rastros	\$0.00
	11	Depósito de animales en corrales municipales	\$0.00
	12	Registro y búsqueda de fierros y señales para ganado	\$0.00
	13	Expedición de certificados de vecindad, de residencia y de morada conyugal	\$56,724.00
	14	Anuncios	\$1,721,932.00
	15	Permisos para ruta de autobuses de pasajeros, urbanos y suburbanos	\$0.00
	16	Limpieza de solares baldíos	\$259,000.00
	17	Servicio y mantenimiento de alumbrado público	\$16,972,200.00
	18	Servicios de inspección y vigilancia	\$319,492.00
	19	Servicios prestados por las autoridades de seguridad pública	\$15,540.00
	20	Servicios de recolección, transportación, tratamiento y destino final de residuos sólidos	\$15,693,862.00
	21	Promoción y publicidad turística	\$0.00
	22	Verificación, control y fiscalización de obra pública	\$389,496.00
	23	Servicios de protección y saneamiento ambiental	\$38,342,439.00
	24	Servicios en materia de protección civil	\$10,419,965.00
	25	Servicios que presta la unidad de vinculación	\$0.00



	26	Servicios en materia de salubridad	\$267,982.00
	27	Servicios del registro único de personas acreditadas	\$12,432.00
	28	Servicios que presta la dirección de zona federal marítimo terrestre	\$165,839.00
	29	De los directores responsables de la construcción de obras	\$346,500.00
44		Otros Derechos	\$91,800.00
	1	Otros no especificados	\$91,800.00
45		Accesorios de Derechos	\$82,000.00
	1	Recargos	\$54,000.00
	2	Sanciones	\$18,000.00
	3	Gastos de Ejecución	\$10,000.00
	4	Indemnizaciones	\$0.00
49		Derechos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
5		PRODUCTOS	\$165,000.00
51		Productos	\$165,000.00
	1	Bienes mostrencos	\$0.00
	2	Mercados	\$15,000.00
	3	Arrendamiento, explotación o enajenación de empresas municipales	\$0.00
	4	Créditos a favor del municipio	\$0.00
	5	Venta de objetos recogidos por la prestación de servicios de recolección de residuos sólidos	\$0.00
	6	Productos diversos	\$150,000.00
59		Productos no comprendidos en la ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
6		APROVECHAMIENTOS	\$7,646,893.00
61		Aprovechamientos	\$10,000.00
	1	Rezagos	\$10,000.00
62		Aprovechamientos patrimoniales	\$0.00
	1	Venta o explotación de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio	\$0.00



63	Accesorios de Aprovechamientos	\$7,636,893.00
1	Recargos	\$84,939.00
2	Sanciones	\$6,778,205.00
3	Gastos de ejecución	\$10,000.00
4	Indemnizaciones	\$0.00
5	Otros aprovechamientos	\$763,749.00
69	Aprovechamientos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
7	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS	\$381,642.00
71	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de Instituciones públicas de seguridad Social	\$0.00
72	Ingresos por venta de bienes y prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	\$0.00
73	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales y fideicomisos no empresariales y no financieros	\$0.00
74	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales no financieras con participación estatal mayoritaria	\$0.00
75	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras monetarias con participación estatal mayoritaria	\$0.00
76	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras no monetarias con participación estatal mayoritaria	\$0.00
77	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de fideicomisos financieros públicos con participación estatal mayoritaria	\$0.00
78	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de los poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	\$0.00
79	Otros ingresos	\$381,642.00
1	Otros ingresos	\$381,642.00



PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES			\$165,430,644.00
8	81	Participaciones	\$116,353,316.00
	1	Fondo general de participaciones	\$79,276,077.00
	2	Fondo de fomento municipal	\$20,011,855.00
	3	Fondo de fiscalización y recaudación	\$5,141,013.00
	4	Impuesto especial sobre la producción y servicios	\$2,244,128.00
	5	Participaciones de gasolina y diésel	\$2,328,207.00
	6	Fondo del impuesto sobre la renta	\$7,352,036.00
	82	Aportaciones	\$22,008,360.00
	1	Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	\$6,853,440.00
	2	Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios	\$15,154,920.00
	83	Convenios	\$4,667,459.00
	1	Fondo para la vigilancia, administración, mantenimiento, preservación y limpieza de la zona federal marítimo terrestre	\$4,667,459.00
	84	Incentivos derivados de la colaboración fiscal	\$22,401,509.00
	1	Impuesto sobre la tenencia o uso de vehículos	\$0.00
	2	Fondo de compensación del ISAN	\$505,308.00
	3	Impuesto sobre automóviles nuevos	\$2,072,033.00
	4	Zona federal marítimo terrestre	\$18,669,834.00
	5	ISR de bienes inmuebles	\$1,144,334.00
	6	Incentivos por inspección y vigilancia (multas administrativas federales no fiscales)	\$10,000.00
	85	Fondos distintos de aportaciones	\$0.00
9	TRASFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, PENSIONES Y JUBILACIONES		\$0.00
	91	Transferencias y asignaciones	\$0.00
	1	Del Gobierno Federal	\$0.00
	2	Del Gobierno del Estado	\$0.00
	93	Subsidios y Subvenciones	\$0.00
	1	Del Gobierno Federal	\$0.00
	2	Del Gobierno del Estado	\$0.00



95	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
97	Transferencias del fondo mexicano del petróleo para la estabilización y el desarrollo	\$0.00
0	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	\$0.00
01	Endeudamiento interno	\$0.00
02	Endeudamiento externo	\$0.00
03	Financiamiento interno	\$0.00
1	Financiamientos	\$0.00

ARTÍCULO 2. Los ingresos a que se refiere el artículo anterior serán causados y recaudados con las tarifas que disponen la Ley de Hacienda del Municipio de Puerto Morelos del Estado de Quintana Roo, considerando el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), el Código Fiscal Municipal del Estado de Quintana Roo, reglamentos, convenios, acuerdos y demás disposiciones relativas.

ARTÍCULO 3. Para que tengan validez los pagos realizados en efectivo, cheques, así como en las diferentes formas electrónicas de las diversas obligaciones fiscales que se establecen en esta ley, el contribuyente deberá obtener, el recibo oficial que expida la Tesorería Municipal, sellado y con nombre y firma del servidor público que lo expida. Las cantidades que se recauden serán concentradas en la Tesorería y deberán reflejarse en los registros de la misma.

ARTÍCULO 4. La extemporaneidad en el cumplimiento de las obligaciones en el plazo que señala la ley dará lugar a la actualización y recargos; asimismo, el incumplimiento oportuno de las contribuciones y la determinación de créditos fiscales dará lugar al cobro de accesorios de las contribuciones, mismo que serán iguales a los que fije el Código Fiscal Municipal del Estado de Quintana Roo y las disposiciones legales aplicables supletoriamente.



ARTÍCULO 5. De los impuestos y derechos enumerados en el artículo 1º, el Municipio podrá celebrar Convenio con la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado, a fin de que ésta le administre en forma transitoria los que se estimen convenientes.

ARTÍCULO 6. Se derogan las disposiciones que contengan exenciones, totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones municipales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones municipales, distintos de los establecidos en la Ley de Hacienda del Municipio de Puerto Morelos del Estado de Quintana Roo y ordenamientos legales referentes a organismos descentralizados que presten los servicios de seguridad social.

Lo dispuesto en el párrafo anterior también será aplicable cuando las disposiciones que contengan exenciones totales o parciales o consideren a personas como no sujetos de contribuciones municipales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos o contribuciones municipales, que tengan por objeto la creación de organismos descentralizados, órganos desconcentrados y empresas de participación estatal.

Se derogan las disposiciones que establezcan que los ingresos que obtenga el municipio por concepto de derechos, productos o aprovechamientos, tienen un destino específico, distinto de los contenidos en el Código Fiscal de la Federación, del Estado y del Municipio, y en las demás leyes fiscales.



Quedan sin efecto las exenciones relativas a los gravámenes a bienes inmuebles previstas en Leyes Federales, Estatales y Municipales a favor de organismos descentralizados sobre contribuciones locales, salvo en lo que se refiere a bienes propiedad de dichos organismos que se consideren del dominio público de la Federación, Estados y Municipios.

Artículo 7. Para los efectos de la valuación catastral prevista en la Ley de Catastro del Estado de Quintana Roo y su Reglamento, se aplicarán durante el ejercicio fiscal 2022, las Tablas de Valores Unitarios para la tierra y los diversos tipos de construcción, de coeficientes que demeritan o incrementan los valores catastrales unitarios en el Municipio de Puerto Morelos, Quintana Roo, emitidas mediante el Decreto número 14 publicado en el Periódico Oficial del Estado el 15 de noviembre de 2016, en el Tomo III, número 21 ordinario, Novena Época.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente ley entrará en vigor a partir del 1o. de enero del año 2022.

SEGUNDO. En tanto el Estado y los Municipios permanezcan adheridos al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, quedan en suspenso los siguientes:



DERECHOS

I. Licencias, anuencias previas al otorgamiento de las mismas, en general concesiones, permisos o autorizaciones, o bien obligaciones y requisitos que condicionen el ejercicio de actividades comerciales o industriales y de prestación de servicios. Asimismo, los que resulten como consecuencia de permitir o tolerar excepciones a una disposición administrativa tales como la ampliación de horario, con excepción de las siguientes:

- a) Licencias de construcción.
- b) Licencias o permisos para efectuar conexiones a las redes públicas de agua y alcantarillado.
- c) Licencias para fraccionar o lotificar terrenos.
- d) Licencias para conducir vehículos.
- e) Expedición de placas y tarjeta para la circulación de vehículos.
- f) Licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.



g) Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos y revistas.

II. Registros o cualquier acto relacionado con los mismos, a excepción de los siguientes:

a) Registro Civil.

b) Registro de la Propiedad y del Comercio.

III. Uso de las vías públicas o la tenencia de bienes sobre las mismas. No se considerarán comprendidos dentro de lo dispuesto en esta fracción los derechos de estacionamiento de vehículos, el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos, ni por el uso o tenencia de anuncios.

IV. Actos de inspección y vigilancia.

V. Los conceptos a que se refieren las fracciones anteriores, sin excepción alguna, en relación con las actividades o servicios que realicen o presten las personas respecto del uso, goce, explotación o aprovechamiento de bienes de dominio público en materia eléctrica, de hidrocarburos o de telecomunicaciones.



Los derechos locales o municipales no podrán ser diferenciales considerando el tipo de actividad a que se dedique el contribuyente, excepto tratándose de derechos diferenciales por los conceptos a los que se refieren los incisos del a) al g) de la fracción I y la fracción III.

Las certificaciones de documentos, así como la reposición de éstos por extravío o destrucción parcial o total, no quedarán comprendidas dentro de lo dispuesto en las fracciones I y II de este artículo. Tampoco quedan comprendidas las concesiones por el uso o aprovechamiento de bienes pertenecientes al Estado o a los Municipios.

En ningún caso lo dispuesto en este artículo, se entenderá que limita la facultad del Estado y Municipios para requerir licencias, registros, permisos o autorizaciones, otorgar concesiones y realizar actos de inspección y vigilancia. Para el ejercicio de estas facultades no se podrá exigir cobro alguno, con las salvedades expresamente señaladas en este artículo.

Para los efectos de coordinación con las Entidades, se considerarán derechos, aun cuando tengan una denominación distinta en la legislación local correspondiente, las contribuciones que tengan las características de derecho conforme al Código Fiscal de la Federación y la Ley de Ingresos de la Federación.



También se considerarán como derechos para los efectos de este artículo, las contribuciones u otros cobros, cualquiera que sea su denominación, que tengan la característica de derechos de acuerdo con el Código Fiscal de la Federación, aun cuando se cobren por concepto de aportaciones, cooperaciones, donativos, productos, aprovechamientos o como garantía de pago por posibles infracciones.

TERCERO. En caso de que el Municipio de Puerto Morelos, Quintana Roo, tuviese ingresos excedentes derivados de ingresos de libre disposición en el Ejercicio Fiscal 2022, deberá apegarse a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

En caso de que en el Municipio de Puerto Morelos, Quintana Roo, hubiese disminuciones en los ingresos del Ejercicio Fiscal 2022, deberá apegarse a lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

CUARTO. En caso de que, al 31 de diciembre del año 2022, no se hubiere aprobado la Ley de Ingresos del Municipio de Puerto Morelos, del Estado de Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal 2023, en tanto se aprueba ésta y entra en vigor, continuarán aplicándose los conceptos de recaudación previstos en la Ley de Ingresos del Municipio de Puerto Morelos, del Estado de Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal 2022.

QUINTO. Se derogan las disposiciones que se opongan a la presente ley.



DECRETO NÚMERO: 198

POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.

SALÓN DE SESIONES DEL HONORABLE PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

DIPUTADO PRESIDENTE:

C. ROBERTO ERALES JIMÉNEZ.

**ESTADO DE QUINTANA ROO
PODER LEGISLATIVO
LEGISLATURA CONSTITUCIONAL**

DIPUTADA SECRETARIA:

LIC. KIRA IRIS SAN.

ANEXOS

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS, DEL
ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022,
EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA
FINANCIERA Y LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO**

ANEXO 1.**OBJETIVOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE
PUERTO MORELOS, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL
EJERCICIO FISCAL 2022.**

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5, fracción I, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades y los Municipios, a continuación, se señalan los **objetivos, estrategias y metas**, sobre las cuales se sustentan las proyecciones de los ingresos a obtener.

OBJETIVOS:

- ✓ La presente Ley de Ingresos, tiene como objetivo principal fortalecer la capacidad recaudatoria del sistema tributario, fortalecer las finanzas públicas que garanticen la disponibilidad permanente de recursos, para reforzar los planes y programas aprobados en el plan estatal y el plan municipal de desarrollo.
- ✓ Coadyuvar al impulso del crecimiento económico y al fortalecimiento de la capacidad recaudatoria en pro de las finanzas del municipio.

**ESTRATEGIAS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PUERTO
MORELOS, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL
2022.**

ESTRATEGIAS DE POLÍTICA TRIBUTARIA:

- ✓ Mejorar la eficiencia de la administración tributaria, mediante la atención, orientación y asistencia a los contribuyentes que les permita cumplir con sus obligaciones fiscales de manera oportuna y espontánea.
- ✓ Fortalecer los **esquemas de control** recaudatorio, a través de la integración de la base de datos de obligaciones fiscales y mejoramiento de flujos de información, que permitan manejar de manera óptima y responsable los recursos públicos.
- ✓ Impulsar los procesos tecnológicos a través de la **profesionalización de los servidores** públicos de las áreas de recaudación con el fin de brindar un mejor servicio a la ciudadanía.
- ✓ Realizar actos de ejemplaridad a través de la fiscalización, que inhiba la evasión y elusión fiscal.
- ✓ Llevar a cabo en su totalidad el **Procedimiento Administrativo de Ejecución** para una mayor recuperación de los créditos fiscales.
- ✓ Reforzar las acciones tendientes a incrementar la recaudación, fiscalización, registro, control y vigilancia en los distintos impuestos.
- ✓ Mejorar los canales de **comunicación hacia los contribuyentes**, mediante campañas publicitarias, con la finalidad de que cumplan en tiempo y forma con sus obligaciones fiscales.
- ✓ Implementar acciones de vigilancia fiscal para aumentar la recaudación en materia de Ingresos Locales y Coordinados Federales.
- ✓ Otorgar **estímulos fiscales** para incentivar la economía local, que permita además motivar el cumplimiento de las obligaciones fiscales.

**METAS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS,
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.**

- ✓ Aumentar los ingresos mediante la aplicación de métodos y estrategias que permitan promover el cumplimiento voluntario de las contribuciones, para así disminuir los índices de evasión fiscal, logrando la solidez de las finanzas públicas municipales, para atender las necesidades del gasto público que la población Portomorelense requiere.
- ✓ Incrementar los ingresos para 2022 con relación a lo aprobado en la Ley de Ingresos 2021, en 7.88 por ciento nominal.
- ✓ Incrementar el padrón de contribuyentes con relación a los registrados en el ejercicio 2021.

Los objetivos, parámetros cuantificables e indicadores de desempeño; deben ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; por lo anterior se presenta la alineación de esta Ley de Ingresos 2022 conforme a los tres órdenes de gobierno.

I.- Alineación con la federación.

Plan Nacional de Desarrollo "PND" 2019-2024 /Plan sectorial

Eje: 3. Economía.
 Capítulo: Mantener finanzas sanas.

II.- Alineación con el estado.

Plan Estatal de Desarrollo "PED" 2016-2022

Eje: 3.Gobierno moderno, confiable y cercano a la gente.
 Capítulo: Finanzas públicas.

III.- Alineación municipal.

Plan de Desarrollo Municipal "PDM" 2018-2021

Eje: 1. Gobierno y administración transparente, gestión con rumbo
 Capítulo: Fortalecimiento de la hacienda pública.

INDICADORES DE DESEMPEÑO

Los Indicadores de Ingresos, tienen como finalidad mostrar las razones en términos porcentuales del margen del origen y captación de los ingresos durante el ejercicio fiscal. De esta forma se presentan los principales indicadores con criterios comparativos y homogéneos siguientes:

RECAUDACIÓN DE INGRESOS PROPIOS

Tipo	Nombre	Periodo	Unidad de medida
Programático	Recaudación de ingresos propios	Al cierre del ejercicio	Porcentaje
Variables de cálculo	Indicador	Interpretación del resultado	
IP=ingresos propios IT= Ingresos totales	IP/IT X100	Muestra la variación porcentual anual de la recaudación	

RECAUDACIÓN DE IMPUESTOS

Tipo	Nombre	Periodo	Unidad de medida
------	--------	---------	------------------

Programático	Recaudación de Impuestos	Al cierre del ejercicio	Porcentaje
Variables de cálculo	Indicador	Interpretación del resultado	
RI=Recaudación de impuestos IT= Ingresos totales	RI/IT X100	Muestra la razón porcentual de impuestos entre los ingresos totales	

RECAUDACIÓN DE DERECHOS

Tipo	Nombre	Periodo	Unidad de medida
Programático	Recaudación de Impuestos	Al cierre del ejercicio	Porcentaje
Variables de cálculo	Indicador	Interpretación del resultado	
RI=Recaudación de derechos IT= Ingresos totales	RD/IT X100	Muestra la razón porcentual de derechos entre los ingresos totales	

RECAUDACIÓN DE PARTICIPACIONES FEDERALES

Tipo	Nombre	Periodo	Unidad de medida
Programático	Recaudación de participaciones federales	Al cierre del ejercicio	Porcentaje
Variables de cálculo	Indicador	Interpretación del resultado	

RPF=Recaudación de participaciones federales	RPF/IT X100	Muestra la razón porcentual de Participaciones entre los Ingresos Totales
IT= Ingresos totales		

ANEXO 2.

PROYECCIONES DE INGRESOS DE FINANZAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO A UN AÑO.

De conformidad con el artículo 18, fracción I, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades y los Municipios, y de acuerdo con el formato 7a "PROYECCIONES DE INGRESOS"-LDF, de los criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades y los Municipios; se presenta el pronóstico de los ingresos del Municipio de Puerto Morelos; para los ejercicios fiscales 2022 y 2023.

MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS Proyecciones de Ingresos - LDF PESOS-CIFRAS NOMINALES		
Concepto (b)	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) (c)	Año 1 (d)
	2022	2023
1. Ingresos de libre disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	\$467,280,155.00	\$472,345,608.90
A. Impuestos	\$179,625,146.00	\$181,511,210.03
B. Cuotas y aportaciones de seguridad social	\$0.00	\$0.00
C. Contribuciones de mejoras	\$0.00	\$0.00

D. Derechos	\$140,706,649.00	\$142,184,068.81
E. Productos	\$165,000.00	\$166,732.50
F. Aprovechamientos	\$7,646,893.00	\$7,727,185.38
G. Ingresos por ventas de bienes y servicios	\$381,642.00	\$385,649.24
H. Participaciones	\$116,353,316.00	\$117,575,025.82
I. Incentivos derivados de la colaboración fiscal	\$22,401,509.00	\$22,795,737.12
J. Transferencias	\$0.00	\$0.00
K. Convenios	\$0.00	\$0.00
L. Otros ingresos de libre disposición	\$0.00	\$0.00
2. Transferencias federales etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	\$26,675,819.00	\$26,955,915.10
A. Aportaciones	\$22,008,360.00	\$22,239,447.78
B. Convenios	\$4,667,459.00	\$4,716,467.32
C. Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00	\$0.00
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	\$0.00	\$0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00
3. Ingresos derivados de financiamientos	\$0.00	\$0.00
Ingresos derivados de financiamientos		
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	\$493,955,974.00	\$499,301,524.01
Datos Informativos		
1. Ingresos derivados de financiamientos con fuente de pago de recursos de libre disposición		
2. Ingresos derivados de financiamientos con fuente de pago de transferencias federales etiquetadas		
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)		

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a **200,000 habitantes**, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

ANEXO 3.**DESCRIPCIÓN DE LOS RIESGOS RELEVANTES PARA LAS
FINANZAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

En concordancia al Artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera, se presenta un panorama de las finanzas públicas del municipio, así como el contexto de la economía mexicana y de su hacienda pública según los Criterios Generales de Política para 2022. En virtud de lo anterior, se destacan los siguientes aspectos:

Por lo que hace a la descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, así como al estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, cabe señalar que dada la reciente creación de nuestro municipio actualmente no cuenta con endeudamientos que pudiesen generar un riesgo relevante, así como tampoco cuenta con trabajadores pensionados por lo **que la inclusión de dichos formatos no es aplicable para nuestro municipio.**

Sin embargo, es importante destacar que existen diversos factores que pudieran ocasionar algún riesgo en la captación de recursos, tales como la disminución o recesión en la principal actividad económica del municipio como lo es el turismo, (como consecuencia de la pandemia SARS-COVID-2019, o por algún fenómeno meteorológico como huracanes) impactando en la recaudación de impuestos y derechos; la disminución de ingresos tributarios federales, generando en consecuencia una menor recaudación federal participable y en consecuencia de participaciones federales que recibimos como Municipio.

ANEXO 4.

**RESULTADOS DE LAS FINANZAS PÚBLICAS QUE ABARQUEN
UN PERIODO DE UN AÑO Y EL EJERCICIO FISCAL VIGENTE.**

De conformidad con el artículo 18, fracción I, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades y los Municipios, y de acuerdo con el formato 7C "RESULTADOS DE INGRESOS"-LDF, de los criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades y los Municipios; se presenta el pronóstico de los ingresos del Municipio de Puerto Morelos; para los ejercicios fiscales 2020 y 2021.

Resultados de Ingresos - LDF		
(PESOS)		
Concepto (b)	Año 1	Año del ejercicio vigente
	2020	2021
1. Ingresos de libre disposición	\$411,669,519.00	\$369,324,005
(1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)		
A. Impuestos	\$189,814,754.00	\$149,119,707
B. Cuotas y aportaciones de seguridad social	\$0.00	\$0.00
C. Contribuciones de mejoras	\$0.00	\$0.00
D. Derechos	\$84,006,734.00	\$94,212,118.00
E. Productos	\$373,696.00	\$517,160.00
F. Aprovechamientos	\$8,402,626.00	\$5,858,765.00
G. Ingresos por ventas de bienes y servicios	\$105,380.00	\$0.00
H. Participaciones	\$98,362,909.00	\$87,451,230.00

I. Incentivos derivados de la colaboración fiscal	\$22,365,094.00	\$32,165,025.00
J. Transferencias	\$0.00	\$0.00
K. Convenios	\$8,238,326.00	\$0.00
L. Otros ingresos de libre disposición	\$0.00	\$0.00
2. Transferencias federales etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	\$19,160,785.00	\$16,897,741
A. Aportaciones	\$19,160,785.00	\$16,897,741
B. Convenios	\$0.00	\$0.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00	\$0.00
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	\$0.00	\$0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00
3. Ingresos derivados de financiamientos	\$0.00	\$0.00
Ingresos derivados de financiamientos		
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	\$430,830,304.00	\$386,221,746.00
Datos Informativos		
1. Ingresos derivados de financiamientos con fuente de pago de recursos de libre disposición		
2. Ingresos derivados de financiamientos con fuente de pago de transferencias federales etiquetadas		
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)		

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una

población menor a **200,000 habitantes**, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

CARLOS MANUEL JOAQUÍN GONZÁLEZ, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, A LOS HABITANTES DEL MISMO, SABED:

EN CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE ME IMPONEN LOS ARTÍCULOS 91 FRACCIÓN II Y 93 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA Y 11 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, AMBAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PROMULGO EL **DECRETO NÚMERO 198 DE LA XVI LEGISLATURA**, QUE ME HA SIDO REMITIDO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO, PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN Y OBSERVANCIA.

DADO EN LA RESIDENCIA OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, C.P. CARLOS MANUEL JOAQUÍN GONZÁLEZ, RUBRICA; EL SECRETARIO DE GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, DR. JORGE ARTURO CONTRERAS CASTILLO, RÚBRICA.



DECRETO NÚMERO: 199

POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE JOSÉ MARÍA MORELOS, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

LA HONORABLE XVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: SE REFORMAN: Las fracciones I, II y III del artículo 92; las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 125; SE ADICIONAN: el artículo 116 Bis al Capítulo XIX "Servicios de Recolección, Transportación, Tratamiento y Destino Final de Residuos Sólidos"; las fracciones VI, VII y VIII al artículo 125, todos de la Ley de Hacienda del Municipio de José María Morelos del Estado de Quintana Roo, para quedar como sigue:

Artículo 92. La autorización para el funcionamiento de establecimientos comerciales fuera del horario normal que fijen los reglamentos, causarán diariamente derechos por cada hora extraordinaria, como sigue:

	UMA
I. Clubes, centros nocturnos, bares, cabarets y discotecas, en que se expendan bebidas alcohólicas:	15 a 30 UMA
II. Restaurantes, fondas, loncherías, minisúper, agencia o depósito, cocktelerías, y demás en que se expendan bebidas alcohólicas:	5 a 20 UMA
III. Supermercados, tiendas de autoservicio y tiendas departamentales en los que se expendan bebidas alcohólicas:	10 a 30 UMA
IV. ...	
V. ...	



ARTÍCULO 116 Bis. Por los servicios previstos en el artículo anterior los sujetos obligados al pago de este derecho cubrirán en cantidades fijas mensuales tomando como base para el cobro el giro o actividad y la descripción de los locales comerciales, industriales o de servicios donde se generen los residuos sólidos, la cuota prevista en el siguiente:

TABULADOR DE TARIFAS POR CONCEPTO DE DERECHOS POR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTACIÓN, TRATAMIENTO Y DESTINO FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL MUNICIPIO DE JOSÉ MARÍA MORELOS, QUINTANA ROO:

CLAVE	GIRO O ACTIVIDAD COMERCIAL	TARIFA EN UMA
1	ABARROTES	1.5
2	ABARROTES CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	2.6
3	ACADEMIAS	
3,1	ACADEMIA COMERCIAL	1
3,2	ACADEMIA DE ARTES MARCIALES	1
3,3	ACADEMIA DE BAILE	1
3,4	ACADEMIA DE MÚSICA	1
3,5	ACADEMIA DE IDIOMAS	1
3,6	CAPACITACIÓN	1
3,7	BELLEZA	1
3,8	COMPUTACIÓN	1
3,9	NATACIÓN	1
4	ACCESORIOS AUTOMOTRICES Y DE MOTOS	3.5
5	AGENCIA DE GAS DOMÉSTICO E INDUSTRIAL	7
6	AGENCIA DE SEGURIDAD	1
7	AGENCIA DE TELEFONÍA CELULAR	2
8	AGENCIA DE VIAJE	2
9	AGENCIA DISTRIBUIDORA DE REFRESCOS Y AGUA PURIFICADA	2.9
10	AGENCIA FUNERARIA	5
11	AGENCIA DE PRESTACIÓN DE SERV. DE LIMPIEZA	4
12	AGENCIAS DISTRIBUIDORAS	
12,1	AGENCIA DISTRIBUIDORA DE REFRESCOS	3.5
12,2	AGENCIA DISTRIBUIDORA DE CERVEZAS	5
12,3	AGENCIA DISTRIBUIDORA DE ALIMENTOS	5
12,4	AGENCIA DISTRIBUIDORA DE VINOS Y LICORES	5
12,5	AGENCIA DISTRIBUIDORA DE OTROS	5
13	AIRE COMPRIMIDO EMBASADORA	5



14	APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS	3.5
15	ARRENDAMIENTO DE MESA Y SILLA	1.5
16	ARTESANÍAS	1
17	ARTESANÍAS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	1.8
18	ARTÍCULOS DE BELLEZA Y SPA	1.2
19	ARTÍCULOS FOTOGRÁFICOS	1.2
20	ESTUDIOS FOTOGRÁFICOS	1.5
21	ENMARCADOS DE FOTOS	1.5
22	ARTÍCULOS MAGNETOFÓNICOS Y MUSICALES	1.5
23	ASEGURADORA	5
24	BANCO E INSTITUCIÓN DE CRÉDITO	30
25	BARES, CANTINAS O CERVECERÍAS, SNACK BAR	5
26	BILLARES	3
27	BODEGA	5
28	BONETERÍA MERCERÍA	1
29	BOUTIQUE	1
30	INTERNET POR MÁQUINA POR DÍA	0.5
31	CAFETERÍA	1
32	CARNICERÍAS	1
32,1	CADENAS COMERCIALES DE PRODUCTO CÁRNICO	3
33	CARPINTERÍAS	2
34	MADERERÍAS	2
35	CASA DE EMPEÑO	10
36	CENTRO COMUNITARIO Y SOCIAL	1
37	CENTRO DE FOTOCOPIADO	1.2
38	CENTRO NOCTURNO, PIANO BAR O CANTA BAR	5
39	CERRAJERÍA	1
40	CHICHARRONERÍA	1
41	COCKTELERÍA CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	1.7
42	COCKTELERÍA SIN VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	1.5
43	CONSTRUCTORAS/PROMOTORAS	10
44	CONSULTORIO MÉDICO	1.2
45	ODONTÓLOGOS	1.2
46	ÓPTICAS	1.2
47	LABORATORIO DE ANÁLISIS CLÍNICOS	1.2
48	QUIROPRÁCTICOS	1.2
49	CIRUJANO	1.2
50	GINECÓLOGOS	1.2
51	OFTALMÓLOGO	1.2
52	DESPACHOS, BUFETES DE SERV. Y ASESORÍAS	1.2
53	DESPACHOS CONTABLES	1.2
54	EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIOS	1.2
55	OFICINAS DE INGENIEROS Y ARQUITECTOS	1.2
56	BUFETTE JURÍDICO	1.2



57	OFICINAS ADMINISTRATIVAS	1.2
58	ASESORÍAS	1.2
59	DULCERÍA	1.2
60	ELECTRODOMÉSTICOS	1.8
61	ESTACIONAMIENTO	2.2
62	ESTANQUILLO DE LIBROS, REVISTAS Y PERIÓDICOS	1
63	ESTUDIO Y LABORATORIO FOTOGRÁFICO	1
64	EXPENDIO CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	3.5
65	EXPENDIO DE PAN	1
66	FÁBRICA	
66,1	FÁBRICA DE HIELO	1
66,2	FÁBRICA DE BLOQUES, MOSAICO, CAL Y GRABA	5
66,3	FÁBRICA DE AGUA PURIFICADA	1
67	FARMACIA	2
68	FERRETERÍA	1.5
69	FLORERÍAS	1.5
70	FRUTERÍA Y VERDULERÍA	1
71	GAS BUTANO	5
72	GASOLINERAS Y EXPEDICIÓN DE ACEITES	
72,1	GASOLINERAS	15
72,2	VENTA DE ACEITES Y LUBRICANTES	2.5
73	GIMNASIOS	1.5
74	HOTEL POR HABITACIÓN POR MES	1
75	LONCHERÍA Y FONDA	1
76	TAQUERÍAS	1
77	TORTERÍAS	1
78	COCINAS ECONÓMICAS	1
79	LOTERÍA Y PRONÓSTICOS DEPORTIVOS	1.5
80	MAQUINARIA PESADA	3
81	MARISQUERÍAS	2
82	MENSAJERÍA Y PAQUETERÍA	2
83	MINISUPER	2
84	MINISUPER CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	4
85	MOTELES POR HABITACIÓN POR MES	1
86	MUEBLERÍA	2
87	OFICINAS ADMINISTRATIVAS	1.5
88	ÓPTICA	2
89	PALETERÍAS Y NEVERÍAS	1
90	NEVERÍAS	1
91	PALETERÍAS	1
92	PAPEL, PLÁSTICO Y DERIVADOS	1
93	PAPELERÍA, LIBRERÍAS Y ART. DE OFICINA	1
94	PELETERÍA	1.5
95	PELUQUERÍA Y SALONES DE BELLEZA	1.5



96	PELUQUERÍAS	1.5
97	SALAS DE BELLEZA	2
98	PERFUMERÍA	2
99	PESCADERÍAS	1.5
100	PINTOR ROTULISTA	1
101	PIZZERÍAS	2
102	PLAFONES Y ALUMINIOS	
103	CRISTALES, ALUMINIOS E INSTALACIONES	2.5
104	INSTALACIONES DE CORTINAS	2
105	VENTANAS	2
106	VITRALES	2
107	POLLERÍA	1
108	PUBLICIDAD	1.2
109	PUESTOS DE REVISTA	1
110	RECOLECCIÓN, TRASLADO Y CUSTODIA DE VALORES	5
111	REFACCIONARIA	3
112	RENTA DE CABALLOS Y ECUESTRE	1.5
113	REPARACIÓN DE CALZADO	1.5
114	REPARACIÓN DE RELOJES	1.5
115	RESTAURANTES SIN VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	2
116	RESTAURANTES CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	4
117	ROSTICERÍA	1
118	SALÓN DE BAILES Y ESPECTÁCULOS	5
119	SASTRERÍA	1
120	SERIGRAFÍA, DISEÑO GRÁFICO Y RÓTULOS	2
121	SERVICIO DE BANQUETES	2
122	SERVICIO DE COPIADO	2
123	SERVICIO DE GRÚA	4
124	SERVICIO DE LAVADO Y ENGRASADO	2
125	SERVICIO DE MÚSICA EN GENERAL	1.2
126	SERVICIO DE PLOMERÍA	1.2
127	SUPERMERCADO CON VENTA DE ALCOHOL POR M.2	0.04
128	SUPERMERCADO POR M2	0.04
129	TALLERES	
129,1	TALLER DE CORTE Y CONFECCIÓN	1
129,2	TALLER DE ELECTRÓNICA	10
129,3	TALLER DE HERRERÍA	2
129,4	TALLER DE HOJALATERÍA Y PINTURA	1.5
129,5	TALLER DE MARCOS, MOLDURAS Y CUADROS DECORATIVOS	1.5
129,6	TALER DE REFRIGERACIÓN Y AIRE ACONDICIONADO	1.5



129,7	TALLER DE REPARACIÓN DE ALHAJAS	1.2
129,8	TALLER DE REPARACIÓN DE BICICLETAS	1.2
129,9	TALLER DE REPARACIÓN DE MOTOCICLETAS	1.5
129,10	TALLER ELECTROMECÁNICO	2
129,11	TALLER MECÁNICO	2
130	TAPICERÍAS	1.2
131	TELAS, CASIMIRES Y SIMILARES	1.5
132	TENDEJÓN	1
133	TIENDA DE DISCOS	1.5
134	TIENDA DE JUGUETES	1.5
135	TIENDA DE REGALOS Y NOVEDADES	1.5
136	TINTORERÍA Y LAVANDERÍA	1.5
137	TORTILLERÍAS	1.5
138	VENTA DE ARTÍCULOS PARA VIGILANCIA	2
139	VENTA DE CARNES FRÍAS	2
140	VENTA DE MATERIAL SANITARIO	2.5
141	BLOQUERAS	5
142	BARRO Y CERÁMICA	2.5
143	VENTA DE MATER. DE CONSTRUCCIÓN	5
144	VENTA DE MATER. DE FIBRA	5
145	CERCAS	2
146	PISOS Y AZULEJOS	2
147	ACERO	5
148	EQUIPO PARA CONSTRUCCIÓN	3
149	VENTA DE PINTURAS Y ACCESORIOS	2.5
150	VENTA DE PIÑATAS	1.2
151	VENTA DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS	1.2
152	VIDEO JUEGOS	1.2
153	VULCANIZADORA CON VENTA DE LLANTAS Y BATERÍAS	1.8
154	ZAPATERÍA	1.8
155	REPARACIÓN DE CALZADO	1.2
156	DISTRIBUIDOR DE CALZADO	1.5
157	CARRETAS	1.5



Artículo 125. Los servicios prestados por la autoridad municipal de Protección Civil causarán derechos que se pagarán con base en las tarifas siguientes:

	UMA
I. Por el Servicio de Asesoría Técnica por hora:	3 UMA
II. Registro de Prestadores de Servicio:	
a) En venta, recarga y mantenimiento de extintores	11 UMA
b) En dictamen técnico eléctrico	16.5 UMA
c) En instalación de gas LP	25 UMA
d) En elaboración de Programa Interno de Protección Civil	16.5 UMA
e) Como capacitador en materia de Protección Civil	25 UMA
f) En servicio, dictaminación y mantenimiento de recipientes sujetos a presión y calderas	16.5 UMA
g) En dictamen de riesgos estructurales de inmuebles	25 UMA
III. Por la Certificación:	10 UMA
IV. Por la autorización de la Dirección de Protección Civil para la tramitación de las licencias de funcionamiento Riesgo Alto:	
a) Gasolineras	200 UMA
b) Gaseras	200 UMA
c) Otros de riesgo alto general	60 UMA
V. Constancias con giro de riesgo ordinario:	5 a 10 UMA
VI. Permisos:	
a) Para la venta de artesanía pirotécnica no explosiva en temporada, menor a 10 kgs	10 a 20 UMA



b) Para anuncios publicitarios, torres y antenas de comunicación:	
1. Anuncios panorámicos de 10m2 a nivel de piso y anuncios panorámicos de menos de 10m2 a una altura menor de 6 metros	10 a 30 UMA
2. Anuncios panorámicos de 10m2 en azotea y anuncios panorámicos de menos de 10m2 a una altura mayor de 6 metros	20 a 50 UMA
3. Anuncio panorámico de tipo unipolar de más de 10m2 en áreas no urbanas, torres o antenas de comunicación de cualquier tipo arriba de 10 metros desde el nivel de piso o azotea	30 a 100 UMA
4. Torres y antenas de comunicación de cualquier tipo por metro lineal desde nivel de calle	10 a 100 UMA
5. Anuncios panorámicos de tipo unipolar en áreas urbanas	20 a 100 UMA
c) Para evento masivo en áreas públicas y privadas:	
1. Hasta 500 personas de asistencia	50 UMA
2. Hasta 999 personas de asistencia	100 UMA
3. Por más de 999 personas de asistencia	150 UMA
4. Por instalación de equipos y estructuras especiales	50 a 200 UMA
d) Para el almacenamiento provisional de pirotecnia artesanal en temporada	50 UMA
e) Para locales que almacenen y/o distribuyan gas LP en recipientes portátiles (tanques de máximo 10 kilogramos)	10 a 30 UMA
f) Para la instalación de circos, exposiciones y juegos:	
1. Por circos y exposiciones	30 a 100 UMA
2. Por cada juego mecánico (menos de 10 juegos mecánicos)	30 UMA
3. Por cada juego mecánico extra (más de 11 juegos mecánicos)	5 UMA



g) Para gaseras:	
1. Para instalaciones con afluencia menor a 49 personas	10 a 20 UMA
2. Para afluencia de 50 a 100 personas	21 a 30 UMA
3. Para instalaciones con afluencia masiva, de 101 a 500 personas	31 a 50 UMA
4. Para instalaciones con afluencia masiva de 501 a 999 personas	51 a 100 UMA
5. Para instalaciones con afluencia masiva de más de 1000 personas	101 a 150 UMA
6. Por vehículos que transportan gas LP en recipientes portátiles	50 UMA
7. Por vehículos que transportan gas LP en recipientes fijos	100 UMA
8. Por instalaciones industriales que almacenan y/o distribuyen gas LP y/o combustibles con recipiente fijo hasta por 5000 litros	50 a 200 UMA
9. Por instalaciones industriales que almacenan y/o distribuyen gas LP y/o combustibles con recipiente fijo hasta por 10,000 litros	201 a 250 UMA
10. Por instalaciones industriales que almacenan y/o distribuyen gas LP y/o combustibles con recipiente fijo de más de 10,000 litros	251 a 350 UMA
h) Para gasolineras:	
1. Por cada bomba despachadora	100 UMA
2. Por cada 20,000 litros de almacenamiento	250 UMA
i) Para transporte de combustible:	
1. De hasta 500 litros	75 UMA
2. De más de 500 litros	150 UMA
j) En planos, para autorización de proyectos de gasolineras, tiendas de autoservicio, discotecas, centros comerciales, supermercados	50 UMA
k) Uso de gas LP en cilindros para puestos ambulantes y semifijos:	



1. Cilindro de 10 kilogramos	5 UMA
2. Cilindro de 20 kilogramos	10 UMA
3. Cilindro de 30 kilogramos	12 UMA
VII. Por la revalidación anual de registro:	11 UMA
VIII. Otros servicios no definidos en las anteriores fracciones a consideración y estudio técnico por parte del titular de la dirección:	50 UMA

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a las contenidas en el presente Decreto.

TERCERO. Para el caso de las contribuciones establecidas en la presente Ley, la autoridad municipal contemplará un esquema de subsidios en las tarifas que representen montos superiores. En este caso, la autoridad municipal deberá considerar la condición económica del contribuyente para dictar precedente los subsidios que estime pertinentes.



DECRETO NÚMERO: 199

POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE JOSÉ MARÍA MORELOS, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SALÓN DE SESIONES DEL HONORABLE PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.



DIPUTADO PRESIDENTE:

C. ROBERTO ERALES JIMÉNEZ.

ESTADO DE QUINTANA ROO
PODER LEGISLATIVO
XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

DIPUTADA SECRETARIA:

LIC. KIRA IRIS SAN.



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

CARLOS MANUEL JOAQUÍN GONZÁLEZ, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, A LOS HABITANTES DEL MISMO, SABED:

EN CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE ME IMPONEN LOS ARTÍCULOS 91 FRACCIÓN II Y 93 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA Y 11 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, AMBAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PROMULGO EL **DECRETO NÚMERO 199 DE LA XVI LEGISLATURA**, QUE ME HA SIDO REMITIDO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO, PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN Y OBSERVANCIA.

DADO EN LA RESIDENCIA OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, C.P. CARLOS MANUEL JOAQUÍN GONZÁLEZ, RUBRICA; EL SECRETARIO DE GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, DR. JORGE ARTURO CONTRERAS CASTILLO, RÚBRICA.



DECRETO NÚMERO: 201

POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE BACALAR, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 1 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

LA HONORABLE XVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO,

DECRETA:

PRIMERO. SE EXPIDE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE BACALAR, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, para quedar como sigue:

LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE BACALAR, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

TÍTULO PRIMERO
Disposiciones Generales

CAPÍTULO ÚNICO
Disposiciones Generales

Artículo 1. La presente ley es de orden público, y su ámbito de aplicación será en todo el municipio de Bacalar del Estado de Quintana Roo.

Las autoridades fiscales del municipio de Bacalar sólo pueden hacer lo que las leyes fiscales, reglamentos, decretos, convenios o acuerdos establezcan expresamente como de su competencia.

Artículo 2. Las normas tributarias que establezcan cargas de los particulares y las que señalen excepciones a las mismas serán de aplicación estricta.



Artículo 3. A falta de disposición en la presente Ley, siempre que no la contravengan, serán aplicables el Código Fiscal Municipal para el Estado de Quintana Roo, los ordenamientos fiscales del Estado y como supletorias las normas de derecho común; los ordenamientos fiscales federales se utilizarán con fines interpretativos de las disposiciones Estatales, y sustantivamente cuando resulten aplicables.

Artículo 4. La administración y recaudación de los gravámenes fiscales previstos en esta ley será por ejercicio fiscal, salvo cuando se determine otra temporalidad, y será de competencia exclusiva del Ayuntamiento de Bacalar, por conducto de su Tesorería, dependencias, unidades administrativas y órganos auxiliares; bajo la vigilancia del Síndico municipal, con estricto apego a las leyes.

Los ingresos municipales deberán determinarse, liquidarse y recaudarse. La facultad económica coactiva deberá ejercitarse conforme a lo señalado en el Código Fiscal Municipal para el Estado de Quintana Roo y en las leyes fiscales aprobadas por la Legislatura del Estado.

Artículo 5. Para efectos de mejor comprensión en la presente Ley, se entiende por:

I. Ayuntamiento: Al Honorable Ayuntamiento de Bacalar.

II. Código: Al Código Fiscal Municipal del Estado de Quintana Roo.

III. Ley: Ley de Hacienda del Municipio de Bacalar del Estado de Quintana Roo.

IV. Registro Público: Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Quintana Roo.



V. Tesorería: Tesorería municipal de Bacalar.

VI. UMA: Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 6. Las infracciones a las disposiciones expresadas en este ordenamiento serán sancionadas de conformidad con lo dispuesto en el Código y en las demás disposiciones de la materia.

TÍTULO SEGUNDO

Impuestos

CAPÍTULO I

Del Impuesto sobre diversiones, video juegos y espectáculos públicos

SECCIÓN I

Del Objeto

Artículo 7. El objeto de este impuesto es la percepción de ingresos derivados de video juegos o de explotación de diversiones y espectáculos públicos.

SECCIÓN II

De los Sujetos

Artículo 8. Son sujetos de este gravamen las personas físicas o morales y unidades económicas que obtengan ingresos por video juegos o la explotación de diversiones, cines, espectáculos y eventos públicos en forma comercial.



Se considera espectáculo público todo acto, función, diversión o entretenimiento al que tenga acceso el público y cubra una cuota de entrada, donativo, cooperación o cualquier otro concepto, ya sea directamente o por un tercero.

SECCIÓN III De la Base

Artículo 9. La base del impuesto serán los ingresos globales que se obtengan con motivo de las actividades objeto de este gravamen.

No se cubrirá el impuesto a que se refiere este capítulo, por el valor de los boletos entregados por cortesía por la o el contribuyente, siempre que no rebasen el 15% del boletaje total. La o el contribuyente deberá solicitar a la Tesorería que imponga a estos boletos un sello con la palabra "Cortesía". Tratándose de eventos altruistas no podrán rebasar el 30% del boletaje total.

Los boletos que se utilicen para el acceso a un espectáculo público estarán foliados y deberán ser presentados ante la Tesorería, junto con el permiso correspondiente, y hasta con tres días de anticipación para ser sellados y registrados, para que los boletos sellados le sean entregados, la o el contribuyente deberá enterar el impuesto o en su caso el anticipo a que se refiere el artículo 12 de esta Ley a elección de la persona contribuyente.

En el caso de máquinas expendedoras de boletos, estas deberán contar con un sistema que permita conocer de manera segura el número de boletos expedidos; la persona contribuyente deberá de dar acceso al personal de la Tesorería para su revisión, así como proporcionarle todas las facilidades para este efecto, incluyendo personal capacitado para operar las mencionadas máquinas.



Tratándose de empresas especializadas en la comercialización de boletos, el permisionario deberá presentar a la Tesorería, una carta responsiva de la empresa contratada, que garantice la devolución del importe de los boletos en caso de cancelación del evento.

**SECCIÓN IV
De la Tasa**

Artículo 10. El impuesto se calculará aplicando la tasa aplicable al tipo de evento de que se trate, con base en la tabla del artículo 11.

Este impuesto no dará lugar a incrementos en los precios señalados por los permisionarios, ni se expresará por separado en los boletos de entrada.

Artículo 11. Este Impuesto se causará de acuerdo con la siguiente:

	Tasa/tarifa UMA
I. Dramas, zarzuelas, comedia y opera	8%
II. Variedades y similares, aun cuando se realicen en lugares como restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o baile y centros nocturnos	30%
III. Circos	8%
IV. Corridos de toros y novilladas.	12%
V. Jaripeos, box, lucha, juegos deportivos, kermeses o verbenas	12%
VI. Ferias y juegos mecánicos en general	10%
VII. Bailes públicos populares que se celebren de forma permanente o eventual:	
a). Según aforo hasta 100 personas,	9
b). De 101 hasta 500 personas,	50
c). De 501 hasta 2000 personas,	70
d). De 2001 en adelante,	99



VIII. No especificados, siempre que no sean gravados por el impuesto al valor agregado.	Del 15 al 30%
IX. Aparatos automáticos y electrónicos no musicales, que trabajen con cualquier tipo de ficha, moneda, tarjeta y electrónicos, la cuota mensual por cada juego será de:	1.4 a 6.3
X. Proyecciones públicas con fines lucrativos;	Del 10 al 30%
XI. Juegos electromecánicos que funcionen con tarjetas, fichas y/o monedas, y vídeo juegos por equipo, la cuota mensual por cada máquina será de	2.6 a 3.8
XII. Video juegos; cuota mensual por máquina	2.6 a 3.8
XIII. Eventos de luz y sonido	6.2 a 24.4
XIV. Conciertos, recitales y audiciones musicales de:	Del 10 al 12 %

Artículo 12. El impuesto deberá pagarse ante la Tesorería de la siguiente forma:

- I. Cuando se determine una cuota fija, a más tardar el día siguiente en que se entreguen al contribuyente los boletos sellados, o en su defecto el día en que se celebre o inicie el evento;
- II. El 50% del impuesto, antes de recoger los boletos sellados, cuando el mismo se calcule como un porcentaje del ingreso. Este anticipo se calculará sobre el valor total del boletaje sellado. El saldo del impuesto se entregará al interventor nombrado por la Tesorería, inmediatamente antes de dar inicio el evento;
- III. Dentro de los tres días hábiles siguientes al de la fecha de notificación, cuando se trate de liquidaciones adicionales para rectificar errores de liquidaciones anteriores o por alguna otra causa, y



IV. En el caso de ingresos derivados de video juegos ya sea preponderante o adicional, deberán efectuar su pago en los primeros cinco días de cada mes.

Artículo 13. Son obligaciones de los Sujetos del impuesto:

- I.** Obtener ante la autoridad municipal competente, el permiso correspondiente antes de anunciar una función o serie de éstas; así como manifestar y obtener permiso de la autoridad municipal para la actividad de los video juegos o similares, mediante escrito libre o a través de las formas y medios oficiales autorizados;
- II.** Anotar en la solicitud del permiso la naturaleza del espectáculo, días, fecha y lugar en que haya de efectuarse, la clasificación de asientos, el máximo de espectadores que podrá contener el local y acompañar tres ejemplares del programa respectivo;
- III.** Permitir que el personal designado por la Tesorería vigile el cumplimiento de las disposiciones en la presente Ley y demás ordenamientos en vigor;
- IV.** Presentar a la Tesorería los boletos o contraseñas para su resello, absteniéndose de venderlos si no está cubierto este requisito, aun cuando no haya impuesto a enterar;
- V.** Dar aviso a la Tesorería, cuando menos con tres horas de anticipación a aquella en que deba principiar la función, de cualquier variación a los programas en lo referente a los precios, horario, lugar de celebración o tipo de espectáculo;



VI. No permitir a persona alguna la entrada sin el correspondiente boleto, salvo a las autoridades federales, estatales o municipales para el desempeño de sus funciones y a los empleados del establecimiento;

VII. Entregar al interventor al terminar cada función, los boletos inutilizados;

VIII. En el caso de contribuyentes cuya actividad preponderante sea la presentación de espectáculos, o que sin serlo realicen esta actividad de manera continua, deberán registrarse en el padrón municipal de contribuyentes y cumplir con todas las obligaciones que a estos les imponen los ordenamientos legales del municipio;

IX. Las personas físicas y morales o unidades económicas que sean propietarios o arrendatarios de los locales en donde se celebren eventos relacionados en este capítulo, serán responsables solidarios de los impuestos, derechos, demás obligaciones generadas y no cubiertos por los organizadores, de los accesorios y sanciones a los que se hayan hecho acreedores, siempre y cuando no hayan notificado previamente a la Tesorería de la celebración de dicho evento, y

X. Garantizar el pago del impuesto. La persona titular de la tesorería municipal podrá, si lo considera conveniente, bajo su responsabilidad dispensar dicha garantía.

Artículo 14. Las Autoridades del Ayuntamiento deberán dar aviso a la Tesorería, con la anticipación necesaria, de los permisos o autorizaciones que otorguen para la celebración de espectáculos y diversiones públicas.



El incumplimiento de las disposiciones establecidas con relación al impuesto sobre diversiones, video juegos y espectáculos públicos, será sancionado con lo establecido en el Código Fiscal Municipal para el Estado de Quintana Roo.

CAPÍTULO II **Del Impuesto sobre juegos permitidos, rifas y loterías**

SECCIÓN I **Del Objeto**

Artículo 15. Es objeto de este impuesto:

I. La obtención de premios derivados de la celebración de loterías, rifas, sorteos y concursos.

Para efectos de este impuesto no se considera como premio, el reintegro correspondiente al billete que permitió participar en loterías, y

II. La enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, loterías, concursos y sorteos.

SECCIÓN II **De los Sujetos**

Artículo 16. Son sujetos de este impuesto:

I. Las personas físicas o morales que obtengan ingresos derivados de premios por loterías, rifas, sorteos y concursos;



II. Las personas físicas o morales que obtengan ingresos por enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, loterías, concursos y sorteos;

III. Las personas físicas o morales que reciban, registren, crucen o capten apuestas permitidas de conformidad con la Ley Federal de Juegos y Sorteos, no obstante que el organizador del evento se encuentre fuera del territorio del municipio y que el evento de cuyo resultado dependa la obtención de premios, se celebre también fuera del territorio municipal, y

IV. Las personas físicas o morales que realicen rifas, sorteos y concursos mediante la entrega de vales, talones, billetes o cualquier otro comprobante que permita participar en los mismos, de manera gratuita.

Las Dependencias del Gobierno Federal, Gobierno del Estado, del municipio y los organismos públicos descentralizados de la administración pública federal, estatal o municipal cuyo objeto social sea la obtención de recursos para destinarlos a la asistencia pública estarán exentos en el pago de este impuesto, por la obtención de los ingresos derivados de la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en loterías, rifas, sorteos y concursos de toda clase.

Las instituciones mencionadas en el párrafo anterior deberán cumplir con la obligación de retener y enterar el impuesto por los premios que entreguen con motivo de la celebración de los eventos gravados por este impuesto. Excepto cuando se entreguen premios a trabajadores de estas Entidades o por sus sindicatos.



Las personas organizadoras que celebren loterías, rifas, sorteos, o concursos de toda clase tienen la obligación de retener y enterar el impuesto que causen por la obtención de los ingresos o premios que entreguen con motivo de la celebración de los eventos gravados por este impuesto.

SECCIÓN III De la Base

Artículo 17. Será base del impuesto:

- I. Tratándose de premios en efectivo, el monto total del ingreso obtenido sin deducción alguna;
- II. Tratándose de premios en especie, será base del impuesto el valor con el que se promocione cada uno de los premios, o en su defecto, el valor de su facturación, siempre y cuando dichos valores coincidan con el valor de mercado de Artículos idénticos o semejantes al momento de su causación;
- III. Para los sujetos de este impuesto que organicen o celebren loterías, rifas, sorteos o concursos de toda clase, se considera el valor total de la emisión de los boletos, billetes, contraseñas o cualquier otro comprobante que permita participar en cualquiera de los eventos de este impuesto;
- IV. Tratándose de apuestas y juegos permitidos el monto total que se reciba, registre, cruce o capte en las apuestas, y
- V. Tratándose de entrega de comprobantes, billetes o cualquier otro comprobante que permita participar en rifas, sorteos y concursos de manera gratuita, se considerará como base para el cálculo de este impuesto la que se establece en la fracción II del presente artículo.



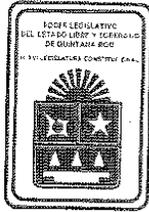
**SECCIÓN IV
De la Tasa y Período de Pago**

Artículo 18. Este impuesto se calculará aplicando a la base, la tasa correspondiente, de acuerdo a lo siguiente:

	Tasa
I. Sobre los ingresos obtenidos por premios derivados de loterías, rifas, sorteos y concursos.	6%
II. Sobre los ingresos obtenidos por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar de loterías, rifas, sorteos o concursos de todo tipo.	10%
III. De la base a que se refiere la fracción IV del artículo 17 cuando se trate de apuestas y juegos permitidos.	6%
IV. De la base a que se refiere la fracción V del artículo 17 cuando se trate de comprobantes, billetes o cualquier otro documento que permita participar en rifas, sorteos y concursos de manera gratuita.	5%

Artículo 19. El impuesto sobre el valor de los premios se causará en el momento en que los mismos sean entregados.

El impuesto por la venta de los boletos, billetes, contraseñas o cualquier otro tipo de comprobantes que permitan participar en loterías, rifas, sorteos o concursos de toda clase, se causará cuando los mismos se enajenen o se entreguen.



Artículo 20. Los sujetos del impuesto por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, loterías, sorteos y concursos de toda clase, tendrán las siguientes obligaciones, además de las señaladas en otros artículos en la presente Ley:

- I. Deberán cumplir con las obligaciones y avisos que señala el Código.
- II. Manifiestar ante la autoridad fiscal competente las reglas para la celebración de las actividades objeto de este impuesto antes de que inicie la distribución de los boletos o cualquier otro comprobante que permita participar en las mismas.
- III. Presentar ante la Tesorería, siete días antes del inicio de la venta, los comprobantes que permitan participar en los eventos, para su resello, una vez celebrado el evento de que se trate, entregarán los comprobantes no vendidos a la Tesorería para su verificación.
- IV. Proporcionar a la persona que obtenga el premio, constancia de retención del impuesto.
- V. Cuando los sujetos realicen eventos en varios establecimientos acumulará la información de todos ellos en la declaración que corresponda a su domicilio fiscal en la jurisdicción, identificando los ingresos, comprobantes, premios y apuestas por establecimiento.
- VI. Las demás que señale este ordenamiento.

CAPÍTULO III
Del Impuesto a músicos y cancioneros profesionales

SECCIÓN I
Del Objeto



Artículo 21. Es objeto de este impuesto la actuación de músicos, cantantes y artistas profesionales; y también la explotación comercial de grabaciones musicales a través de equipos y medios electrónicos.

**SECCIÓN II
De los Sujetos**

Artículo 22. Son sujetos de este impuesto las personas que lleven a cabo las actividades a que se refiere el artículo anterior.

**SECCIÓN III
De la Tarifa y Pago**

Artículo 23. El impuesto se causará de conformidad con la tarifa siguiente:

	UMA
I. Conjuntos musicales, por elemento, cada día de actuación.	1 a 5
II. Solistas, pagarán por cada día de función.	1 a 5

Artículo 24. El pago de este impuesto debe efectuarse en la Tesorería, a más tardar el mismo día correspondiente al evento.

Artículo 25. Son obligaciones de los sujetos del impuesto:

I. Registrarse en la Tesorería y proporcionar los siguientes datos:



- a) Domicilio para recibir notificaciones;
- b) Relación de nombres de los integrantes del conjunto, y
- c) Establecimiento donde lleva a cabo su actividad en caso de tener uno fijo.

II. Dar aviso a la Tesorería en caso de suspensión temporal o definitiva de actividades, cuando menos con tres días de anticipación a la fecha de suspensión.

Igualmente se presentará aviso de existir algún cambio en los datos a que se refiere la fracción I de este artículo, y

III. Proporcionar a la Tesorería dentro del plazo que ésta conceda, los permisos y demás documentos que se les solicite en relación con el pago de este impuesto.

SECCIÓN IV De los Responsables Solidarios

Artículo 26. Son sujetos responsables solidarios de este impuesto, las personas propietarias de los establecimientos, donde actúen músicos, cantantes o artistas profesionales, por lo que deberán manifestar a la Tesorería dentro de los tres días siguientes a la firma del contrato:

- a) Nombre y número de los integrantes;
- b) Nombre y domicilio del establecimiento, donde se desarrollará la actividad;



c) Fecha y hora de presentación, y

d) Permisos y documentos que se les soliciten en relación con el pago de este impuesto.

Así mismo, tendrán la facultad y obligación de retener y enterar el impuesto respectivo en la Tesorería al día siguiente de la terminación del contrato respectivo o en su caso, en forma mensual.

CAPÍTULO IV Del Impuesto Predial

SECCIÓN I Del Objeto

Artículo 27. Es objeto del Impuesto Predial:

I. La propiedad de predios urbanos y suburbanos;

II. La propiedad de predios rústicos;

III. La propiedad ejidal urbana, y

IV. La posesión de predios urbanos, suburbanos y rústicos en los casos siguientes:

a) Cuando no exista o se desconozca al propietario.



b) Cuando se derive de contrato de promesa de venta, de venta con reserva de dominio y de promesa de venta de certificado de participación inmobiliaria de vivienda, de simple uso de cualquier otro título similar que autorice la ocupación material del inmueble aun cuando los mencionados contratos, certificados o títulos, se haya celebrado u obtenido con motivo de operaciones de fideicomiso.

c) Cuando los predios que se mencionan en el artículo siguiente no sean explotados por la Federación, el Estado o los municipios.

d) Cuando exista desmembración de la propiedad de manera que una persona tenga la nuda propiedad y otra el usufructo.

V. Los inmuebles que forman parte del patrimonio de los organismos públicos descentralizados federales, estatales y municipales que se utilizan para viviendas o para oficinas administrativas, cuyos propósitos sean distintos a los de su objeto.

El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes. En los predios rústicos incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes que no sean utilizadas directamente para fines agropecuarios y ganaderos.



Artículo 28. No es objeto de este impuesto la propiedad o posesión de bienes inmuebles del dominio público de la Federación, del Estado y de los municipios, siempre y cuando dichos inmuebles sean para su propio uso, de conformidad con la Ley General de Bienes Nacionales y demás disposiciones legales aplicables del Estado y de los municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

SECCIÓN II

Del Sujeto

Artículo 29. Son sujetos por deuda propia y con responsabilidad directa del impuesto predial:

- I. Las personas propietarias de predios urbanos, suburbanos y rústicos;
- II. Las personas poseedoras de predios urbanos en los casos a que se refiere la fracción IV del Artículo 27;
- III. La persona fiduciaria, mientras no transmita la propiedad del predio al fideicomisario o a otras personas en cumplimiento del fideicomiso. Los poseedores o usufructuarios de un bien fideicomitido tendrán responsabilidad solidaria;
- IV. Las personas propietarias de construcciones levantadas en terrenos que no sea de su propiedad, los que tendrán además responsabilidad solidaria con el impuesto que corresponda al terreno;



V. Las personas poseedoras de certificados de derechos, de los que se derivan un derecho de propiedad o posesión agrario, otorgado por el organismo encargado de la regulación de tenencias de la tierra;

VI. Las personas propietarias de pisos, departamentos, viviendas o locales que formen parte de un condominio;

VII. Los gobiernos federales, estatales y municipales, en los casos que marca la fracción V del Artículo 28 en la presente Ley;

VIII. Las personas titulares de certificados de participación inmobiliaria o de cualquier otro título similar;

IX. Las personas poseedoras de bienes vacantes mientras los detecten, y

X. Las personas usufructuarias.

Artículo 30. Son sujetos por deuda ajena y responsabilidad objetiva del Impuesto Predial, las personas adquirentes por cualquier título de predios urbanos, suburbanos y rústicos.

Artículo 31. Son sujetos por deuda ajena y responsabilidad solidaria del Impuesto Predial, las personas propietarias de predios que los hubiesen prometido en venta o los hubieran vendido con reserva de dominio, o en el caso a que se refiere la fracción IV, inciso b) del Artículo 27.



Artículo 32. Son sujetos por deuda ajena y responsabilidad sustituta del Impuesto Predial, las y los empleados municipales que indebidamente formulen certificados de no adeudo.

SECCIÓN III De la Base y Tasa del Impuesto

Artículo 33. La base del impuesto en los predios urbanos y rústicos será elegida entre el valor catastral, el bancario, el declarado por la persona contribuyente o la renta que produzca o sea susceptible de producir el predio, tomando en consideración el valor más alto.

Artículo 34. Cuando se trate de predios urbanos y rústicos que se encuentren sujetos al régimen de propiedad en condominio, la base del impuesto se determinará por el valor de cada una de las unidades privativas resultantes de la constitución del régimen en condominio.

En caso de que se hubiera cubierto el pago del Impuesto Predial antes de la formalización del régimen de propiedad en condominio, fraccionamiento y/o subdivisión, se aplicará la parte proporcional a cada unidad privativa, conforme a los pro-indivisos que les correspondan debiendo cubrir cada unidad en lo individual el impuesto predial correspondiente a partir de la fecha de la autorización definitiva de la escritura pública correspondiente.

En caso de que haya sido cubierto el pago del impuesto predial antes de cualquier modificación en el inmueble, se aplicará la parte proporcional a la unidad privativa, conforme a lo establecido en el artículo 36 en la presente Ley, debiendo cubrir el impuesto predial correspondiente a partir del siguiente bimestre del ejercicio fiscal en curso.



Artículo 35. El valor catastral será determinado y actualizado por la autoridad municipal competente, dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que ocurra alguna modificación de los predios o, en su caso, de las construcciones, tendrá una vigencia de dos años contados a partir de su emisión.

El valor catastral de los predios se determinará aplicando, para cada predio las tablas de valores unitarios del suelo o en su caso de construcción, aprobadas por la Legislatura del Estado a propuesta del Ayuntamiento.

La determinación del valor catastral deberá comprender las superficies, tanto del terreno como de las construcciones permanentes realizadas en el mismo, aun cuando un tercero tenga derecho sobre ellas.

Artículo 36. El Impuesto se determinará, liquidará y recaudará de acuerdo con la siguiente:

Tipo de Predio	Tasa al Millar
I- Urbano	
a) Construido	1
b) Baldío	3
II- Rústico	
a) Rústico	1
b) Colindante a la Laguna	3



SECCIÓN IV Del Período de Pago

Artículo 37. El valor Catastral de los predios será determinado por las unidades de valuación catastral municipal.

Artículo 38. El Impuesto Predial se cubrirá por bimestres adelantados en los diez primeros días de los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Artículo 39. Los sujetos obligados al pago de este impuesto, los fedatarios públicos y demás autoridades que intervengan en sus operaciones estarán obligados a presentar los avisos y manifestaciones de acuerdo con lo dispuesto por esta Ley y en lo previsto en las disposiciones en materia catastral.

SECCIÓN V De las Exenciones

Artículo 40. Están exentos del pago del Impuesto Predial:

- I. Los predios del dominio público, de la federación, del Estado y del municipio, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público;
- II. Los inmuebles pertenecientes a los institutos de vivienda del Estado o municipios tratándose de reservas territoriales, lotificaciones no otorgadas;



III. El fondo legal, y

IV. La propiedad comunal ejidal, parcelaria, de dominio pleno, cuando estos pertenezcan a ejidatarios del núcleo ejidal de que se trate, con excepción de solares urbanos.

Artículo 41. Cuando el impuesto causado sea cubierto en una sola emisión por anticipado, cubra todo el año y sea enterado en la Tesorería, la persona contribuyente gozará de un descuento, previo acuerdo del Ayuntamiento con base a lo siguiente:

I. Hasta un 25% si se cubre en una sola emisión, siempre y cuando el pago se efectúe antes del 31 de diciembre del año inmediato anterior al que deba realizarse el pago;

II. Hasta un 15% si se cubre en una sola emisión y el pago se efectúa antes del último día hábil del mes de enero del año al que se deba realizar el pago;

III. Hasta un 10% si se cubre en una sola emisión y el pago se efectúa antes del último día hábil del mes de febrero del año al que se deba realizar el pago;

IV. Cuando la o el contribuyente sea una persona con discapacidad, pensionado, jubilado o cuente con su credencial del INAPAM o INSEN, el Ayuntamiento podrá conceder un descuento de hasta el 50% del total del importe señalado en el artículo 36 en la presente Ley, cuando el importe anual causado sea cubierto en una sola exhibición por anticipado. Este beneficio se aplicará a un solo inmueble del contribuyente, si dicho inmueble corresponde al domicilio de su propia casa habitación. Al contribuyente que goce de este beneficio no le será aplicable lo dispuesto en la fracción I y II, y



V. El Ayuntamiento, en las situaciones de emergencia derivadas de desastres naturales, declaradas por el Titular del Ejecutivo del Estado, podrá conceder estímulos fiscales a las personas contribuyentes hasta de un 50% del monto del impuesto predial, cuando éste sea cubierto en una sola emisión, por anticipado, cubra todo el año, y sea enterado en la Tesorería antes del 31 de diciembre del año de la contingencia, y hasta un 25% del total del importe, si el pago se realiza en los meses de enero y febrero del año siguiente.

SECCIÓN VI De las Disposiciones Diversas

Artículo 42. El impuesto afecta directamente a los predios sea quien fuere su propietario o poseedor y será enterado por éstos o por sus representantes, pero el pago puede hacerlo cualquier otra persona.

Artículo 43. La cuota del impuesto sobre la base del valor catastral, cuando se trate de avalúo o reavalúo del predio, entrará en vigor a partir del bimestre siguiente al de la fecha en que se practique el avalúo o reavalúo conforme a esta ley, siempre que la o el contribuyente cumpla con lo dispuesto en el artículo 44.

Artículo 44. Los avalúos realizados por la Dirección de Catastro del municipio de Bacalar, tendrán una vigencia anual, excepto cuando las construcciones existentes sufran alguna modificación y se realicen obras públicas o privadas que alteren el valor de los predios ubicados en dichas zonas; en este caso, las modificaciones a los avalúos deberán realizarse en cuanto se dé alguno de los supuestos antes mencionados, por lo que en el bimestre anterior a su vencimiento el dueño o poseedor del predio tiene la obligación de solicitar el avalúo. La simple notificación del reavalúo será suficiente para la aplicación y cobro del impuesto.



Artículo 45. Las personas propietarias o poseedoras de predios urbanos y rústicos están obligados a registrarse en la Tesorería por cada predio que tengan en el municipio, dentro del plazo de 30 días naturales a partir de la fecha de la celebración del contrato de arrendamiento, subarrendamiento, acuerdos, convenios de desocupación o cualquier otro título o instrumento jurídico por el cual se asuma la posesión o propiedad.

Artículo 46. El Ayuntamiento, por conducto de su Tesorería, determinará el gravamen y accesorios en cantidad líquida y los hará efectivos respecto de los cinco años anteriores, conforme a las disposiciones vigentes al momento de la causación.

Artículo 47. Las personas contribuyentes de este impuesto, están obligadas a manifestar en la Tesorería, la terminación de nuevas construcciones, de ampliaciones y de modificaciones a las construcciones que tenga cada predio.

Tratándose de modificaciones al inmueble deberá hacerse del conocimiento del ayuntamiento para la actualización del registro respectivo en un plazo de quince días hábiles a partir de la fecha en que haya ocurrido el cambio. El cambio previsto en este artículo entrará en vigor al bimestre siguiente al del aviso.

CAPÍTULO V
Del Impuesto sobre el uso o tenencia de vehículos
que no consuman gasolina ni otro derivado del petróleo

SECCIÓN I
Del Objeto



Artículo 48. Es objeto de este impuesto la propiedad o posesión de vehículos que no consuman gasolina ni otros derivados del petróleo.

**SECCIÓN II
Del Sujeto**

Artículo 49. Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que sean propietarios o poseedores de los vehículos, materia de este impuesto.

**SECCIÓN III
Del Período de Pago**

Artículo 50. El pago de este impuesto se causará anualmente de conformidad con la siguiente:

	UMA
I. Bicicleta y triciclos	2.5
II. Coches y carros de mano o tracción animal	2.5

Si el periodo de circulación del vehículo es menor de un semestre, solo causara el 50% de las cuotas anteriores.

Artículo 51. Las personas contribuyentes cubrirán el impuesto en la Tesorería, dentro de los veinte primeros días del mes de enero de cada año, o del siguiente de aquel en que adquieran la propiedad o posesión de los vehículos.

**CAPÍTULO VI
Del Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles**



SECCIÓN I Del Objeto

Artículo 52. Es objeto de este impuesto:

- I. La adquisición de bienes inmuebles que consistan en terreno, terreno con construcción ubicados en el Territorio del municipio, así como los derechos relacionados con el mismo;
- II. La celebración de contratos que impliquen la compraventa con reserva de dominio o sujeta a condición;
- III. La adquisición de propiedad en virtud de remate judicial o administrativo y por adjudicación sucesoria;
- IV. La permuta, cuando a través de ellas se transmita la propiedad;
- V. La transmisión de la propiedad de bienes inmuebles que realice el fideicomitente en la constitución del fideicomiso traslativo de dominio o la aportación de estos a un fideicomiso;
- VI. La transmisión de la propiedad de bienes inmuebles que haga la fiduciaria en cumplimiento del fideicomiso;
- VII. La cesión de derechos de fideicomitentes o fideicomisarios, se considerará que exista ésta, cuando haya sustitución de un fideicomitente o de un fideicomisario, por cualquier motivo;



VIII. La cesión de derechos en los contratos de arrendamiento financiero sobre inmuebles, así como la adquisición de los bienes materia del mismo que se efectúe por una persona distinta al arrendatario por cesión o cualquier otro título;

IX. La adquisición de inmuebles en dación de pago, y

X. La transmisión de la propiedad por herencia o legado.

SECCIÓN II Sujetos

Artículo 53. Es sujeto de este impuesto, la persona física o moral que, como resultado de cualquiera de los actos jurídicos o contratos a que se refiere el artículo anterior, adquiera el dominio, derecho de propiedad, copropiedad o cualquier derecho real sobre uno o más bienes inmuebles.

Artículo 54. Los fedatarios públicos y las personas que por disposición legal tengan funciones notariales, acumularán al instrumento donde conste la adquisición del inmueble o de los derechos sobre el mismo, copia del recibo y del comprobante fiscal digital (CFDI) donde se acredite haber pagado el impuesto. En caso de que las personas obligadas a pagar este impuesto, no lo hicieren, los fedatarios y las personas que por disposición legal tengan funciones notariales, se abstendrán de autorizar el contrato o escritura correspondiente.



Artículo 55. Las personas registradoras, se abstendrán de inscribir en el Registro Público, los documentos donde conste la adquisición de inmuebles o de derechos sobre los mismos sino se acredita haber cubierto el pago de este impuesto mediante el comprobante fiscal expedido por la Tesorería. En caso contrario, serán solidariamente responsables del pago del impuesto y sus accesorios legales.

SECCIÓN III De la Base y Tasa

Artículo 56. Será base de este impuesto el valor del inmueble que resulte más alto entre:

- I. El valor de la adquisición o precio pactado; este será actualizado por el factor que se obtenga de dividir el índice de precios al consumidor del mes inmediato anterior a aquel en que sea exigible el pago, entre el índice del mes anterior en que se efectuó la adquisición;
- II. El valor contenido en la cedula catastral con una antigüedad no mayor de 180 días a la fecha de adquisición;
- III. El avalúo practicado por peritos valuadores que se encuentren inscritos en el registro estatal correspondiente o el avalúo practicado por institución bancaria; en ambos casos con una antigüedad no mayor de 180 días a la fecha de adquisición, y
- IV. El último valor declarado por la persona contribuyente enajenante.



El valor más alto será actualizado de acuerdo con lo que establece el artículo 17- A del Código Fiscal de la Federación.

Cuando no exista el valor o precio pactado a que se refiere la fracción I, se aplicará el avalúo que resulte más alto de las fracciones II y III.

Para los fines de este impuesto se considera que el usufructo o la nuda propiedad tienen un valor cada uno de ellos del 50% del valor de la propiedad a que se refiere este artículo.

Artículo 57. El impuesto se calculará aplicando la tasa del 2%, del monto que resulte mayor, entre el valor de la adquisición o precio pactado, el valor contenido en la cedula catastral, y el avalúo del inmueble practicado por peritos valuadores.

SECCIÓN IV De la Época y forma de pago

Artículo 58. El pago del impuesto deberá hacerse dentro de los quince días siguientes a aquél en que se realicen cualquiera de los supuestos que a continuación se señalan:

I. Cuando se constituya o adquiera el usufructo o la nuda propiedad. En el caso de usufructo temporal, cuando se extinga;

II. A la adjudicación de los bienes de la sucesión o a los tres años de la muerte del autor de la misma si transcurrido dicho plazo no se hubiera llevado a cabo la adjudicación, así como al cederse los derechos hereditarios o al enajenarse bienes por la sucesión. En estos dos últimos casos, el impuesto correspondiente a la adquisición por causa de muerte se causará en el momento en que



se realice la cesión o la enajenación, independientemente del que se cause por el cesionario o por el adquirente;

III. Tratándose de adquisiciones, efectuadas a través de fideicomisos, cuando se realicen los supuestos de enajenación en los términos del Código;

IV. Cuando se adquieran bienes inmuebles por dación en pago, se tomará como base gravable el avalúo comercial practicado por persona autorizada, a partir de la fecha de la celebración del convenio respectivo;

V. Al proporcionarse o inscribirse el reconocimiento judicial de la prescripción positiva, remate judicial y administrativo, y

VI. En los casos no previstos en las fracciones anteriores, cuando los actos de que se trate se eleven a escritura pública o se inscriban en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio del Estado de Quintana Roo para poder surtir efectos en los términos del derecho común; y si no están sujetos a esta formalidad, al adquirirse el dominio conforme a las leyes.

Artículo 59. En todos los casos el pago del impuesto se hará en la Tesorería, utilizando las formas que para tal fin autorice esa dependencia y a las que acompañará siempre, una copia del avalúo a que se refiere el artículo 56 en la presente Ley.



Artículo 60. En las adquisiciones que se hagan constar en escritura pública, las y los notarios, jueces, corredores y demás fedatarios que por disposición legal tengan funciones notariales, calcularán el impuesto bajo su responsabilidad, lo harán constar en escritura pública expresamente y lo enterarán mediante declaración autorizada en la Tesorería que corresponda a su domicilio, expresando en la caratula de la declaración para el pago:

- I. Nombre y domicilio del enajenante y del adquirente;
- II. Nombre del notario o fedatario, dirección del notario, así como el número de la notaría en que se otorgó la escritura;
- III. Número de la escritura;
- IV. Fecha y lugar en que se firmó la escritura pública;
- V. Naturaleza del acto o concepto de la adquisición;
- VI. Ubicación y nomenclatura del bien inmueble;
- VII. Valor de la operación, monto del avalúo catastral y avalúo bancario;
- VIII. Datos de la operación: El monto tomado como base del 2%, monto de actualización y recargos en caso de tener y el monto total a pagar por dicho impuesto;



- IX.** Tratándose de compraventa de inmuebles colindantes con la Zona Federal Marítimo Terrestre, que usen o gocen la misma, teniendo o no concesión autorizada, deberán presentar la constancia de uso o no uso de concesión, en caso de contar con la constancia de uso de concesión, presentar constancia de no adeudo por derechos de uso y goce de la Zona Federal Marítimo terrestre, así como la copia del recibo oficial expedido por la Tesorería con el que acrediten estar al corriente en el pago de esta contribución;
- X.** Tratándose de unidades privativas pertenecientes a fraccionamientos o a condominios, las constancias de no adeudo, podrán ser las correspondientes a la parte proporcional del pago realizado por cada una de las unidades privativas y dichas unidades serán responsables por los adeudos de la proporcionalidad de los proindivisos;
- XI.** Copia del certificado de no adeudo de cooperación por obras;
- XII.** Deberán presentar copia del recibo oficial de pago del impuesto predial, expedido por la Tesorería con el que acrediten estar al corriente en el pago de esta contribución;
- XIII.** Copia de cedula catastral;
- XIV.** Escritura pública;
- XV.** Avalúo bancario, y
- XVI.** Acta constitutiva en caso de ser persona moral el adquirente o enajenante y poder notarial del representante legal.



Cuando en los avisos o manifestaciones no se acompañe la documentación requerida, las autoridades fiscales municipales concederán un término de quince días para que se corrija la omisión, que se contará a partir de la fecha en que los interesados reciban el requerimiento. Si transcurrido dicho término no se presenta la documentación requerida, se tendrán por no presentadas dichas manifestaciones o avisos, sin perjuicio de imponer al infractor las sanciones que procedan.

Artículo 61. Las y los Notarios Públicos tendrán la obligación de presentar a la Tesorería, un informe detallado, a más tardar en el mes de enero de cada año, correspondiente al año anterior, sobre las escrituras públicas y cualquier otro documento que transmita la propiedad de bienes inmuebles en los que hubiesen intervenido y que por alguna razón no fueron inscritos en el Registro Público que, por consecuencia, no estuviese cubierto el impuesto sobre Adquisición de Inmuebles.

Artículo 62. Tratándose de las partes que intervengan en la adquisición de bienes inmuebles que hayan celebrado contrato de promesa de venta, venta con reserva de dominio, o sujeta a condición, para efectuar cualquier trámite ante las autoridades fiscales competentes o ante el Registro Público será necesario que acrediten el pago de este impuesto.

Artículo 63. Cuando el enajenante, persona física o moral, sea un fraccionador, desarrollador o urbanizador inmobiliario, estará obligado a remitir a la Tesorería, copia de los contratos de promesa de compraventa y cesiones de derechos, a más tardar dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de su celebración.



SECCIÓN V Exenciones y Deducciones

Artículo 64. No se causará el impuesto establecido en este capítulo:

- I. En las adquisiciones de inmuebles hechas por dependencias, entidades u organismos estatales o municipales para la realización de acciones o programas de vivienda, su legalización y regularización y a personas que resulten beneficiadas con sus programas, que no sean propietarias de otro inmueble y que lo destinen a casa habitación;
- II. Cuando se adquieran inmuebles por sucesión, siempre que se realice entre cónyuges, ascendientes y descendientes en línea recta;
- III. En la adquisición por donación entre cónyuges, ascendientes y descendientes en línea directa;
- IV. Las adquisiciones efectuadas por organizaciones civiles previstas en la Ley de Fomento a las Actividades Realizadas por las Organizaciones Civiles para el Estado de Quintana Roo, siempre y cuando se trate de bienes destinados a sus fines de desarrollo social, y
- V. En las adquisiciones de bienes de dominio público que realicen la Federación, el Estado o municipio; salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.



Artículo 65. La vivienda social tendrá un deducible equivalente a 10 veces la UMA elevado al año, mismo que será aplicable a la base para el cálculo del impuesto, únicamente cuando se trate de la primera adquisición.

Para los efectos de este artículo se considera Vivienda Social, aquella que se acredite conforme a los términos establecidos en los artículos 160 y 162 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Quintana Roo.

TÍTULO TERCERO De los derechos

CAPÍTULO I De Cooperación para obras públicas que realice el municipio

Artículo 66. Los derechos que establece este capítulo se causarán por la ejecución de las siguientes obras públicas de urbanización:

- I. Tuberías de distribución de agua potable;
- II. Atarjeas;
- III. Conexión de las redes de agua potable a fraccionamientos de terrenos;
- IV. Conexión del sistema de atarjeas a fraccionamientos de terrenos;
- V. Banquetas;



VI. Pavimentos;

VII. Alumbrado público;

VIII. Muros de tabique aplanado y pintados, y

IX. Construcción, reordenamiento y mejoras en áreas urbanizadas.

Artículo 67. Para que causen los derechos de cooperación a que se refiere el artículo anterior, será necesario que los predios beneficiados se encuentren en alguna de las siguientes circunstancias:

- I.** Que tengan frente a la calle donde se hubieran ejecutado las obras, si son exteriores;
- II.** Que tengan acceso a la calle en las que hubiera efectuado las obras, si son interiores, y
- III.** Que estén incluidos en un programa de reordenamiento o mejoras aprobado por el municipio.

SECCIÓN I **De los sujetos obligados**

Artículo 68. Están obligados a pagar los derechos de cooperación:

- I.** Las personas propietarias de los predios a que se refiere el artículo anterior;
- II.** Las personas poseedoras de dichos predios en los casos siguientes:



- a) Cuando no exista propietario;
- b) Cuando la posesión del predio se derive del contrato de promesa de venta, de venta con reserva de dominio y promesa de venta por certificado de participación inmobiliaria, mientras éstos estén en vigor y no se traslade el dominio del predio.
- c) Cuando se trate de obras públicas de urbanización a que se refiere el artículo 66 en la presente Ley, realizadas por empresas fraccionadoras, el derecho correrá a cargo de éstas.
- III. Cuando se trate de edificios sujetos al régimen de condominio, se considerará que la totalidad del predio recibe el beneficio, por lo que la parte a cargo de cada propietario se determinará multiplicando el indiviso de cada uno por el total a pagar que le corresponda al edificio. En el caso de las áreas comunes pagarán las partes alicuotas que les corresponde de las áreas comunes, y
- IV. El fiduciario mientras no transmita la propiedad del predio al fideicomisario o a otras personas en cumplimiento del fideicomiso.

Los poseedores o usufructuarios de un bien fideicomitado tendrán responsabilidad solidaria.

El derecho se causa objetivamente, por el beneficio que recibe el predio, y, en consecuencia, sigue la suerte de éste, que corresponde preferentemente por el crédito fiscal cualquiera que sea el propietario o poseedor sucesivo, al momento en que se causen los derechos por cooperación.



SECCIÓN II Forma de pago

Artículo 69. Los derechos de cooperación para obras públicas se pagarán de acuerdo con el costo de las obras y proporcionalmente por superficie y metro cuadrado construido del predio beneficiado, siempre y cuando ésta sea realizada por el Estado o el municipio y exista acuerdo previo entre los vecinos que serán beneficiados con la obra.

El municipio tendrá a su cargo el costo de las obras públicas que se ejecutan a los frentes de los edificios públicos y jardines de uso común. Asimismo, estarán a su cargo los gastos erogados en los proyectos y estudios previos que se requieran para estas obras. El costo de las obras comprenderá los siguientes conceptos:

- I. El de la ejecución material de la obra, considerando exclusivamente el precio que se pague al constructor de la misma;
- II. Los gastos de financiamiento para la ejecución de la misma incluyendo los que se eroguen para obtenerlo, los de administración en su caso y los intereses que devengue; y
- III. Gastos de supervisión.



Las y los Notarios y demás Fedatarios no autorizarán actos de traslación de dominio ni el personal del Registro Público hará las inscripciones respectivas, si no se comprueba que se han pagado los derechos de cooperación para obras públicas, y en caso de incumplimiento a esta disposición serán solidariamente responsables con el contribuyente del pago de los derechos que se hubieren omitido.

Artículo 70. La determinación de los derechos de cooperación para obras públicas se sujetará a las reglas siguientes:

I. Si se trata de tuberías de distribución de agua potable o de atarjeas, por cada metro lineal del frente del predio:

a) Si es una sola tubería y va por el eje de la calle, se considerarán beneficiadas ambas aceras y por los predios con frente a uno y otro lado de la calle será cobrado el 50% de las cuotas unitarias que correspondan proporcionalmente a cada metro lineal de los predios beneficiados;

b) Si es una sola tubería instalada en uno de los lados de la calle y sólo se presta servicio a los predios de la acera más cercana, será cobrado el total de la cuota a los propietarios o poseedores de dichos predios. Si la misma tubería beneficia también a los de la otra acera, se cobrará el 50%, y

c) Si son dos o más tuberías y se instalan a ambos lados del arroyo o por el eje de la calle, serán cobradas íntegras las cuotas correspondientes.



II. En los casos de la construcción de banquetas y guarniciones, los derechos serán cobrados a las y los propietarios o poseedores de los predios ubicados en la acera en la que se hubieren realizado las obras y se determinará, multiplicando la cuota unitaria en metros cuadrados que corresponda atendiendo al costo de la obra, por el número de metros lineales del ancho de la banqueta;

III. Cuando se trate de pavimentos, los derechos serán causados en la siguiente forma:

a) Si la pavimentación cubre la totalidad del ancho, cubrirán los derechos los propietarios o poseedores de los predios ubicados en ambas aceras de la vía pública que se pavimente. El monto de los derechos se determinará multiplicando la cuota unitaria en metros cuadrados que corresponda, atendiendo al costo del pavimento construido, por el número de metros lineales comprendidos desde la guarnición de la banqueta hasta el eje del arroyo, y el producto por el número de metros lineales del frente de cada predio;

b) Si la pavimentación cubre únicamente una faja cuyo ancho sea igual o menor a la mitad del ancho del arroyo, sólo cubrirán estos derechos los propietarios o poseedores de los predios situados frente a la acera más cercana a la parte del arroyo que se haya pavimentado. El monto de los derechos se determinará multiplicando la cuota unitaria en metros cuadrados que corresponda, atendiendo al costo del pavimento construido, por el ancho de metros lineales de la faja pavimentada, y el producto, por el número de metros lineales del frente del predio, y



c) Si la obra de pavimentación cubre la faja que comprenda ambos lados del eje de este arroyo, pero sin que abarque todo el ancho de éste, los propietarios o poseedores de los predios situados en ambas aceras cubrirán los derechos, proporcionalmente al ancho de la faja pavimentada, comprendida dentro de cada una de las mitades del arroyo. Los derechos que correspondan por cada predio se determinarán de acuerdo con la regla que establece el inciso anterior, aplicada separadamente a cada una de las fajas comprendidas a uno y otro lado del eje del arroyo;

IV. Los derechos para obras del alumbrado público serán pagados por los propietarios o poseedores de los predios ubicados en ambas aceras y se determinará la cuota unitaria en metros cuadrados que corresponda, atendiendo al costo de la obra de iluminación por el número de metros lineales del frente de cada predio, y

V. En los casos de la construcción de bardas aplanadas y pintadas, los derechos serán cobrados a los propietarios, poseedores y usufructuarios por metro cuadrado, con base a los costos de mercado que rijan al tiempo de la construcción.

Artículo 71. Los derechos de cooperación serán causados al terminarse las obras en cada tramo que se ponga en servicio y serán pagados en un plazo de cinco años, que podrá ampliarse hasta nueve años, cuando los causantes comprueben que su situación económica no les permite hacer el pago en el plazo fijado, y siempre que la ampliación no exceda del término estipulado para la amortización del financiamiento, si lo hubo.



SECCIÓN III
Exenciones

Artículo 72. Están exentos de pago de derechos de cooperación por obra, la Federación, el Estado y los municipios por sus bienes de dominio público. Salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

CAPÍTULO II
Uso de la vía pública o de otros bienes de uso común

Artículo 73. Para el uso de la vía pública para el ejercicio de una actividad lucrativa de cualquier naturaleza, se causarán los siguientes derechos:

	UMA
a). Puestos ubicados en la vía pública, mensual	3.8 a 10
b). Andamios, maquinaria y materiales de construcción, diarios	0.9 a 1.3
c). Otros aparatos, diario	1.2 a 1.7
d). Por sitio exclusivo, diario, por metro lineal	0.9 a 1.3
e). Autos de alquiler (sitios), diario por metro línea	0.9 a 1.3
f). Autobuses de pasajeros que utilicen la vía pública como terminal, diario, por metro lineal	0.9 a 1.3
g). Casetas telefónicas, cuota mensual	2.6 a 3.8
h). Por dispensario de refrescos, bebidas, cigarros, galletas, dulces, botanas, cuota mensual	2.6 a 3.8
i). Por el cierre de calles para eventos especiales, por día:	5.1 a 61.4
Eventos en zonas urbanas populares	1 a 4
Eventos en la zona centro de la ciudad	20 a 35
En zonas no especificadas	30 a 50



j). Quedan exentos los eventos sin fines de lucro.	
k). Por la expedición del permiso para realizar en calles maniobras de carga y descarga reguladas por el Reglamento de Transporte de Carga, se establece la siguiente tarifa:	
Por una hora	0.8
Por dos horas	0.9
Por tres horas	1.5
Por más de tres horas	1.9
l). Permiso de instalación de modulo fijo para prestación de servicio con previa autorización del Ayuntamiento, mensual	30

Artículo 74. Por la expedición del gafete o credencial a los comerciantes con permisos para realizar actividades en la vía pública, se causará un derecho de 2 UMA, de manera trimestral.

Artículo 75. Quedan comprendidas en este capítulo las personas físicas que realicen los siguientes actos o actividades:

- I. Las y los vendedores de tiempos compartidos;
- II. Las y los Directores responsables de la construcción de Obra Pública;
- III. Las y los peritos valuadores, y
- IV. Las y los promotores de tiempos compartidos.

Artículo 76. Los derechos a que se refiere el artículo anterior se pagarán de acuerdo a la tarifa siguiente:



	UMA
I. Para las y los vendedores de tiempo compartido por mes	12.4 A 61
II. Las y los Directores responsables de la construcción de Obra Pública, por mes.	12.4 A 61
III. Para las y los peritos responsable de obra y corresponsables, por año.	12.4 A 61
IV. Para las y los promotores de tiempos compartidos, por año:	12.4 A 61

Artículo 77. Aquellos derechos no regulados en la presente Ley se recaudarán conforme al ordenamiento legal correspondiente.

Artículo 78. Los servicios de orden público municipal podrán ser concesionados a particulares, siempre y cuando se cumplan con las disposiciones legales aplicables, así como con las formas y requisitos que el Ayuntamiento considere.

CAPÍTULO III
Servicio de tránsito

SECCIÓN I
Por periodo de expedición

Artículo 79. Por la expedición o renovación de licencias para conducir vehículos de motor causarán los derechos por cada año de vigencia, conforme a la siguiente tarifa:



	UMA
I. Por la expedición o renovación de licencias para conducir vehículos de motor causarán los derechos por cada año de vigencia, conforme a la siguiente tarifa:	
a) Dos años:	
1. Licencia de servicio público estatal	5.8
2. Licencia de chofer	7.2
3. Licencia de automovilista	6.5
4. Licencia de motociclista	3
b) Tres años	
1. Licencia de servicio público estatal	8.6
2. Licencia de chofer	10.7
3. Licencia de automovilista	9.67
4. Licencia de motociclista	4.47
c) cuatro años:	
1. Licencia de servicio público estatal	11.4
2. Licencia de chofer	14.2
3. Licencia de automovilista	12.8
4. Licencia de motociclista	5.8
d) cinco años:	
1. Licencia de servicio público estatal	14.1
2. Licencia de chofer	17.7
3. Licencia de automovilista	15.9
4. Licencia de motociclista	7.2
5. Permiso provisional para manejar sin licencia por 30 días	1.4

Tratándose de personas afiliadas al Instituto Nacional para las Personas Adultas Mayores que acrediten su vigencia, gozarán del 50% de descuento en los pagos a que se refiere este artículo.



	UMA
I. Por arrastre de grúa	10.3
II. Por día de estancia de vehículos en el corralón	0.7
III. Por reexpedición de la licencia de conducir en caso de extravío o destrucción, la licencia deberá ser reexpedida en los mismos términos que el documento extraviado o destruido.	6
IV. Por la expedición y reposición de licencia para conducir vehículos de motor mediante los cuales se preste el servicio público de transporte de pasajeros en el régimen de concesión, en su modalidad de servicio público, automóviles de alquiler servicio ruletero.	9
V. Por la expedición y reposición de la licencia para conducir vehículos de motor mediante los cuales se preste el servicio público de transporte de pasajeros en autobuses en ruta establecida en el municipio de Bacalar, mediante el régimen de concesión.	11

SECCIÓN II

De los requisitos a presentar para tramites de licencias de conducir

Artículo 80. Serán requisitos para la expedición, renovación y reposición de licencias de conducir los siguientes;

I. Expedición por primera vez de la licencia para conducir:

- a). Copia de acta de nacimiento;
- b). Copia de credencial de elector;
- c). Copia de CURP actualizado;
- d). Certificado medico;
- e). Copia de comprobante de domicilio con antigüedad no mayor a tres meses;



- f). 2 fotografías tamaño infantil, y
- g). Haber participado en el Curso de Inducción.

II. Renovación de la licencia para conducir:

- a). Copia de credencial de elector actualizada del municipio;
- b). Copia de CURP actualizado, y
- c). Copia de comprobante de domicilio con antigüedad no mayor a tres meses.

III. Reposición de la licencia para conducir:

- a). Acta de extravío;
- b). Constancia de no infracción, y
- c). Copia de credencial de elector actualizada del municipio.

SECCIÓN III

De las licencias para conducir vehículos de motor

Artículo 81. No podrán conducirse vehículos de motor sin obtenerse previamente la licencia de manejo respectiva, ésta se otorgará después de que la persona interesada haya sido aprobada en el examen correspondiente que se le aplicará previo pago de los derechos respectivos.

CAPÍTULO IV

Del Registro Civil

Artículo 82. Se entiende por este derecho la prestación y la validez jurídica que por su carácter de autoridad y de la fe pública que ostentan, pueden otorgar los Oficiales del Registro Civil en los distintos actos que determinan la situación civil de los habitantes del municipio y por la certificación.



Artículo 83. Los derechos por los servicios que presta el Registro Civil causarán las cuotas siguientes:

	UMA
I. Matrimonios	
a) En las oficinas del registro civil en días y horas hábiles	11
b) Fuera de las oficinas del registro civil en días y horas hábiles	39
c) Fuera de las oficinas del registro civil en sábados y domingos y días festivos	39
d) Registro de matrimonios contraídos por mexicanos fuera de la República	12
e) Matrimonio entre extranjeros en la oficina del Registro Civil	76
f) Matrimonios entre extranjeros fuera de la oficina del Registro Civil	136.2
g) Matrimonio entre extranjeros y mexicanos en las oficinas del Registro Civil	18.4
h) Matrimonio extranjeros y mexicanos fuera de las oficinas del Registro Civil	40
k) Por la expedición de copias certificadas de actos del estado civil de las personas a través de medios remotos o terminales electrónicas.	1.2
II. Divorcios:	
a) Divorcio administrativo en las oficinas del registro civil	49.5
b) Divorcio judicial	14.6
c) Divorcio notarial	14.6
III. Tutela, emancipación o adopción	2
IV. Otros:	
a) Inscripción de ejecutorias que declaren la ausencia de alguna persona, la presunción de muerte o que ha perdido la capacidad de administrar bienes.	8.7
b) Asentamientos de actas de defunción	6.2
c) Anotaciones marginales	1.5
d) Expedición de certificaciones de actas de nacimiento, por cada una. Por la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento, procederá la exención de su cobro.	6.2



e) Expedición de copias certificadas actas de divorcio, por cada una	8
f) Expedición de actas de defunción, por cada una	2
g) Expedición de actas de matrimonio	2
h) Transcripción de documentos	5.1
i) Expedición de acta de reconocimiento	1.4
j) Expedición de acta de adopción.	5.1
k) Expedición de acta de inscripción	5.1
l) Constancia de inexistencia registral	1.4
m) Certificación de documentos	12.4
n) Búsqueda de documentos	12.4
o) Otros no especificados	12.4

No se causarán los derechos a que se refiere este artículo, cuando sean solicitadas mediante oficio por las autoridades de la Federación, del Estado y de los Municipios.

Artículo 84. En los casos de desastres, ciclones, sismos o campañas de regularización como matrimonios colectivos o solicitudes de oficios de las autoridades, el municipio podrá subsidiar hasta el 100% de los derechos que causen las actas del Registro Civil.

Artículo 85. Las y los oficiales del Registro Civil y su auxiliar cobrarán el 20% y 10% respectivamente de los derechos cobrados conforme a la fracción I, incisos b), c), f), h) y la fracción IV, inciso b) del artículo 83 en la presente Ley.

Artículo 86. Los actos del Registro Civil se efectuarán previo pago de los derechos a que se refiere el Artículo 83 de la presente Ley.



Las y los Oficiales del Registro Civil que actúen sin que hayan sido cubiertos los derechos a que se refieren este Capítulo, serán responsables solidarios de su pago.

CAPÍTULO V
Servicios en materia de desarrollo urbano
De las licencias para construcción

Artículo 87. Es objeto de este derecho el estudio y en su caso la expedición de toda licencia de construcción, sus refrendos y terminación; con independencia a que dichas obras sean o no ejecutadas. Su expedición se realizará previo el pago de derechos en base a los planos y cálculos a que deba someterse la construcción, una vez que hayan sido aprobados por la autoridad correspondiente, atendiendo a la tipología y aplicando la tarifa siguiente:

	UMA
I. Cuando tengan materiales de construcción en vía pública	
a) Una hora	0.8
b) Dos horas	0.9
c) Tres horas	1.5
d) Mas de tres horas	1.9
II. Cuando se trate de casa habitación:	
a) Quedarán exentas las de interés social cuando sea autoconstrucción, previa verificación de la autoridad correspondiente; siempre y cuando la superficie total de construcción no exceda de 55 m2 de construcción	
b) De interés medio, con más 55 m2 hasta 90 m2 de construcción, se pagará por m2 de construcción:	0.3
1. Más de 90 y hasta 150 m2, se pagará por m2 de construcción	0.4
2. De 150 m2 en adelante se pagará por m2 de construcción	0.5
c) Residencial, se pagará por m2 de construcción:	
1. Residencial zona urbana	0.4
2. Residencial zona hotelera	0.5



e) Por revisión, validación y aprobación de planos:	
1. En la primera planta, m2	0.13
2. En la segunda planta, m2	0.13
III. Cuando se trate de construcciones destinadas a fines comerciales y/o de servicios, industriales o de cualquier otra índole distinta a la establecida en la fracción anterior, se pagará por m2 de construcción:	
a) Comercial y/o de servicios Zona Urbana.	0.5
b) Comercial y/o de servicios Zona Turística.	0.8
c) Comercial y/o de servicios en zona diversa a las anteriores	0.4
d) Industrial y cualquier otra índole.	0.8
IV. Por terminación de obra	8

Las licencias y refrendos de obras comprendidas en la fracción II, se expedirán por un período de hasta 360 días y las comprendidas en la fracción III, por los plazos que fije el Ayuntamiento, los cuales no deberán ser menores al aplicable para la fracción II de este artículo, ni mayores a dos años de acuerdo a la ley de la materia.

Fraccionamiento de terrenos. Sobre el monto total del presupuesto de obras de urbanización por ejecutar en el fraccionamiento o en las zonas que van a desarrollarse 2%. En este caso los derechos comprenden los gastos de revisión, el estudio de planos y proyectos, así como la urbanización y se cobrarán al quedar definidos los proyectos, antes de iniciar las obras.

El fraccionamiento de terreno, cuando sea destinado a la vivienda de interés social y popular se cobrará el 1% en los mismos términos del párrafo anterior.

Cuando el municipio no pueda efectuar por sí mismo la función contenida en la fracción III, de este artículo, podrá convenir con el Estado la mejor manera de llevarla a cabo, a fin de no ocasionar con su ejercicio afectación a la población.



Artículo 88. La ejecución de toda obra sin licencia respectiva se sancionará de 3.80 a 121.20 UMA., multa que podrá ampliarse hasta en un 50% del costo estimado de la obra en caso de reincidencia. Tratándose de viviendas de interés medio, la sanción no podrá exceder en un 30% sobre el valor total de la construcción realizada.

CONSTRUCCION m2	UMAS
0 -50 M2	12.3
51-100 m2	24.4
101-150 m2	36.6
151-200 m2	48.7
201-250 m2	60.8
251- 300 m2	72.9
301-350 m2	85.1
351-400 m2	97.2
401-450 m2	109.3
451à	165

Por el levantamiento de sellos de clausura o suspensión se cobrará 7 UMA.

Artículo 89. Se requerirá de licencia para las obras de reparación de edificios, así como para cualquier demolición, excavación, relleno, reconstrucción o ampliación.

No se requerirán licencia o autorización las acciones de conservación y mantenimiento de edificio.

Artículo 90. Las licencias de demolición se conferirán previa expedición de las autorizaciones correspondientes y causarán derechos a la tarifa siguiente:



	UMA
I. Cuando se trate de casa habitación, cualquiera que sea su tipo por m2	0.4
II. Tratándose de construcciones determinadas a fines distintos a lo señalado en la fracción anterior, se cobrará por m2	0.5
III. Para realizar obras, modificaciones o reparaciones. En la vía pública se cobrará por metro lineal	0.05
IV. Cuando se ocupe la vía pública con instalaciones de servicio público o con construcciones provisionales se cobrará por metro cuadrado	0.2
V. Cuando se rompa el pavimento o se hagan cortes en las aceras y guarniciones de la vía pública para la ejecución de obras públicas y privadas, se cobrarán por metro lineal	0.4
VI. Cuando se construyan instalaciones subterráneas en vía pública. Para diversos usos, se cobrarán por metro lineal	0.6

Para los casos a que se refieren las fracciones IV y V de este artículo, el promotor entregará al Ayuntamiento, ante la autoridad que otorgó la autorización respectiva, fianza expedida por afianzadora legalmente autorizada a favor de la Tesorería, que garantice la correcta reparación de la vía pública por un importe del 50% del costo de la obra.

Artículo 91. Por la autorización para construcción de antenas para telecomunicaciones o equiparable:

	UMA
I. De 0 a 10 metros de altura	80
II. De 11 a 20 metros de altura	100
III. De 21 a 30 metros de altura	120
IV. De 31 metros de altura en adelante	140

Artículo 92. Por la regularización de licencias para obras de construcción, reconstrucción, ampliación y demolición, se pagará el importe hasta 3 veces de la tarifa correspondiente prevista en el artículo 88 en la presente Ley.



Artículo 93. Por la autorización que realice el municipio del régimen de propiedad en condominio o por la subdivisión, fraccionamiento o fusión de predios, se pagará la siguiente tarifa:

	UMA
I. Por la autorización del régimen de propiedad en condominio por tipo de construcción:	
a) Interés social con hasta 55m ²	EXENTO
b) Medio. Por unidad privativa	7.5
c) Residencial. Por unidad privativa	9.9
d) Comercial en Zona Hotelera- Por unidad privativa	12.3
e) Industrial, zonas mixtas y otros usos de suelos distintos a los antes mencionados	15
II. Por la autorización subdivisión o fraccionamiento de predios de tipo general:	
a) Cuando resulten 2 lotes	5.8
b) Cuando resulten más de 2 lotes, por cada lote excedente	5.1
III. Por la fusión de predios en general:	
a) Por la fusión de 2 lotes	5.8
b) Por cada lote que exceda de 2 lotes	5.1

CAPÍTULO VI
De las certificaciones

Artículo 94. Se entiende por certificación a la legalización de documentos solicitados al Ayuntamiento en los que se haga constar hechos o actos de sus habitantes o de aquéllos que accidentalmente han residido dentro del territorio del municipio, así como de los expedientes y documentos públicos que obran en sus archivos y/o registros.



Artículo 95. Las certificaciones o legalizaciones de documentos a que se hace referencia en el artículo anterior causarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

	UMA
I. Legalización de firmas	1.4
II. Expedición de certificados de algún hecho ocurrido en presencia de la autoridad, incluyendo copias certificadas del registro civil	2.6
III. Expedición de copias certificadas de constancias existentes en los archivos del municipio, por cada foja	1.4
IV. Por expedición de certificados emitidos por la Tesorería	
a) Constancia de no adeudo de impuesto predial	3
b) Constancia de suspensión de actividades	3
c) Búsqueda de documentos de expedientes de la Tesorería	2
d) Certificación de recibos de cobro de contribuciones municipales	2
V. Por expedición de documentos por parte de la Secretaría General del Ayuntamiento	
a) Certificados médicos programa alcoholimetría (con grado de alcohol de 0.40 miligramos o más o por el uso de cualquier narcótico o droga).	4.2
c) Constancias de arresto.	1
d) Constancias de arresto programa alcoholimetría (con grado de alcohol de 0.40 miligramos o más o por el uso de cualquier narcótico o droga).	5
e) Constancias de siniestros bomberos	4
f) Certificación de sociedades cooperativas	8
VI. Expedición de Constancias de No Inhabilitación expedidas por la Contraloría municipal.	0.5
VII. Expedición de certificados y constancias por parte de la Contraloría municipal, por cada hoja	0.1
VIII. Por la expedición de documentos en copia simple, por parte de la Contraloría municipal	
a) De una a cinco hojas no se causara derecho alguno	
b) De seis forjas en adelante y por cada una	0.30
VIII. Por la expedición de cada disco compacto que contenga documentación expedida por el municipio.	



a) sin certificar	0.5
b) certificada	1

Artículo 96. No causarán los derechos a que se refiere el artículo anterior la expedición de certificaciones y de copias certificadas en los casos siguientes:

I. Solicitadas de oficio por las autoridades de la Federación, del Estado y de los Municipios;

II. Las relativas al ramo penal;

III. Las que acrediten la clausura de algún establecimiento o cualquier causa de exención de impuestos o de derechos federales, estatales o municipales, y

IV. La de supervivencia de pensionistas de la Federación y los Estados y las que acuerde el Ayuntamiento o en su caso la presidencia municipal conforme a sus facultades.

**CAPÍTULO VII
De los Panteones**

Artículo 97. Se entiende por este derecho la prestación de los servicios de vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros, de los predios propiedad del Ayuntamiento destinados a la inhumación de cadáveres, así como la autorización para efectuar las exhumaciones.

Artículo 98. Por los servicios de panteones que preste el municipio, se cobrarán los derechos que señalan las tarifas siguientes:



	UMA
I. La concesión temporal o la adquisición a perpetuidad de terrenos en los panteones:	
a) Primer patio, concesión o refrendos por seis años	8.1 a 14.8
b) Segundo patio concesión o refrendo por seis años	5.7 a 10.5
c) Primer patio. Perpetuidad	16 a 31.4
d) Segundo patio, perpetuidad	7.5 a 14.8
e) Zona de restos áridos, por 6 años	3.8 a 5
f) Zona de restos áridos, osarios a perpetuidad	8 a 14.7
g) Las inhumaciones en el tercer patio (fosa común) serán gratuitas.	
II. Por el traslado de cadáveres o restos áridos, exhumaciones y/o inhumaciones, se cobrará la tarifa siguiente:	
a) Autorización de traslado de un cadáver del municipio a otros, previo permiso de las autoridades competentes en materia sanitaria y de registro civil	1.7 a 2.40
b) Autorización de traslado de un cadáver del municipio a otra entidad de la República, previo permiso de las autoridades competentes en materia sanitaria y de registro civil	2.6 a 3.60
c) Autorización de traslado de un cadáver del municipio al extranjero, previo permiso sanitario y de registro civil	8.7 A 12.9
d) Autorización de traslado de restos áridos fuera de un municipio del Estado al extranjero, previo permiso sanitario y del registro civil	1.7 A 2.4
e) Autorización de traslado de restos áridos de un municipio a otro, previo permiso sanitario y del registro civil	1 A 1.5
f) Autorización de traslado de restos áridos de un municipio del Estado al extranjero, previo permiso sanitario y del registro civil	8.7 a 16.8
g) Autorización de traslado de restos áridos de un municipio del Estado a otro Estado de la República	1.20 A 1.7
h) Permisos para construir dentro del panteón municipal, a cargo de empleados no municipales, previo pago y entrega de la copia del documento que acredite la propiedad	6.3



i) Titulación o reposición de títulos, así como su regularización	3.8
j) Exhumación de cadáveres para su posterior inhumación	4.10 a 7.5
k) Inhumación de cadáveres	5 a 7.5
III. Servicio de Funeraria:	
a) Sala de velación	15 a 19
b) Embalsamamiento	26 a 30
c) Traslado de cadáver del municipio a otros lugares por kilómetro, previo aviso de las autoridades competentes;	0.12 a 0.15
d) Suministro de ataúd	8 a 47.2

Artículo 99. El pago de los derechos a que se refiere el artículo anterior se hará al solicitarse las concesiones temporales o adquisiciones a perpetuidad, las exhumaciones, los permisos para construcción de monumentos o el traslado de cadáveres o restos áridos y osarios.

Artículo 100. En los panteones o cementerios municipales, las inhumaciones serán por seis años con derecho a refrendos o bien a perpetuidad, debiendo cubrirse las tarifas señaladas por la presente Ley.

Artículo 101. Si dentro del primer año de hecho un refrendo de temporalidad se solicita la perpetuidad de la fosa, se deducirá al importe de ésta la suma enterada por el refrendo.

Las personas que poseen fosas a perpetuidad en los panteones municipales podrán inhumar en ellas otros cadáveres, siempre que se haya vencido el término que señalan las leyes y Reglamentos respectivos para la inhumación.



Artículo 102. El municipio concederá las licencias para las exhumaciones y traslado de cadáveres o restos, una vez satisfechos los requisitos de salubridad y el pago de los derechos correspondientes.

CAPÍTULO VIII

Alineamiento de predios, constancias del uso del suelo, número oficial, medición de solares del fundo legal y servicios catastrales

Artículo 103. Se establece la obligación de obtener el alineamiento, constancia de uso de suelo y número oficial de los predios, antes de que se ejecuten obras de construcción, ampliación, reconstrucción o demolición, para los cuales se requiera la correspondiente licencia.

Los derechos respectivos se cubrirán previamente a la prestación del servicio, conforme a las tarifas siguientes:

	UMA
I. Alineación de predios:	
a) En las zonas urbanas y residenciales determinadas por la autoridad catastral	
1. Con frente hasta de 20 metros	2.6 a 10.5
2. Con frente de 21 metros hasta 40 metros lineales	7.5 a 13.6
3. Con frente de 41 metros en adelante, por cada metro lineal	0.4
b) En las zonas suburbanas y fuera de zonas residenciales determinadas por la autoridad catastral	
1. Con frente hasta de 20 metros	2.6 a 7.5
2. Con frente de 21 hasta 40 metros lineales	2.6 a 7.5
3. Régimen en condominio	2.6 a 7.5



II. Expedición	
a) Del número oficial	6.3
b) De la placa	6.9
III. Constancia de uso y destino de suelo	
a) Interés social	3.8 A 8.7
b) Nivel medio	5 a 18.4
c) Residencial	6.3 a 24.5
d) Comercial, industrial y de servicios	6.3 a 1300
1. Comercios por actividad o giro	
1.1. Abarrotes y misceláneas	8 a 100
1.2. Acuario	8 a 472
1.3. Tienda de mascotas	8 a 472
1.4. Agencia de autos.	159 a 472
1.5. Agencia de motos	159 a 472
1.6. Agencia de publicidad	16 a 472
1.7. Agencia de viaje	16 a 472
1.8. Aguas frescas, jugos, licuados y paletas	8 a 472
1.9. Alfombras	8 a 472
1.10. Alquiler de lonas, toldos, cubiertas y similares	8 a 472
1.11. Aluminio, vidrios y cristales	8 a 472
1.12. Aparatos para la sordera, compra y venta	8 a 472
1.13. Área de ferias y exposiciones	100 a 472
1.14. Artesanías	8 a 472
1.15. Artículos de dibujo	6 a 60
1.16. Artículos de limpieza	16 a 472
1.17. Artículos de plástico y/o madera, Maderería	13 a 472
1.18. Artículos deportivos	15 a 472
1.19. Artículos domésticos de hojalata	15 a 472
1.20. Artículos fotográficos	9 a 472
1.21. Artículos para decoración	15 a 472



1.22. Artículos para manualidades	6 a 60
1.23. Artículos Electrónicos	8 a 472
1.24. Artículos deportivos	8 a 472
1.25. Aseguradora	130 a 330
1.26. Asaderos	8 a 472
1.27. Asociaciones civiles	50 a 200
1.28. Auditorio	100 a 472
1.29. Azulejos, muebles de baño y accesorios.	8 a 472
1.30. Banco	150 a 1300
1.31. Baños públicos	8 a 472
1.32. Bar	159 a 472
1.33. Bazar y antigüedades	8 a 472
1.34. Bienes raíces	16 a 472
1.35. Billar	16 a 472
1.36. Blancos	8 a 472
1.37. Blocks, viguetas y similares	16 a 472
1.38. Bodega de productos	8 a 472
1.39. Boliche, villar y juegos de azar con venta de alcohol	16 a 1300
1.40. Boutique	8 a 472
1.41. Café con lectura e Internet	8 a 472
1.42. Cafetería	8 a 472
1.43. Caja de ahorro	16 a 472
1.44. Cajas de cartón, materiales de empaque	16 a 472
1.45. Calcomanías	16 a 472
1.46. Calzado, Zapatería y artículos de piel	16 a 472
1.47. Cancha deportiva privada	50 a 550
1.48. Cantinas	159 a 472
1.49. Carnicería	8 a 400
1.50. Carpintería	30 a 100
1.51. Casa de bolsa o de cambio	400 a 550



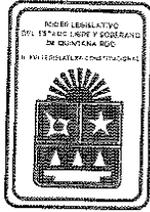
1.52. Casa Hogar para Ancianos	8 a 472
1.54. Casa Hogar para Menores	8 a 472
1.54. Cementerio, cremación	80 a 400
1.55. Central de Autobuses de Pasajeros	350 a 550
1.56. Central televisora y/o radiodifusora	350 a 550
1.57. Centro Asistencial de Desarrollo Infantil	8 a 472
1.58. Centro comercial	160 a 472
1.59. Centro de beneficencia pública	8 a 472
1.60. Centro de copiado	16 a 472
1.61. Centro de computo con venta de equipo	16 a 472
1.62. Centro de espectáculos	100 a 550
1.63. Centro de Integración Juvenil	12 a 80
1.64. Centro de Rehabilitación	12 a 80
1.65. Centro Deportivo	50 a 330
1.66. Centro nocturno	100 a 472
1.67. Centro Social Popular	8 A 472
1.68. Cerámica	6 a 70
1.69. Cerrajería	8 a 472
1.70. Ciber	16 a 472
1.71. Cine, teatro	48 a 550
1.72. Clínica privada	157 a 472
1.73. Clínica y farmacia veterinaria	157 a 472
1.74. Club social	100 a 1300
1.75. Cocina económica y/o comida para llevar	8 a 472
1.76. Conservas (mermeladas, embutidos, encurtidos y similares)	8 a 472
1.77. Consultorio médico	31 A 472
1.78. Depósitos de chatarra y vehículos	50 a 500
1.79. Despecho contables y bufete	16 a 472
1.80. Discos musicales	8 a 472
1.81. Distribuidora	159 a 472



1.82. Distribución y Venta de Huevo	6 a 472
1.83. Diseño de anuncios a mano y por computadora	12 a 90
1.84. Distribución de agua	10 a 472
1.85. Droguería, hierbería y homeopática	6 a 45
1.86. Dulcería, Dulces, caramelos y similares	6 a 200
1.87. Elaboración y/o diseño de anuncios, lonas y toldos	8 a 85
1.88. Reparación de Equipos de sonido y video	8 a 85
1.89. Reparación de equipos hidráulicos	8 a 472
1.90. Reparación de equipos, accesorios de computación y reparación	8 a 472
1.91. Empacadoras/congeladora	32 a 472
1.92. Escuela especial para personas con capacidades diferentes	20 a 50
1.93. Escuela Integral de artes	20 a 50
1.94. Estación de servicio de combustible, gasolinera	150 a 472
1.95. Estación de transferencia de desechos	70 a 300
1.96. Estancia de Bienestar y Desarrollo Infantil	25 a 65
1.97. Estética, peluquería	8 a 472
1.98. Estética canina	16 a 472
1.99. Estructuras para equipos de telecomunicaciones (antenas)	150 a 330
1.100. Estanquillos y puestos de revistas	8 a 472
1.101. Expendio de billetes de lotería y sorteos varios	8 A 472
1.102. Expendio de cerveza	135 a 330
1.103. Expendio de hielo	8 a 472
1.104. Expendio de libros y revistas	8 a 235
1.105. Expendio de pan	8 a 235
1.106. Expendio de tortillas	6 a 235
1.107. Fábricas en general	159 a 472
1.108. Fábricas de Refrescos, vinos y licores	159 a 472
1.109. Farmacia y boticas	32 a 472
1.110. Ferretería de artículos especializados	15 a 330
1.111. Ferretería y tlapalería	8 a 472



1.112. Finanzas y administración	50 a 472
1.113. Fletes y mudanzas	35 a 110
1.114. Florería y artículos de jardinería	8 a 472
1.115. Foto estudio	16 a 472
1.116. Frigoríficos.	15a 100
1.117. Fruterías	8 a 315
1.118. Fumigaciones	8 a 50472
1.119. Funeraria	32 a 472
1.120. Galería de arte	8 a 472
1.121. Gasera	150 a 472
1.122. Gasolinera	150 a 472
1.123. Gimnasio	85 a 472
1.124. Grabaciones de audio y video	8 A 472
1.125. Herrería y/o elaboración de herrajes	16 a 472
1.126. Implementos y equipos para gas doméstico	20 a 100
1.127. Imprenta, offset y litografías	15 a 472
1.128. Instalaciones portuarias	159 a 1300
1.129. Instrumental médico y mobiliario hospitalario	13 a 125
1.130. Joyería y/o bisutería y casas de empeño	16 a 472
1.131. Juegos infantiles	6 a 20
1.132. Juguetería	8 a 472
1.133. Juguería	8 a 400
1.134. Laboratorio de análisis clínicos, revelado, fotografía	32 a 472
1.135. Laboratorio y/o clínica médico y dental	32 a 472
1.136. Lavado de autos, servicio de lubricación y similares	15 a 472
1.137. Lavandería	15 a 472
1.138. Lencería y bonetería	8 a 472
1.139. Librería	8 a 472
1.140. Licorería (en botella cerrada)	135 a 472
1.141. Limpieza de alfombras muebles y cortinas.	20 a 100



1.142. Llanteras y neumáticos	18 a 250
1.143. Lonchería, fondas y cocina económica	8 a 472
1.144. Maderería	16 a 472
1.145. Maquinaria pesada	60 a 330
1.146. Marcos elaboración y/o venta	20 a 100
1.147. Mariscos y pescadería	5 a 110
1.148. Masajes, spa	6 a 80
1.149. Material para la construcción en local cerrado	50 a 330
1.150. Mensajería y paquetería	13 a 150
1.151. Mercería y bonetería	6 a 60
1.152. Mesas de billar, futbolitos y videojuegos, compra y venta	10 a 125
1.153. Miscelánea	79 a 472
1.154. Minisúper o súper con venta de bebidas alcohólicas	79 a 472
1.155. Módulo deportivo	50 a 330
1.156. Mueblería y equipos de oficina	8 a 472
1.157. Muebles y puertas de madera	15 a 150
1.158. Museo y museos de Arte	125 a 550
1.159. Nevería	8 a 400
1.160. Novedades y regalos	8 a 472
1.161. Notaría	125 a 400
1.162. Oficinas	79 a 472
1.163. Óptica	32 a 472
1.164. Paletas, helados, aguas frescas	8 A 472
1.165. Panadería	8 a 472
1.166. Panificadoras	32 a 472
1.167. Papelería y artículos escolares	8 a 472
1.168. Pastelería	8 a 472
1.169. Pedicurista	6 a 35
1.170. Pensión de autos y estacionamiento público	40 a 140
1.171. Perfumería	8 a 472



1.172. Pescadería	8 a 400
1.173. Pinturas	8 a 150
1.174. Piñatas	6 A 15
1.175. Pista de patinaje	35 a 250
1.176. Pizzería	8 a 472
1.177. Plaza Comercial	160 a 472
1.178. Pollerías	8 a 400
1.179. Procesamiento de alimentos	15 a 300.0
1.180. Productos cosméticos	20 a 230
1.181. Productos naturistas	6 a 50
1.182. Productos para repostería	6 a 50
1.183. Protección y seguridad policiaca, personal y negocios	150 a 472
1.184. Purificadoras	8 a 472
1.185. Mataderos	70 a 330
1.186. Refacciones para lanchas y botes	35 a 175
1.187. Refacciones y accesorios para autos	8 a 472
1.188. Refresquería y sub agencia de refrescos	8 a 472
1.189. Sub agencia con venta de alcohol	80 a 472
1.190. Relojería	15 a 100
1.191. Renta de maquinaria y equipo para la construcción	60 a 550
1.192. Renta de mesas y sillas	16 a 472
1.193. Reparaciones domésticas y artículos del hogar	18 a 130
1.194. Restaurante o fonda sin venta de licor	16 a 1300
1.195. Restaurantes con alimentos y venta de bebida alcohólica	16 a 1300
1.196. Rosticería	5 a 110
1.197. Rótulos y similares	12 a 472
1.198. Salón de eventos, bailes y similares	200 a 330
1.199. Salón de fiestas	100 a 300
1.200. Sastrería y/o costurera y/o reparación de ropa o calzado	8 a 472
1.201. Serigrafía e impresiones	8 a 472



1.202. Servicio de grúas	25 a 500
1.203. Servicio de limpieza en general	13 a 100
1.204. Supermercado, Tiendas Departamentales y Especialidades	157 a 472
1.205. Tabaquería	10 a 115
1.206. Taller artístico	18 a 130
1.207. Taller de bicicletas	8 a 62
1.208. Taller de hojalatería y pintura	16 a 472
1.209. Taller de joyería, orfebrería y similares	16 a 472
1.210. Taller de reparación de lanchas y botes	16 a 472
1.211. Tapicería	16 a 472
1.212. Taquería	10 a 150
1.213. Teatro	100 a 330
1.214. Telefonía e implementos celulares	16 a 472
1.215. Tienda de artículos especializados	10 a 200
1.216. Tienda de conveniencia	16 a 472
1.217. Tiendas de autoservicio institucionales	260 a 330
1.218. Tintorería	8 a 100
1.219. Tortillería y Molinos	8 a 472
1.220. Venta de boletos, lotería o similares	8 a 235
1.221. Vidrio soplado artesanal	8 a 472
1.222. Video Juegos	8 a 472
1.223. Vivero y venta de carbón vegetal	16 a 472
1.224. Vulcanizadora	16 a 472
1.225. Taller Mecánico y eléctrico, reparación de automóviles	18 a 472
1.226. Zapatería	8 a 472
1.226. Y otros	8 a 1300
e) Con fines turísticos	
1. Hoteles y alojamiento:	
1.1. Casa de huéspedes y renta de departamentos	16 a 1300
1.2. Hoteles 1	141 a 1300



1. 3. Hoteles 2	158 a 1300
2. Sitios de campamento:	
2. 1. Hasta 500.00 metros cuadrados de superficie de terreno.	100
2. 2. De 501 a 1000 metros cuadrados de superficie de terreno.	200
2.3. De 1000 a 5000 metros cuadrado de superficie de terreno	201 a 750
2.4. Más de 5,000 metros cuadrados de superficie de terreno.	751 a 1300
f.- Recreación	
1. Iglesias	32 a 472
2. Salones de espectáculos	79 a 472
g. Balnearios:	
1. Hasta 2.00 hectáreas superficie por terreno.	400
2. De 2.01 a 5.00 hectáreas superficie por terreno.	500
3. De 5.01 a hectáreas superficie por terreno.	650
h. Educación:	
1. Guarderías, jardín de niños, primarias o secundarias	32 a 472
2. Guarderías, jardín de niños, primarias o secundarias, medio superior y superior todas estas privadas	79 a 472
3. Centro de educación, investigación y/o estimulación	79 a 472
IV. Para la determinación de las tarifas correspondientes a los puntos c) y d) de este párrafo, se estará a las características y especificaciones que respecto al uso y destino de los mismos se señalen en la normatividad municipal respectiva	
a) Hasta 15.5 UMA elevado al año.	7.5
b) De 17.6 a 27.4 UMA elevado al año.	12.4
c) De 28.6 a 233.6 UMA elevado al año.	4 al Millar
d) De 234.7 UMA elevado al año en adelante.	3 al Millar
V. Los servicios prestados por el Catastro municipal causarán derechos cuyo pago deberá efectuarse al momento de solicitarse el servicio y de acuerdo con las tarifas siguientes:	
a) Por la subdivisión de predios.	UMA
1. Cuando resulten dos lotes.	10.2



2. Cuando resulten más de dos lotes, por lote excedente.	8.5
3. Cuando los bienes inmuebles sean destinados para la vivienda de interés social y popular, se causará el 50% de los derechos a que se refiere el numeral 1 de esta fracción e inciso.	
b) Por croquis de localización.	13
c) Por copias heliográficas y/o bond de planos.	10
d) Por certificados de valor catastral.	7.2
e) Certificación de linderos de predios urbanos, los derechos estarán en función de las características topográficas y de vegetación del bien raíz, la cuota será fijada por la dirección de catastro municipal	
Por deslinde y levantamiento topográfico de predios rústicos y urbanos, serán calculados de acuerdo al siguiente cuadro de superficies	
1.- Hasta de una hectárea	60
2.- De más de 1 a 2 hectáreas	70
3.- De más de 2.01 a 4 hectáreas	150
4.- De más de 4 hectáreas según perímetro, por metro lineal	0.18
f) Por expedición de constancias de y no propiedad.	6.4
g) La expedición de documentos extraviados.	3.7
h) Por la declaración de documentos inscritos en el registro público de la propiedad y del comercio para su registro en el padrón de contribuyentes del impuesto predial.	5.2
i) Por la asignación de claves catastrales y avalúos en propiedad de régimen en condominio, fraccionamiento y subdivisiones se aplicará por indiviso o fracción resultante.	5.2
j) Por la práctica de avalúos que realicen peritos designados por la autoridad catastral municipal a solicitud del interesado, se ajustará a lo siguiente:	
1. Hasta \$ 100,000.00:	5% sobre el valor que resulte
2. De \$ 100,000.01 en adelante	6% sobre el valor que resulte



3. Cuando el avalúo se realice a los bienes inmuebles destinados para la vivienda de interés social y popular.	5.7
k) Por verificación de medidas y colindancias de predios rústicos y suburbanos conforme a las condiciones, distancia y tiempo que dure el trabajo, la cuota será fijada por la dirección de catastro municipal	
l) Los servicios catastrales no previstos en esta tarifa pagarán una cuota que no excederá del costo de los mismos la que será fijada por la autoridad catastral municipal, atendiendo al valor comercial que representa la prestación del servicio.	
m) Cuando con motivo de la prestación de los servicios arriba señalados se eroguen gastos adicionales por traslado, alimentación, etcétera, los interesados deberán cubrirlos sin que excedan del costo comercial de los mismos.	
n) Por alta de predio en el padrón catastral, cambio de propietario, cambio de condición, corrección de datos en cedula catastral, constancia de nomenclatura, constancia de desglose de áreas, constancias de construcción o información catastral por escrito.	3
o) Por la búsqueda y expedición de copias simples de cédulas catastrales o de cualquier otro documento catastral, por cada hoja	1
p) Por autorización para escrituración de lote (Carta de liberación de lote)	7
q) Por la fusión de predios:	
1. Cuando se fusionen dos lotes	10.2
2. Por lote adicional	8.5
3. Cuando los bienes inmuebles sean destinados para la vivienda de interés social y popular, se causará el 50% de los derechos a que se refieren los numerales 1 y 2 de esta fracción e inciso	
r) Asignación de nomenclatura a fraccionamientos	10
s) Por la búsqueda y expedición de copias certificadas de documentos que emita la autoridad catastral	4.5



Artículo 104. Los alineamientos de predios tendrán una vigencia de seis meses, contados a partir de la fecha de su expedición.

Artículo 105. Concluido el plazo que establece el artículo anterior, los alineamientos podrán refrendarse en los términos y bajo las condiciones siguientes:

- I. Por los tres meses siguientes, las autoridades catastrales municipales refrendarán los alineamientos a solicitud de los interesados. En este caso se deberá cubrir previamente el 50% de la cuota respectiva;
- II. Concluidos los tres meses del último refrendo, no podrá concederse otro, debiendo presentarse nueva solicitud y cubrirse el importe íntegro del derecho correspondiente, y
- III. La expedición de copias de alineamiento o de los refrendos, causarán un derecho igual al 25% de la cuota que se hubiere cubierto con motivo de la expedición del alineamiento o del refrendo, que en ningún caso será menor a 3.0 UMA.

CAPÍTULO IX

Licencias y refrendos de funcionamiento comercial, industrial y de servicios

Artículo 106. Las personas físicas o morales que realicen actividades comerciales, industriales, de servicios y de inversión de capitales, deberán solicitar su inscripción en el padrón municipal de contribuyentes a más tardar dentro del mes siguiente a aquel en que se den de alta en el Registro Federal de Contribuyentes en las formas que para tal efecto emita la Tesorería.



Las licencias deberán de exhibirse en lugar visible y a la vista del público en el establecimiento comercial para lo cual fueron expedidas.

Artículo 107. Las personas a que se hace referencia en el artículo anterior deberán solicitar dentro del mismo plazo la expedición de licencia de funcionamiento municipal, la cual tendrá una vigencia anual y se emitirá por cada establecimiento y giro, debiendo cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Llenar el formato de solicitud que proporcionará la Tesorería;
- II. Original y Copia del Aviso de inscripción, apertura de sucursal y/o modificación de situación fiscal del servicio de Administración Tributaria SAT;
- III. Copia y original para cotejo de la Constancia de Uso de Suelo del establecimiento, expedida por la Dirección General de Obras Públicas, Ecología y Desarrollo Urbano;
- IV. Copia y original para su cotejo del dictamen de operación expedida por la Dirección General de Obras Públicas, Ecología y Desarrollo Urbano si es renovación de licencia y si es primer trámite, adicional a este, el permiso de operación de la misma Dirección General de Obras, Ecología y Desarrollo Urbano;
- V. Copia y original para cotejo y copia de la Licencia de Bebidas Alcohólicas con el resello actualizado en el domicilio y nombre de propietario, si se expiden bebidas alcohólicas;



- VI.** Copia del último pago de predial actualizado, constancia de no adeudo y los derechos;
- VII.** Autorización expedida por la Dirección de Protección Civil municipal;
- VIII.** Dictamen de Salud expedido por la coordinación de salud municipal, en caso de manejar alimentos;
- IX.** En el caso de personas físicas, copia de identificación oficial u original de carta poder acompañada de las copias de las identificaciones oficiales del contribuyente o en su caso de su apoderado;
- X.-** Croquis de ubicación del establecimiento.
- En el caso de personas morales, copia de la escritura pública constitutiva e identificación oficial del representante legal, quien deberá acreditar sus facultades de representación, mediante escritura pública u original de carta poder emitida por representante legal facultado, y
- XI.** En su caso original para cotejo y copia del contrato de arrendamiento que acredite la legal ocupación del inmueble donde esté ubicado el establecimiento mercantil, acompañado de las copias de las identificaciones oficiales de los comparecientes.

La expedición podrá efectuarse por los medios electrónicos y tecnológicos que determine la Tesorería mediante reglas de carácter general.



Para la expedición y entrega de la licencia de funcionamiento y del refrendo anual es requisito indispensable que las y los contribuyentes estén al corriente en sus obligaciones fiscales municipales lo cual será corroborado por la autoridad municipal en sus bases de datos y padrones respectivos, pudiendo solicitar a la persona contribuyente, en cualquier momento, que exhiba los recibos de pago o constancias de no adeudo que considere pertinente para acreditar tales extremos.

Artículo 108. Las licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y las y los contribuyentes deberán solicitar su renovación en los meses de enero y febrero de cada año, en los medios electrónicos que disponga el municipio, o físicamente, debiendo acompañar a este trámite los documentos siguientes:

- I. Licencia de funcionamiento del año inmediato anterior;
- II. Copia del Aviso al Registro Federal de Contribuyentes por cualquier cambio que hubiere efectuado en lo relativo a nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal, actividad preponderante o cualquier otro hecho de los que den motivo a la presentación de avisos ante aquella instancia;
- III. Copia del último pago predial actualizado, y del pago de los derechos por los servicios de recolección, transportación, tratamiento y destino final de residuos sólidos;
- IV. Croquis de ubicación del establecimiento, (solo en caso de ser primera vez que solicitan su licencia o que hayan realizado cambio de domicilio);



- V.** Copia y original para cotejo de la Constancia de Uso de Suelo del establecimiento, expedida por la Dirección General de Obras Públicas, Ecología y Desarrollo Urbano;
- VI.** Copia y original para su cotejo del dictamen de operación expedida por la Dirección General de Obras Públicas, Ecología y Desarrollo Urbano si es renovación de licencia y si es primer trámite, aparte de este, el permiso de operación de la misma dirección ya citada;
- VII.** Copia y original para cotejo del dictamen de autorización expedida por la Dirección de Protección Civil municipal, de acuerdo al giro y riesgo, cumpliendo la reglamentación municipal correspondiente;
- VIII.** Copia y original de la constancia de fumigación, para cotejar;
- IX.** Copia y original para cotejo del dictamen de salud expedida por el área de coordinación de salud municipal, en caso de manejar alimentos;
- X.** Copia y original para cotejo de la Licencia de Bebidas Alcohólicas con resello actualizado en el domicilio y nombre de propietario, en su caso;
- XI.** Copia y Original para cotejo del recibo oficial de pago vigente para el funcionamiento del establecimiento en horas extraordinarias en su caso;
- XII.** Copia y original para cotejo del pago oficial vigente de la Zona Federal Marítimo terrestre en su caso, y



XIII. En caso de tratarse de giros que requieran concesión, autorización o permisos federales o estatales, exhibir los documentos que acrediten contar con ellos.

Artículo 109. Para la expedición y entrega de la licencia de funcionamiento del refrendo anual declarativo es requisito indispensable que las y los contribuyentes estén al corriente en el pago del impuesto predial y cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 107 en la presente Ley, estatus que será corroborado por la autoridad municipal en sus bases de datos y padrones respectivos pudiendo solicitar a la persona contribuyente en cualquier momento que exhiba los recibos de pago o constancias de no adeudo que considere pertinente para acreditar tales extremos.

Artículo 110. La licencia de funcionamiento únicamente otorga derecho al particular de ejercer la o las actividades especificadas en la misma. La práctica de una actividad o giro distinto al autorizado, así como el incumplimiento en la obtención de cualquiera de los requisitos establecidos en esta ley, y demás legislación municipal correspondiente, dará lugar a que la autoridad municipal revoque la licencia de funcionamiento en cualquier momento.

Artículo 111. Las y los contribuyentes que modifiquen su domicilio fiscal, su actividad comercial, su denominación o razón social, o su Registro Federal de Contribuyentes, deberán acudir de forma personal a las oficinas de la Dirección de Ingresos de la Tesorería, dentro del mismo plazo establecido en el artículo 107 en la presente Ley para solicitar la modificación correspondiente, para lo cual, deberán exhibir el original y copia del formato complementado y la constancia de situación fiscal del Servicio de Administración Tributaria SAT que refleje la modificación.



Artículo 112. Las y los contribuyentes o los propietarios de los inmuebles donde se ubique el establecimiento mercantil, deberán solicitar de forma personal en las oficinas de la Dirección de Ingresos de la Tesorería, la suspensión de la actividad comercial y baja del padrón municipal de Contribuyentes, dentro del mismo plazo establecido en el artículo 106 de la presente Ley, para lo cual deberán presentar los siguientes requisitos:

- I. Original de la licencia de funcionamiento vigente.
- II. Aviso de suspensión de actividades del Servicio de Administración Tributaria SAT.

Artículo 113. El pago de los derechos por licencia de funcionamiento en los casos de apertura o refrendo anual de los ya establecidos, se efectuarán conforme a las tarifas siguientes:

	UMA
I. Agencias Aduanales	2.10 a 8.7
II. Agencias, concesionarios y locales de ventas de automóviles, camiones y maquinaria	4.5 a 13.6
III. Agencias de gas doméstico o industrial, excepto el anhídrido	0.6 a 4.5
IV. Agencias de lotería	0.4 a 1
V. Agencias de viajes	2.3 a 10.5
VI. Agencias distribuidoras de refrescos	1 a 4.5
VII. Agencias distribuidoras y depósitos de cervezas	2.10 a 10.5
VIII. Agencias funerarias	2.10 a 10.5
IX. Aluminios y vidrios	1 a 8.7
X. Artesanías	0.6 a 4.5
XI. Artículos deportivos	1 a 10.5
XII. Artículos eléctricos y fotográficos	1 a 1.8



XIII. Arrendadoras:	
a) Bicicletas, por unidad	0.2
b) Motocicletas, por unidad	0.2
c) De automóviles, por unidad	0.5
d) De lanchas y barcos, por unidad	1.4
e) De sillas y mesas	1 a 4.5
XIV. Bancos e Instituciones de Crédito	2.10 a 10.5
XV. Billares	1 a 2.2
XVI. Bodegas	1 a 1.8
XVII. Boneterías y lencerías	0.6 a 2.3
XVIII. Cabarets, cantinas, salones de baile y establecimientos similares	2.3 a 10.5
XIX. Carnicerías	0.4 a 4.5
XX. Carpinterías	0.6 a 4.5
XXI. Cinematógrafos	2.3 a 10.5
XXII. Comercios y ambulantes	0.6 a 4.5
XXIII. Congeladora y empacadora de mariscos	4.4 a 22.7
XXIV. Constructoras	2.3 a 11 .1
XXV. Consultorios, clínicas médicas y laboratorios de análisis clínicos	2.3 a 10.5
XXVI. Despachos y bufetes de prestación de servicio	2.3 a 10.5
XXVII. Diversiones y espectáculos públicos:	
a) Por un día	0.4 a 1.5
b) Por más de un día, hasta tres meses	0.4 a 2.3
c) De tres a seis meses	0.6 a 4.5
d) De seis meses a un año	0.6 a 4.5
XXVIII. Expendio de bebidas alcohólicas en envase cerrado:	
a) Al mayoreo	2.3 a 8.7
b) Al menudeo	1.5 a 6.3
XXIX. Expendio de gasolina y aceite	10.5 a 22.7
XXX. Fábricas de agua purificada o destilada no gaseosa	0.6 a 2.3
XXXI. Fábricas de bloques, mosaicos y cal	2.3 a 8.7



XXXII. Fábrica de hielo	0.6 a 2.3
XXXIII. Farmacias y boticas	1 a 4.4
XXXIV. Ferreterías	0.6 a 4.4
XXXV. Fruterías y verdulerías	0.4 a 1
XXXVI. Hoteles:	
a) De primera (cuatro y cinco estrellas)	9.9 a 22.7
b) De segunda (dos y tres estrellas)	4.5 a 10.5
c) De tercera	2.3 a 6.3
d) De casa de huéspedes	1.5 a 3.2
XXXVII. Imprentas	1 a 2.10
XXXVIII. Joyerías	1 a 9.9
XXXIX. Líneas aéreas	2.3 a 9.9
XL. Líneas de transportes urbanos	1.8 a 8.10
XLI. Líneas transportistas foráneas	1.5 a 6.3
XLII. Loncherías y fondas	.4 a 1
XLIII. Molinos y granos	.4 a 1
XLIV. Muebles y equipos de oficina	1.5 a 8.10
XLV. Neverías y refresquerías	.40 a 1.5
XLVI. Ópticas	1.5 a 6.3
XLVII. Zapaterías	.5 a 2.1
XLVIII. Otros juegos	.5 a 10.5
XLIX. Panaderías	.40 a 2.10
L. Papelerías, librerías y artículos de escritorio	1 a 4.5
LI. Peluquerías y salones de belleza	.4 a 1
LII. Perfumes y cosméticos	1 a 6.3
LIII. Pescaderías	.3 a 6.30
LIV. Productos forestales:	
a) Por el otorgamiento de licencias	.5 a 1.5
b) Por servicios de inspección y vigilancia	.5 a 2.20
LV. Refaccionarías	.50 a 8.1



LVI. Renta de equipos y accesorios de pesca y buceo	1 a 4.5
LVII. Restaurantes con bebidas alcohólicas, con vino de mesa excepto cerveza	2.2 a 6.3
LVIII. Restaurantes con venta de cerveza y bebidas alcohólicas	4.4 a 11.10
LIX. Restaurantes sin venta de bebidas alcohólicas	1 a 2.6
LX. Salones de espectáculos	.40 a 6.3
LXI. Sastrerías	.40 a 1.5
LXII. Sub agencias	1.5 a 4.5
LXIII. Supermercados	2.2 a 8.7
LXIV. Talleres	0.5 a 2.2
LXV. Taller de herrería	1 a 6.3
LXVI. Taller de refrigeración y aire acondicionado	0.6 a 8.1
LXVII. Talleres electromecánicos	0.6 a 4.5
LXVIII. Talleres mecánico	0.6 a 4.5
LXIX. Tendejones	0.2 a 1.5
LXX. Tienda de Abarrotes	.6 a 2.10
LXXI. Tienda de ropas y telas	1 a 6.30
LXXII. Tortillerías	.4 a 1
LXXIII. Transportes de materiales para construcción por unidad	.4 a 1
LXXIV. Venta de materiales para construcción	1.5 a 6.30
LXXV. Vulcanizadoras	.6 a 4.50
LXXVI. Moteles	1.5 a 4.5
LXXVII. Muebles para el hogar	.4 a 5.5
LXXVIII. Inmobiliarias	1 a 4.5
LXXIX. Otros giros	.6 a 6.3

Artículo 114. Las y los contribuyentes que no se hayan inscrito en el padrón municipal o que no hubieran solicitado la licencia correspondiente, serán requeridos por la autoridad fiscal municipal, según lo dispuesto en el Código. Simultáneamente al requerimiento, la autoridad impondrá la sanción que corresponda en los términos del propio Código.



CAPÍTULO X

Licencias para funcionamiento de establecimientos mercantiles en horas extraordinarias

Artículo 115. La autorización para el funcionamiento de establecimientos comerciales fuera del horario normal que fijen los reglamentos causarán diariamente derechos por cada hora extraordinaria, como sigue:

	UMA
I. Clubes, centros nocturnos, bares, cabarets y discotecas, en que se expendan bebidas alcohólicas:	4
II. Restaurantes, fondas, loncherías, minisúper y demás en que se expendan bebidas alcohólicas:	3
III. Supermercados, tiendas de autoservicio y tiendas departamentales en los que se expendan bebidas alcohólicas	4
IV. Hoteles, moteles y centros de hospedaje en los que se preste el servicio a comensales en la habitación (servicio a cuartos/room service) con o sin alimentos en los cuales se expendan bebidas alcohólicas,	4
V. Otros establecimientos que vendan alimentos en los que se expendan únicamente cerveza como bebida alcohólica.	3

Artículo 116. El derecho por horas extraordinarias a que se refiere el artículo anterior será pagado por mensualidades adelantadas, dentro de los cinco primeros días de cada mes.



**CAPÍTULO XI
Rastro e inspección sanitaria**

Artículo 117. Los derechos relativos al uso de maquinaria y demás servicios prestados en los rastros excluida la matanza, serán pagados conforme a lo siguiente:

	UMA
I. Ganado vacuno hasta	Hasta 1.9
II. Ganado porcino hasta	Hasta 1.2
III. Ganado lanar o cabrío hasta	Hasta 0.4
IV. Aves hasta	Hasta 0.4

Considerando las necesidades de industriales, emparadoras, empresas, asociaciones de productores y otras personas físicas y morales, que necesitan sacrificar sus propios animales, o para insumo de procesos industriales, este servicio podrá ser concesionado a particulares, previa autorización otorgada por el Ayuntamiento, garantizando desde luego la salud pública.

Los rastros o mataderos de particulares que obtengan del Ayuntamiento, la concesión para su establecimiento y operación cubrirá en forma mensual o anual, el importe que se fije en la misma.

Artículo 118. El ganado que sea introducido al rastro para su sacrificio deberá ser inspeccionado antes y posteriormente por las autoridades sanitarias, y pagando por este servicio por cabeza, la tarifa siguiente:



	UMA
I. Ganado vacuno hasta	1
II. Ganado porcino, hasta	0.7
III. Ganado lanar o cabrío, hasta	0.3
IV. Aves, hasta	0.04

CAPÍTULO XII
Traslado de animales sacrificados en los rastros

Artículo 119. El traslado de animales sacrificados a los rastros del Ayuntamiento, en vehículos de dichos establecimientos, causará derechos por cabeza, conforme a la tarifa siguiente:

	UMA
I. Ganado Vacuno, hasta	1.4
II. Ganado Porcino, hasta	0.6
III. Ganado lanar o cabrío, hasta	1
IV. Aves, hasta	0.2

Los servicios para atender esta distribución, podrán ser objeto de concesión a particulares, previo contrato celebrado con el Ayuntamiento, siempre que el servicio prestado les garantice la salud pública.

Por la concesión del derecho de traslado o acarreo, el concesionario cubrirá anualmente por este concepto el importe que se le fije, con base al convenio celebrado.



CAPÍTULO XIII
Depósito de animales en corrales municipales

Artículo 120. El pago de este derecho se origina por la guarda de animales depositados en los corrales propiedad del municipio.

Artículo 121. Los dueños de los animales depositados en los corrales municipales no podrán retirarlos mientras no hayan cubierto el entero correspondiente a la Tesorería.

Artículo 122. Los derechos por esta prestación se cubrirán independientemente de los gastos que origine la manutención de los animales de acuerdo una tarifa diaria por cabeza:

	UMA
I. Ganado Vacuno, hasta	1.4
II. Ganado Porcino, hasta	0.6
III. Ganado lanar o cabrío, hasta	0.9
IV. Aves, hasta	0.2

CAPÍTULO XIV
Registro y búsqueda de fierros y señales para ganado

Artículo 123. Los propietarios de dos o más cabezas de ganado están obligados a presentar su registro, en enero de cada año ante la Tesorería respectiva, su fierro marcador o las señales que identifiquen a los animales de su propiedad y a exhibir los títulos que amparen dichos fierros o señales.

El derecho que se pagará por el registro de fierros será de 3.8 UMA.



Artículo 124. Por cada búsqueda de señales y marcas que se haga en los archivos a solicitud de los interesados y duplicados que se expidan se pagará 2 UMA.

CAPÍTULO XV

Expedición de certificados de vecindad, de residencia y de morada conyugal

Artículo 125. La expedición de certificados de vecindad, de residencia y de morada conyugal causarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

	UMA
I. De vecindad:	
a) A extranjeros, para que regularicen su situación migratoria naturalización y recuperación de nacionalidad o para fines análogos	12.4
b) A quienes soliciten certificados para cualquier fin distinto de los mencionados en el inciso anterior	2.6
II. De residencia	2.6
III. De morada conyugal	3.2
IV. De identidad	2.6
V. De ingresos	1.4
VI. De domicilio	1.4
VII. De origen indígena	1.4

CAPÍTULO XVI

De los Anuncios

Artículo 126. Por la expedición de licencias, permisos o autorizaciones para toda clase de anuncios, carteles o publicidad, que se lleve a cabo en territorio municipal, se causará un derecho conforme a lo dispuesto en este capítulo.



Artículo 127. Las personas físicas y morales tenedoras o usuarias de anuncios, carteles o publicidad en la vía pública o visible desde la vía pública requerirán de licencias, permisos o autorizaciones para su instalación y uso de conformidad con la reglamentación municipal.

El pago de los derechos correspondientes se realizará en la Tesorería, una vez autorizada la licencia o permiso y en caso de anualidades, estas deberán cubrirse en el primer año, directamente en Tesorería.

Artículo 128. Serán responsables solidarios del pago de este derecho, las personas propietarias de los predios o fincas en donde se fijen anuncios o carteles, o se lleve a cabo la publicidad. También serán responsables solidarios las personas físicas o morales que fijen los anuncios, o lleven a cabo la publicidad.

Artículo 129. Por la expedición de licencias, permisos o autorizaciones que otorguen las autoridades facultadas para estos efectos, con base al reglamento de anuncios del municipio se deberán pagar las tarifas siguientes:

	UMA
I. Denominativos, anualmente	2
II. Anuncios colocados en vehículos del servicio público, por vehículo anualmente:	
a) En el exterior del vehículo	5.6
b) En el interior del vehículo	1.4
III. Volantes, Encartes Ofertas por mes	1.4
IV. Por difusión fonética de publicidad en la vía pública por unidad de sonido por día	3.2
V. Mantas; en la vía pública por mes	0.8 a 2.6



VI. Por anuncios espectaculares con altura mínima de tres metros, por anuncio anualmente:	
a) Cuyo contenido se despliegue a través de una sola carátula, vista o pantalla excepto electrónicos	82.2
b) Cuyo contenido se despliegue a través de dos o más carátulas, vistas o pantallas, excepto electrónicos	164.3
VII. Artículos luminosos, anualmente	
a) Una pantalla	65.8
b) Dos o más pantallas	82.2
VIII. Anuncios giratorios anualmente	49.4
IX. Anuncio cuyo contenido se transfiera a través de pantalla electrónica, anualmente	109.6
X. Anuncios pintados, fijados, sobre muros, tapias, fachadas, techos, marquesinas, etc., que no sean denominativos, por metro cuadrado anual	0.6
XI. Carteles y posters, por mes	1
XII. Anuncios luminosos de gas neón por metro cuadrado anualmente	1.2
XIII. Anuncio espectacular denominativo de centro comercial, anualmente	40.2
XIV. Lona impresas con o sin bastidor, fijadas en fachas, muros, marquesinas, tapias, techo, etc., por metro cuadrado anualmente	2
XV. Anuncios tridimensionales adosados a fachada, anualmente	40

Artículo 130. No se causarán estos derechos cuando se trate de la siguiente publicidad:

I. La que se realiza por medio de televisión, radio, periódicos, revistas e internet;

II. Las que realicen las entidades gubernamentales en sus funciones de derecho público, los partidos políticos, las instituciones de beneficencia pública y las de carácter cultural, y



III. Los manifiestos públicos o sindicales, los anuncios de venta o de alquiler de inmuebles, las solicitudes relativas a trabajos o avisos en las puertas de los templos.

CAPÍTULO XVII

De los Permisos para rutas de autobuses de pasajeros, urbanos y suburbanos

Artículo 131. Pagarán este derecho las personas físicas o morales que sean propietarios o poseedores de los autobuses de pasajeros en rutas establecidas, urbanas y suburbanas.

Artículo 132. Por concesión de permiso de ruta expedido por el Ayuntamiento en términos de la Legislación aplicable prestarán los particulares, personas físicas o morales el servicio urbano y suburbano de transporte público de pasajeros en autobuses de línea y ruta establecida, por lo que se pagará un derecho anual conforme a la tarifa siguiente:

	UMA
I. Concesiones de permiso de ruta:	
a) Autobuses urbanos, por unidad	1.4 a 43.9
b) Autobuses suburbanos, por unidad	1.4 a 43.9
II. Por sustitución de la concesión de permiso de ruta, por cambio de vehículos.	1.4 a 23.3
III. Permiso temporal a vehículos no concesionados por reparación de la unidad, diariamente.	1.4
IV. Modificación temporal a la concesión del permiso de ruta, diariamente por unidad.	1.4



Artículo 133. Este derecho debe ser cubierto a la Tesorería contra el otorgamiento de los permisos respectivos por parte de las autoridades municipales.

Artículo 134. Las concesiones de permisos de ruta deberán ser supervisadas por las autoridades municipales y los propietarios, poseedores o choferes de los vehículos a quienes se otorgó el permiso deberán mostrarlos a las autoridades competentes cuando éstas lo requieran.

CAPÍTULO XVIII **Limpieza de solares baldíos**

Artículo 135. Las personas propietarias o poseedoras de solares o predios baldíos y con construcciones, deberán efectuar el desmonte, desyerbado o limpieza de su inmueble, retirando las ramas, basura o escombros, al menos dos veces al año a más tardar en los meses de mayo y noviembre respectivamente, así como delimitarlos y bardearlos, a fin de evitar condiciones de insalubridad o de inseguridad a la población.

Artículo 136. Si las personas propietarias o poseedoras de solares o predios referidos no cumplieran con la disposición anterior, el Ayuntamiento realizará la limpieza de mismo.

La autoridad municipal podrá requerir en cualquier momento al propietario o poseedor del predio independientemente de la fecha señalada en el artículo anterior para que realice la limpieza, desmonte o desyerbe.



En caso de no cumplirse lo establecido en el artículo 136, ni con el requerimiento formulado por la autoridad, ésta podrá por sí misma o mediante la contratación de terceros efectuar el servicio de desmonte, desyerba o limpieza de los predios con o sin construcción, según sea el caso, situación que conlleva a que los propietarios de los bienes inmuebles estarán obligados a cubrir íntegramente la prestación del servicio a la autoridad municipal, misma que impondrá una multa de 3.8 A 24.5 UMA. En caso de reincidencia, la multa ascenderá, de 250 a 350 UMA.

Para efectos de lo dispuesto en el presente capítulo, se dará la reincidencia cuando por segunda vez la autoridad realice la limpieza, desmonte o desyerbe de los predios con o sin construcción y aplique la multa respectiva, haciéndose acreedor el propietario o poseedor de estos inmuebles a la aplicación de la tarifa y multa.

Artículo 137. Cuando el municipio realice los servicios de desmonte, desyerbado o limpieza de inmuebles, se causará una tarifa por cada metro cuadrado de 0.3 UMA. Y en caso de reincidencia 1.4 UMA.

El pago de las obligaciones establecidas, deberán de ser enteradas en un término de quince días de manera conjunta con la multa correspondiente ante la Tesorería, una vez hecha la notificación.

CAPÍTULO XIX **Servicio y mantenimiento de alumbrado público**

Artículo 138. La prestación del servicio y mantenimiento de Alumbrado Público en beneficio de los habitantes del municipio de Bacalar, es objeto del cobro de este derecho.



Se entiende por Servicio y Mantenimiento de Alumbrado Público, la iluminación que el municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros de uso común, así como el mantenimiento y la ampliación de la red de distribución de dicho servicio.

Artículo 139. Los derechos a que se refiere el artículo 138, podrán ser recuperados con aportaciones equivalentes al 5% del importe del consumo de energía eléctrica que conste en el recibo de pago de los usuarios a la Comisión Federal de Electricidad.

Artículo 140. Se faculta al municipio a efectuar el cobro respectivo, que deberá ser enterado en forma bimestral en la Tesorería o en el plazo que resulte de los convenios que firme el Ayuntamiento con la Comisión Federal de Electricidad.

Tratándose de las personas propietarias, poseedoras o usuarias de predios sin construcciones o edificaciones, o bien cuando no se haya contratado el servicio a que alude el artículo 139, la cuota anual de los derechos, que son materia de este capítulo, será de 2 UMA de la zona económica donde se encuentre el inmueble. En estos casos el entero deberá realizarse dentro del primer bimestre de cada año.

Artículo 141. El municipio tiene la facultad de exentar este derecho, así como concertar con las organizaciones, empresarios y ciudadanos causahabientes, las condiciones de pago, fijándoles las cuotas en atención a su capacidad económica.



	UMA
I. Por la prestación del Servicio de Seguridad de un elemento de policía por 8 horas diarias de labores.	167.5
II. Por la prestación del Servicio de Seguridad de un elemento de policía por 12 horas diarias de labores.	251
III. Por la prestación del Servicio de Seguridad de un elemento de policía por 24 horas diarias de labores.	274

Artículo 147. Las personas físicas o morales que requieran del servicio especial lo solicitarán por escrito ante las Oficinas de la Tesorería indicando número de personal requerido, fecha de inicio y terminación del convenio, domicilio donde se prestará el servicio, nombre y denominación o razón social del solicitante, domicilio del mismo.

CAPÍTULO XXII
De los servicios prestados en materia de Protección Civil

Artículo 148. Los servicios prestados por la autoridad municipal de Protección Civil causarán derechos que se pagarán con base en las tarifas siguientes:

	UMA
I. Permisos	
a). Para la venta de pirotécnica no explosiva en temporada, debajo de 10kgs.	24
b). Para anuncios publicitarios, torres, y antenas de comunicación:	
1. Anuncios panorámicos de 10m2 a nivel de piso y anuncios panorámicos de menos de 10m2 a una altura menor de 6 metros.	30
2. Anuncios panorámicos de 10m2 en azotea y anuncios panorámicos de menos de 10m2 a una altura mayor de 6 metros.	50
3. Anuncio panorámico de tipo unipolar de más de 10m2 en áreas no urbanas, torres o antenas de comunicación de cualquier tipo arriba de 10 metros desde el nivel de piso o azotea.	100
4. Torres y antenas de comunicación de cualquier tipo arriba de 10 metros desde nivel de piso o azotea.	150
5. Anuncios panorámicos de tipo unipolar en áreas urbanas.	200
c). Por instalación de equipos y estructuras especiales.	200



d). Para el almacenamiento provisional de pirotecnia artesanal, en temporada.	50
e). Para locales que almacenen y/o distribuyan gas LP en recipientes portátiles (tanques de máximo 10 kilogramos).	30
II. Por certificación como prestador de servicios en materia de protección civil, por cada especialidad.	
Abarrotes pequeños.	7
Abarrotes medianos.	9
Abarrotes grandes.	13
Abarrotes departamental y abarroteras en general.	33
Actividades acuáticas, deportivas y recreativas.	18
Agencia de viajes.	18
Alquiler de salón de fiestas.	18
Análisis del inmueble.	13
Antojitos/cafetería/loncherías/tiendas/taquería y tortería/misceláneos.	13
Anuencia de factibilidad con laguna.	20
Aseguradoras.	13
Balnearios.	61
Balnearios con restaurante, venta de cerveza, vinos y licores.	118
Bancos.	121
Bar.	28
Bar-hotel.	37
Bienes raíces.	18
Bodegas.	24
Cabañas ecológicas.	37
Cableros, tv cables e internet.	25
Campamento/albergue.	22
Carnicería/pollería.	13
Carpinterías.	18.4
Casa de huéspedes.	30
Casa de tatuajes.	13
Casas de empeño.	24
Centros de almacenamientos con material peligroso.	50
Cervecerías.	20
Chicharronerías.	13
Ciber- café- ciber.	13
Cines.	121
Circos.	20



Clínicas.	50
Club de playa con venta de cerveza, vinos y licores.	118
Cocina económica.	18
Coctelerías con venta de cerveza, vinos y licores al coqueo.	25
Comercializadoras.	13
Compra venta de lácteos.	13
Compra y venta de chatarra.	24
Concreteras.	25
Constructoras.	61
Consultoría contable.	13
Consultorio dental.	13
Consultorio médico homeopático.	15
Consultorios médicos general.	18
Cuarterías.	24
Depósitos de combustible.	61
Discotecas.	34
Distribuidora de pan bimbo.	24
Distribuidora de refrescos.	24
Distribuidoras de cerveza.	24
Distribuidoras de pollo y huevo.	18
Drinks/snack.	20
Electrónicas.	13
Escuela de manejo.	13
Escuela de música/idiomas/arte/baile.	20
Escuelas particulares, institutos.	30
Espectaculares.	27
Estación de autobuses.	20
Estación de carburaciones gas L.P (Gasolineras).	112
Estación de gas butano (Gaseras).	112
Estaciones de radio.	18
Estancias infantiles.	30
Estéticas.	13
Expendio de revistas.	13
Fabricas ropa/zapatos.	60



Farmacias.	18
Ferreterías.	25
Ferro tlapalerías.	37
Funerarias.	24
Gimnasio.	28
Guarderías.	28
Herrería y aluminio.	18
Hostal.	30
Hotel con más de 10 cuartos.	31
Hotel con más de 20 cuartos.	37
Hotel con menos de 10 cuartos.	25
Hotel restaurant bar, venta de vinos y licores.	122
Imprenta.	18
Jardín de eventos.	18
Joyerías.	18
Laboratorios.	18
Lavado de autos.	13
Lavandería y tintorerías.	24
Ludotecas.	13
Madererías.	24
Marisquerías con venta de cerveza, vinos y licores.	24
Mensajería y paquetería.	13
Mesones.	18
Minisúper.	13
Minisúper con venta de cerveza, vinos y licores.	18
Módulo de bancos.	28
Motel.	37
Mueblería.	13
Novedades.	13
Paletearías.	13
Panaderías.	13
Papelerías.	18
Pastelerías.	13
Pensiones.	31
Pescaderías crudo.	13
Pescaderías frito.	18



Piano bar.	30
Pizzerías.	18
Plantas purificadoras.	18
Posadas.	25
Certificación para hoteles y restaurantes.	28
Certificación para tiendas departamentales.	44
Certificación para gaseras y gasolineras.	60
Purificadoras de agua.	13
Refaccionaria.	25
Refaccionaria pequeña.	18
Registro de prestadores de servicios.	34
Renta de bicicletas.	13
Renta de cable por internet.	24
Renta de departamentos.	30
Renta de internet.	13
Renta de mobiliario.	13
Restaurant bar, al copeo con o sin alimentos.	61
Restaurante grandes sin venta de alcohol.	30
Restaurante sin venta de alcohol (pequeños).	15
Rosticería.	13
Salón de fiestas.	24
Servicio de aires acondicionados.	13
Servicios turísticos / paseos en lancha.	18
Servicios de transporte.	24
Servicios financieros.	13
Taller de aluminio.	18
Taller de bicicletas.	13
Taller de costura.	13
Taller de fibra de vidrio.	18
Taller de grabado y cristalería.	18
Taller de herrería.	13
Taller de hojalatería y pintura/ fibra de vidrio.	18
Taller de motos / taller mecánico.	13
Taller de refrigeración.	13
Tapicerías.	13
Taquería con venta de cerveza, vinos y licores.	18



Tendejón.	6
Tienda de autoservicio.	24
Tienda de mascotas.	13
Tienda de pinturas.	24
Tienda de ropa.	13
Tienda departamental.	61
Tortillerías.	18
Transporte de combustible cada tres meses.	13
Trituradora.	13
Venta de accesorios para autos y camiones.	18
Venta de aires acondicionados.	13
Venta de artesanías.	15
Venta de artículos p/ pesca, caza y tiro.	13
Venta de boletos.	18
Venta de materiales construcción plomería y electricidad.	24
Venta de productos químicos p/ albercas y limpieza.	24
Venta de telefonía.	13
Venta de tours.	18
Venta extinguidores.	30
Veterinarias.	13
Vulcanizadoras/ lianteras.	13
Zapaterías.	13
Venta de accesorios de bicicletas y motos.	13
Venta de carnitas.	13
Villas.	30
Florerías.	13
Venta de ropa de paca.	13

CAPÍTULO XXIII

Servicios en materia de ecología y protección al ambiente

Artículo 149. Por los servicios que presta el municipio en materia de ecología y protección al ambiente, se causarán los derechos conforme a la tarifa siguiente:



	UMA
I. Por el estudio, análisis de la solicitud y en su caso la expedición o prórroga del permiso de chapeo y desmonte, el solicitante deberá de cubrir por metro cuadrado del total de la superficie respecto de la cual, solicita dicho permiso;	0.25 por M2
II. Por el estudio y análisis de la solicitud y en su caso, la expedición o prórroga de permisos de poda o tala (por árbol);	1 a 3.2
III. Por el estudio, análisis de la solicitud y en su caso la expedición o prórroga del permiso de Desarrollo, el solicitante deberá de cubrir por metro cuadrado del total de la superficie solicitada;	0.17 por M2
IV. Por la expedición del permiso de operación,	16
a) De acuerdo al giro	
Abarrotes, minisúper c/v de alcoholes	8.6
Agua purificada, purificadora	13.4
Agua purificada, venta	4.9
Artesanías, venta	4.9
Ciber	4.9
Depósito de refrescos embotellados	7.3
Depósitos de cerveza	12.2
Equipo agropecuario	7.3
Equipo de computo	7.3
Cerrajería	3.7
Ferretería / tlapalería / renta de muebles	7.3
Florerías	4.9
Funerarias	11
Jugueterías	7.3
Materiales de construcción	12.2
Mercería	7.3
Minisúper	7.30
Mueblerías	7.30
Novedades	7.30
Papelería	7.30
Plazas comerciales	499.50
Productos de limpieza	7.30
Refaccionarias automotrices	12.2
Refaccionarias de bicicletas	9.8
Ropa	7.30
Supermercados	34.1



Teléfonos celulares y accesorios	
Tendejón	8.6
Tienda de abarrotos	3.7
Tiendas de conveniencia	4.9
Tiendas departamentales (alimentos, artesanías).	32.9
Venta de carbón vegetal	32.9
Videojuegos	8.6
Tiendas de pintura	8.6
Zapatería	29.2
Galería	8.6
Joyería	7.30
Sastrería	9.8
Venta de electrónica y línea blanca	6.1
Souvernís	13.4
Boutique	8.6
Bonetería	7.3
Bonetería	6.1
Arrendadoras	
Rentadora de mesas, sillas, vajillas y similares	
Renta de bicicletas	12.2
Renta de kayaks y equipos para deporte acuático	12.2
Renta de kayaks y equipos para deporte acuático	15.9
Alimentos	
Asaderos	
Asaderos	7.30
Cafeterías	7.30
Carnicerías	7.30
Cocina económica	7.30
Coctelerías	7.30
Expendios de pan	4.9
Frutas y verduras	4.9
Jugueterías	4.9
Loncherías y fondas	4.9
Molinos	4.9
Panificadoras	4.9
Pizzerías pequeñas sin venta cerveza	8.6
Pizzerías medianas sin venta cerveza	4.9
Pizzerías con venta de cerveza vinos y licores	9.8
Pizzerías con venta de cerveza vinos y licores	18.3



Pizzerías grandes con venta de cerveza vinos y licores	30.4
Pollerías	4.9
Restaurant con venta de cerveza vinos y licores	36.5
Restaurant sin venta de alcohol	12.2
Saichichonería/ carnes frías	7.4
Taquerías	4.9
Taquerías con venta de cerveza vinos y licores	30.4
Peleterías	7.4
Tortillerías	4.9
Pescadería	7.30
Piano bar con venta de cerveza, vinos y licores	18.3
Esparcimiento	
Billares, boliches y juegos de azar con venta de cerveza vinos y licores	25.6
Billares, boliches y juegos de azar sin venta de alcohol	12.2
Cabarets y centros de espectáculos	50
Cantinas y bares	32.9
Cinematografía	25.6
Gimnasio	8.6
Salones de fiestas / discoteca	17.1
Micro generadores	
Agroveterinarias / farmacias veterinarias	8.6
Aluminio y vidrios	8.6
Refaccionarias	8.6
Compra venta de chatarra y materiales reciclables	8.6
Estéticas, salones de belleza, clínicas de belleza	4.9
Funerarias con embalsamamiento	15.9
Gasolineras (estaciones de servicio)	8.6
Imprenta	8.6
Lavadero de autos	8.6
Lavado de muebles	8.6
Lavandería	8.6
Productos forestales	11
Purificadoras de agua	8.6
Taller de herrería	8.6



Talleres automotrices	12.2
Talleres de bicicletas	4.9
Talleres de hojalatería y pintura	12.2
Talleres de motocicletas	8.6
Taller de refrigeración y aire acondicionado	7.30
Artículos y máquinas para el campo	7.30
Tatuajes	4.9
Servicios	
Bancos y financieras	17.1
Contabilidad y auditoría	8.6
Químicos	9.8
Estudios fotográficos	7.30
Internet /caseta telefónica	7.30
Publicidad (perifoneo)	3.7
Servicios turísticos acuáticos	13.4
Venta de boletos terminal de camiones	25.6
Ópticas	13.4
Venta de maderería	12.2
Telecomunicaciones	17.1
Estacionamiento	18.3
Inmobiliaria	20.7
Transportadora y agencia de viajes	20.7
Venta de tours	13.4
Venta de artículos deportivos	7.3
Venta de miel	4.9
Casa de empeño	8.5
Mensajería y paquetería	7.3
Hospedaje	
Camping	2.5
Casa de huéspedes	1.3
Hostal	1.3
Hotel 1 (de primera)	6.1
Hotel 2 (de segunda)	4.2
Hotel 3 (de tercera)	3.7
Motel	4.9



Renta de cuartos	2.5
Renta de departamentos	8.6
Cabañas	3.7
Centros educativos	
Escuelas privadas	32.9
Escuelas de idiomas	8.6
Guarderías, estancias infantiles	8.6
Salud	
Hospitales privados	83.9
Clínicas dentales	8.6
Clínicas privadas	41.4
Consultorios	8.6
Farmacias y boticas	8.6
Laboratorios	8.6
Fabricas	
Artesanías	12.2
Bloks y mosaicos	12.2
Cervezas y licores	49.9
Empacadoras congeladoras	32.9
Refrescos	49.9
Ropa	49.9
Fábricas de muebles (carpinterías, madererías)	34.1
Centro de almacenamiento y transformación de madera a carbón	12.2
Aserrado de tablas y tablones	11
V. Por el estudio y expedición de factibilidad ecológica.	14.2

Artículo 150. Por el registro de establecimientos comerciales, criadores y prestadores de servicios vinculados con el manejo, producción y venta de animales, se causarán los derechos conforme a las siguientes:



	UMA
I. Por el registro de establecimientos comerciales de venta de animales;	14.8
II. Por el registro de establecimientos de cría de animales, y	14.8
III. Por el registro a prestadores de servicios vinculados con el manejo, producción y venta de animales.	14.8

CAPÍTULO XXIV

Servicios de recolección, transportación, tratamiento y destino final de residuos sólidos

Artículo 151. El Ayuntamiento tendrá la facultad de realizar el cobro de derechos por la prestación de los siguientes servicios:

- I. De recolección de basura o residuos sólidos;
- II. De transporte de basura o residuos sólidos;
- III. De tratamiento y destino final de residuos sólidos, y
- IV. Por el servicio de mantenimiento de jardinería.

El Ayuntamiento podrá delegar estas facultades en los concesionarios de estos servicios, en todos los rubros citados o por algunos de estos que consideren necesario.

Están obligados a realizar el pago de este derecho, las personas físicas o morales que reciben los beneficios de recolección, transporte, tratamiento y destino final de residuos sólidos, en sus locales comerciales, turísticos, industriales o de servicios.



Son sujetos por deuda ajena y responsabilidad solidaria del pago de derechos a que se refiere este capítulo, las personas físicas o morales que sean propietarias o arrendadoras de los locales comerciales o de uso habitacional que reciban este servicio.

El Ayuntamiento podrá concertar con las organizaciones, empresarios y ciudadanos causahabientes las condiciones de pago de estos derechos, fijándoles las condiciones de pago en atención a su capacidad económica.

El Ayuntamiento, propondrá a la Legislatura del Estado, a más tardar en el mes de noviembre de cada año, con arreglo a los principios de equidad, proporcionalidad, racionalidad y capacidad contributiva, las cuotas y tarifas aplicables a los derechos por la prestación de los servicios a que se refiere este artículo.

Artículo 152. Los sujetos obligados al pago de este derecho cubrirán las cantidades fijas mensuales dentro de los primeros cinco días de cada mes, tomando como base para el cobro el giro o actividad y la descripción de los locales comerciales, industriales o de servicio donde se genere los residuos sólidos.

		UMA VIGENTE / PAGO MENSUAL
GIRO COMERCIAL, INDUSTRIA Y SERVICIO		
Abarrotes		
	Abarrotes	1.15
	Minisúper	1.15
	Minisúper con venta de bebidas alcohólicas	1.39
	Súper	4.25



	Tiendas departamentales de autoservicio	27.78
	Tendejón	0.69
Escuelas		
	Academia comercial particular	1.15
	Academia de artes marciales particular	1.15
	Academia de baile	1.15
	Academia de música	1.15
	Academia de idiomas	1.15
	Guarderías	1.15
	Kínder	1.15
	Primaria	1.15
	Secundaria	1.15
	Preparatoria	1.15
	Kínder y primaria	4.61
	Kínder, primaria, secundaria y preparatoria	9.26
	Escuela de manejo	1.15
	Escuelas de nivel superior	5.30
	Escuela de asesoría	1.15
Joyerías		
	Joyerías	1.15
	Venta de relojes	1.15
	Reparación de relojes	1.15
	Reparación de alhajas	1.15
Centros recreativos		
	Billares	1.15
	Billares con venta de bebidas alcohólicas	1.62
	Bolíches	1.15
	Servicio de computación de internet e impresión	1.15



	Sala de juegos	1.15
	Cine desde 2 salas	3.18
	Cine desde 4 hasta 7 salas	7.42
	Sala de cine (por cada sala de más, a partir de 8 salas)	1.15
	Máquinas de video	1.15
	Salón de baile y fiestas	3.71
	Renta de videos	1.15
	Balneario	5.30 a 10.30
	Macro plaza de renta y venta de videos	1.15
	Compra y venta de plásticos	1.15
Mercerías		
	Mercerías	1.15
	Importaciones y venta de telas	1.15
	Lencería y corsetería	1.15
	Bonetería	1.15
Juguetería		
	Jugueterías y plásticos	1.15
Carnicería		
	Carnicerías	1.80
	Chicharronerías	1.15
Bares		
	Licorerías	1.15
	Depósito de cervezas	1.15
Restaurante		
	Restaurant sin venta de cerveza	1.39
	Cocktelerías sin venta de licores	1.15
	Restaurant con venta de cerveza	1.60
	Cocktelerías con venta de licores	1.39



	Vinaterías	1.15
	Bar	1.87
Juguería		
	Juguería	1.15
Banco		
	Bancos	5.78
	Casas de cambio	1.15
	Casas de empeño	1.15
Dulcerías		
	Dulcerías con venta de artículos para fiesta	1.15
Funerarias		
	Funerarias	1.15
	Panteón	2.33
	Crematorios	1.15
Venta de llantas		
	Compra y venta de llantas en general	1.87
Refaccionarias		
	Refaccionarias	1.27
	Tlapalerías	1.27
	Ferreterías	1.27
Congelados y empacados		
	Pescadería	1.15
Lácteos y carnes frías		
	Compra y venta de importados y exportados	1.15
Aguas purificadas		
	Expendio de agua purificada	1.15
	Fábrica de aguas purificadas	1.15
Fábricas de hielo		
	Fábricas de hielo	1.15



Talleres		
	Taller de cerrajería	1.15
	Taller de bicicletas	1.15
	Taller de motos	1.15
	Taller de automotriz	1.15
	Taller de alineación y balanceo	1.15
	Taller de hojalatería y pintura	1.15
	Taller de herrería	1.15
	Taller de vulcanizadora	1.60
	Taller de máquina de oficina	1.15
	Taller de refacciones de aire acondicionado	1.15
	Taller de plomería	1.15
	Taller de torno	1.15
	Taller de mantenimiento y conserva	1.15
	Taller de tapicería	1.15
	Taller eléctrico	1.15
	Taller de soldadura	1.15
	Taller electrónico	1.15
Materiales para la construcción		
	Venta de artículos de barro	1.15
	Materiales para la construcción	1.60
Servicios médicos		
	Odontólogos	1.15
	Ópticas	1.15
	Laboratorios de análisis clínicos	7
	Hospitales	1.15
	Médicos	1.15
	Farmacias	1.15



Combustibles y lubricantes		
	Desechos industriales	1.60
	Combustibles y lubricantes	1.17
	Gasolineras	10
	Venta de aceites y lubricantes	1.60
	Gas domestico	2.12
	Equipo contra incendios	1.15
Hoteles y moteles		
	Hasta 10 habitaciones	4.88
	Hasta 30 habitaciones	7.31
	Hasta 50 habitaciones	9.23
	Mas 50 habitaciones	11.59
	Casa de huéspedes	2.44
Imprentas		
	Imprentas	1.15
	Rotulistas	1.15
	Artes graficas	1.15
Lavanderías y tintorerías		
	Lavanderías y tintorerías	1.15
	Lavandería	1.15
Expendios de lotería		
	Expendios de lotería	1.15
	Expendios de periódico y revistas	1.38
	Discos	1.15
Bazares		
	Bazares	1.15
Neverías y peleterías		
	Neverías	1.15



	Peleterías	1.15
	Venta de jugos y licuados	1.15
	Venta de nevería, peletería, lonchería, jugos y licuados	1.15
Panaderías		
	Expendios de pan	1.15
	Pastelerías	1.15
	Fábrica de pan	1.15
Papelerías		
	Papelerías	1.15
	Librerías	1.15
	Centro de copiado	1.15
Estética		
	Peluquerías	1.39
	Salón de belleza	1.39
	Venta de productos de belleza	1.15
Gimnasio		
	Gimnasio	1.15
Fumigación		
	Fumigación	1.15
Agencias distribuidoras		
	Agencias distribuidoras de refresco	6
	Agencias distribución de cervezas	8
	Agencias distribuidoras de alimentos	3
	Embotelladora de refrescos	14
	Expendio de refrescos	6
Loncherías		
	Loncherías	1.15
	Taquerías sin venta de cerveza	1.15
	Taquerías con venta de cerveza	2
	Torterías	1.15



	Cafeterías	1.15
	Cocina económica	1.15
Jarabes y conservas		
	Jarabes y conservas	1.15
Molino		
	Molino	1.15
	Tortillerías	1.15
Sastrerías		
	Sastrerías	1.15
Lonas y toldos		
	Lonas y toldos	1.15
Consultorios veterinarios		
	Consultorios veterinarios	1.15
	Farmacias veterinarias	1.15
	Venta de mascotas	1.15
Criaderos		
	Criaderos	1.15
Agencias		
	Agencias de viajes	1.15
	Agencias de publicidad	1.15
	Agencia aduanal	1.15
	Agencia de finanzas	1.15
	Agencia de seguros	1.15
	Agencia de servicio de seguridad	1.15
	Agencias aéreas y terrestres	1.15
Zapaterías		
	Zapaterías	1.15
	Reparación de calzado	1.15
Carpinterías		



	Carpinterías	1.15
	Madererías	1.15
	Constructoras	1.15
	Inmobiliarias	1.15
	Administración de bienes y raíces	1.15
	Constructoras	1.15
Filmaciones		
	Filmaciones	1.15
Almacenes		
	Almacenes de ropa	1.15
	Boutique	1.15
	Venta de playeras	1.15
	Bisutería y novedades	1.15
	Perfumerías	1.15
	Venta de ropa	1.15
Estudios fotográficos		
	Estudios fotográficos	1.15
	Venta de artículos fotográficos	1.15
	Enmarcados de fotos	1.15
	Venta de artículos deportivos	1.15
Cristales y aluminios		
	Venta de cristales y aluminios	2.60
	Instalación de aluminio	1.15
	Instalación de cortinas metálicas	1.15
Mueblerías		
	Muebles para el hogar	1.15
	Muebles para oficina	1.15
	Materiales y equipos eléctricos	1.15
Novedades		



	Novedades	1.15
Rentadoras		
	Rentadora de autos	1.15
	Rentadora de motos	1.15
	Rentadora de motonáuticas, esquí, veleros	1.15
	Autotransporte urbano	1.15
Venta de autos		
	Compra y venta de autos	1.15
	Compra y venta de autos usados	1.15
	Compra y venta de bicicletas y accesorios	1.15
Venta de motos		
	Compra y venta de motocicletas	1.15
Despachos		
	Oficinas administrativas y despachos contables	1.15
	Empresas prestadoras de servicios	1.15
	Oficinas de ingenieros y arquitectos	1.15
	Bufete jurídico	1.15
	Oficinas de líneas aéreas venta de boletos	1.15
	Profesionistas abogados	1.15
	Notaría pública	1.15
Artículos deportivos		
	Artículos deportivos	1.15
	Artículos para buceo	1.15
	Artículos para pesca	1.15
Productos apícolas		
	Productos apícolas	1.15
Artículos religiosos		
	Artículos religiosos	1.15
Condimentos y especias		



Fruterías		
	Fruterías	1.15
Lavaderos		
	Lavaderos de autos	1.80
	Baños públicos	1.60
	Estacionamientos privados	1.15
Casetas telefónicas		
	Casetas telefónicas	1.15
	Caseta telefónica y venta de sistemas de telefonía	1.39
Florerías		
	Florerías	1.15
	Viveros	1.15
Decoración y diseño		
	Decoración y diseño	1.15
Compra y venta de llantas		
	Compra y venta de llantas	1.80
Artículos de tapicería		
	Artículos de tapicería	1.15
	tapicería	1.15
Medios de comunicación		
	Servicio restringido señales de tv.	1.15
Servicios computacionales		
	Servicios computacionales	1.15
Tianguis		
	Tianguis	0.69
Terminal		
	Terminal aérea	1.39



	Terminal terrestre	1.39
Pizzerías		
	Pizzerías	1.39
Otros		
	Otros no especificados en los anteriores	5.30 a 10.30
	Casa-habitación	0.37
	Servicios especiales	2.80
Acceso a relleno sanitario:		
	Menor a una tonelada	0.93
	A partir de una tonelada	4.67

Cuando el presente derecho sea cubierto en una sola emisión, cubra todo el año dentro del mes de enero, y febrero de cada año fiscal, se le concederá a la persona contribuyente un descuento del 10% del total del importe.

CAPÍTULO XXV
Promoción y publicidad turística

Artículo 153. Estarán sujetos al pago de los derechos por concepto de servicio de promoción y publicidad turística:

- I. Los establecimientos dedicados a los giros descritos en las fracciones V, X, XI, XII, XIII, XVIII, XXVII, XXXVI, XXXIX, XL, XLI, XLII, LIV, LVIII, LIX, LX, LXI y LXII del artículo 113 de la presente Ley, y
- II. Los establecimientos con giros descritos en las demás fracciones del artículo 113 de la presente Ley,



Artículo 154. Las tarifas aplicables serán:

I. Para los establecimientos descritos en la fracción I del artículo anterior, pagarán el equivalente al 9% del total anual de la cantidad enterada por concepto del derecho de alumbrado público correspondiente al ejercicio fiscal inmediato anterior.

II. Para los establecimientos descritos en la fracción II del artículo anterior, pagarán el equivalente al 4% del total anual de la cantidad enterada por concepto del derecho de alumbrado público correspondiente al ejercicio fiscal inmediato anterior.

Artículo 155. Los pagos se enterarán en forma anual durante los dos primeros meses del año o dentro de los veinte primeros días siguientes a la fecha de inicio de sus operaciones mercantiles. En este último caso, la autoridad fiscal impondrá una tarifa estimada y proporcional a los meses del año transcurrido.

CAPÍTULO XXVI

De la verificación, control y fiscalización de obra pública

Artículo 156. Por la verificación, control y fiscalización que las leyes en la materia encomiendan a la Contraloría municipal y la Auditoría Superior del Estado, los contratistas con quienes se celebren los contratos de Obra Pública municipal o para los servicios relacionados con la misma, cuyo financiamiento se realice con recursos propios o con empréstitos otorgados directamente al municipio, pagarán un derecho equivalente al 5 al millar sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo.



La Tesorería al hacer el pago de las estimaciones de obra que le corresponda, retendrá el derecho a que se refiere el párrafo anterior y registrará el 50 por ciento de todo lo recaudado por este concepto a favor de la partida presupuestal de la Contraloría municipal para su aplicación a gastos inherentes a sus operaciones de verificación y control de la obra pública municipal. El restante 50 por ciento de todo lo recaudado por este concepto será transferido por la Tesorería a la Auditoría Superior del Estado, el cual lo integrará al Fondo para el Fortalecimiento de la Fiscalización Superior.

CAPÍTULO XXVII
De los servicios que presta la Unidad de Vinculación

Artículo 157. Por los materiales que se utilicen para reproducir la información que proporcionen los sujetos obligados de naturaleza municipal, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, pagarán un derecho conforme a la tarifa siguiente:

	UMAS
I. Por la expedición de documentos en copia simple:	
a) De una a cinco fojas, por cada una.	0.3
b) De seis fojas en adelante por cada una.	0.2
II. Por la expedición de USB por cada uno.	2.6
III. Por la expedición de DVD por cada uno.	1.4
IV. Por la expedición de disco compacto por cada uno	1.4



Tratándose de lo dispuesto en las fracciones II, III y IV, no se realizará cobro alguno, cuando el solicitante presente ante la Unidad de Vinculación que corresponda, para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del municipio, el material señalado en esas fracciones o cualquier otro que se requiera para la reproducción de la información solicitada.

CAPÍTULO XXVIII

De los servicios que presta la Dirección de Zona Federal Marítimo Terrestre

Artículo 158. Todos los servicios que proporcione la Dirección de Zona Federal Marítimo Terrestre, causarán los derechos con arreglo a la tarifa siguiente:

	UMAS
I. Constancias:	
a) De uso fiscal de la Zona Federal Marítimo Terrestre.	5
b) De no adeudo por uso y goce o aprovechamiento de la zona federal.	5
c) Por otras constancias.	5
II. Levantamientos geodésicos vértices GPS pleamar; levantamientos vértices GPS límites con la ZOFEMAT y terrenos ganados al mar.	20 por vértice
III. Levantamientos vértices GPS límites con la ZOFEMAT y terrenos ganados al mar.	20 por vértice
IV. Georreferenciación y posicionamiento del punto de control terrestre para polígonos de la ZOFEMAT y terrenos ganados al mar.	20 por vértice
V. Emisión de documento que avale la información técnica de los elementos de control geodésico.	10
VI. Visitas técnicas y/o inspección a la Zona Federal Marítimo Terrestre.	10 a 30
VII. Por cualquier modificación en la superficie, nombre, domicilio, uso, concesión y/o propietario en el padrón de contribuyentes de a ZOFEMAT.	3
VIII. Expedición de copias certificadas de constancias existentes en los archivos de la Zona Federal Marítimo Terrestre, por cada hoja.	1 por hoja



IX. Por la visita técnica, revisión y resolución de congruencia del uso de suelo relativo a la Zona Federal Marítimo Terrestre.	50
X. Factibilidad de usos y aprovechamientos:	
a) Masajes	40 por mesa mensual
b) Trencitas	20 por silla mensual
c) Artesanías	35 por mesa mensual
d) Compraventa de servicios turísticos y náuticos	50 por locación o stand mensual
e) Servicios de fotografía y video	20 por evento
f) Eventos religiosos, culturales y deportivos	10 por evento
g) Eventos especiales	50 por evento

CAPÍTULO XXIX

De los derechos de saneamiento ambiental que realice el municipio

Artículo 159. Los derechos que establece este capítulo se causarán por la ejecución de saneamiento ambiental que se realice en el municipio, en razón de la ocupación de hoteles, posadas o casas de huéspedes, hostales, moteles, club de playa, balnearios y embarcaciones turísticas, con el fin de propiciar el desarrollo sustentable, la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección ambiental, en razón de los visitantes que arriben o permanezcan temporalmente en el municipio.

Artículo 160. Están obligados a pagar los derechos de saneamiento ambiental la o las personas usuarias de cuartos y/o habitaciones de hoteles, posadas o casas de huéspedes, hostales, moteles, club de playa, balnearios y embarcaciones turísticas.



Quedan exentos del pago de este derecho, las personas que acrediten ser habitantes del municipio de Bacalar o ser quintanarroenses.

Artículo 161. El monto de este derecho será retenido por los prestadores de los servicios de hospedaje o transporte lagunar, según corresponda, y será enterado a la tesorería municipal de conformidad con lo dispuesto en la presente ley.

Artículo 162. El pago del derecho de saneamiento ambiental se causará en razón del 30% de la UMA por cuarto y/o habitación, por noche de ocupación, se efectuará el pago por adelantado, al momento del Registro (check in), o al momento de la salida (check out) si el pago es después de prestado el servicio.

Las y los visitantes que realicen recorridos en la zona lagunar cubrirán el pago de este derecho correspondiente al 12% de la UMA por persona, al momento de adquirir el boleto del servicio de transporte que corresponda cuando se arribe a una embarcación.

Las y los visitantes que ingresen a balnearios o club de playa, en la zona lagunar cubrirán el pago del derecho correspondiente al 12% de la UMA por persona, al momento de realizar su pago de ingreso a dicho balneario o club de playa.

Artículo 163. Las y los retenedores deberán de proporcionar mensualmente, mediante formas aprobadas por la Tesorería municipal, a través de los medios dispuestos, la información que se refiere a las habitaciones ocupadas por la prestación del servicio, de las operaciones practicadas con personas físicas y morales, así como la de recorridos brindados en la zona lagunar, a más tardar



el día diecisiete del mes inmediato posterior al que corresponda dicha información, acompañado del entero del derecho.

TÍTULO CUARTO
De los Productos

CAPÍTULO I
Bienes mostrencos

Artículo 164. Se entiende por bienes mostrencos los bienes inmuebles abandonados y los predios cuyo dueño se ignore.

Artículo 165. El producto líquido de los bienes mostrencos que sean rematados o vendidos conforme a las disposiciones del Código Civil para el Estado de Quintana Roo constituirá un ingreso para la hacienda municipal.

CAPÍTULO II
Mercados

Artículo 166. Por locales en los mercados y otros sitios, será pagada una renta mensual de acuerdo a la tarifa siguiente:

	UMA
I. Mercados	
a) Accesorios y locales con puerta a la calle, por metro cuadrado.	2. a 2.6
b) Accesorios en el pasaje, por metro cuadrado.	0.8 a 2
c) Locales en el exterior, por metro cuadrado.	1.4 a 2.6
d) Locales en el interior, por metro cuadrado.	1 a 2
e) Carnicerías, por metro cuadrado.	1.4 a 2



f) Pescaderías, por metro cuadrado.	1.4 a 2
g) Los que establezcan fuera de los mercados, puestos de frutas, verduras, carnes cocidas o cualquier otro artículo alimenticio, por metro cuadrado.	0.8 a 1.4
h) Servicios frigoríficos, por metro.	0.4 a 1.4
i) Servicios de almacenaje, por metro cuadrado.	0.8 a 1.3
II. En sitios frente a espectáculos públicos.	
a) Puestos semifijos, de refrescos, y comestibles en general, por metro cuadrado diariamente.	0.3 a 0.8
III. En portales zaguanes y calles.	
a) Puestos fijos o semifijos, por metro cuadrado diario.	0.8 a 1.2
b) Puestos móviles o carros de mano con venta de refrescos, comestibles en general, por metro cuadrado diario.	0.3 a 0.8
c) Puestos fijos, por metro cuadrado diario.	0.4 a 0.8
IV. Ambulantes:	
a) Vendedores con carro expendiendo paletas y otro tipo de alimentos, diario.	0.3 a 0.8
b) Vendedores de ropa, calzado, mercería y loza, diario.	0.4 a 1.2
c) Vendedores de dulces y frutas, diario.	0.3 a 0.5
d) Merolicos, anunciantes y comerciantes, diario.	0.4 a 1.2
e) El arrendamiento del lugar público ocupado por las ferias, juegos mecánicos y carpas y el pago será por metro cuadrado, diario.	
f) Cuando los vendedores no establezcan puestos semifijos en la vía pública, diario.	1.2 a 6.2
g) Otros no especificados, diario.	1.2 a 6.2



CAPÍTULO III

Arrendamiento, explotación o enajenación de empresas municipales

Artículo 167. Se consideran productos los ingresos que se deriven del arrendamiento, explotación o enajenación de las empresas propiedad del municipio.

Artículo 168. La realización de las actividades a que se hace referencia en el artículo anterior se hará previo acuerdo del Ayuntamiento, observándose además las disposiciones de carácter Estatal que al respecto existan.

CAPÍTULO IV

Créditos a favor del municipio

Artículo 169. Se consideran productos aquellos ingresos que obtiene el municipio mediante créditos de empresas, de personas físicas o morales para satisfacer sus necesidades económicas.

CAPÍTULO V

Venta de objetos recogidos por los servicios de limpia y transporte

Artículo 170. El municipio podrá obtener ingresos para su hacienda mediante la venta de los objetos recogidos en la prestación del servicio de limpia y transporte.

CAPÍTULO VI

Productos diversos

Artículo 171. Los productos no especificados en este capítulo, así como el costo administrativo que origine la impresión o fabricación de formatos, calcomanías y demás valores, cualquiera que



sea su tamaño, forma o composición, inclusive la reposición de documento extraviado de licencia de funcionamiento, la tarifa será de 2.0 UMA.

TÍTULO QUINTO **Aprovechamientos**

CAPÍTULO I **Aprovechamientos**

Artículo 172. Son aprovechamientos los ingresos que correspondan a las funciones de derecho público del municipio, derivados de rezagos, multas, recargos, gastos de ejecución, indemnizaciones, y otros que éstos perciban, y cuya naturaleza no sea clasificable como impuesto, derecho, producto, participaciones o aportaciones federales, ingresos extraordinarios.

CAPÍTULO II **De la venta o explotación de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio**

Artículo 173. La venta de bienes muebles e inmuebles pertenecientes al municipio solo podrá llevarse a cabo en subasta pública al mejor postor.

La postura deberá ascender como mínimo a las dos terceras partes del valor comercial del bien fijado por el avalúo pericial ordenado por el Ayuntamiento.

Artículo 174. Podrán explotarse los bienes muebles e inmuebles del municipio por concesión, contrato legalmente otorgado o por el propio Ayuntamiento, y el producto se fijará y cobrará de conformidad con la concesión, contrato o a través de la tesorería municipal respectivamente, siempre tomando en consideración el valor actual de la operación.



Artículo 175. Con los mismos requisitos señalados en el artículo 78 se podrá dar en pago de crédito u obligaciones a cargo del municipio, los bienes pertenecientes a la hacienda municipal que hubieran sido previamente desincorporados, cumpliendo para tal efecto, con las disposiciones previstas en la Ley de los municipios del Estado de Quintana Roo.

Artículo 176. En todos los casos en que se autorice la enajenación de bienes del municipio y se estipule entre las condiciones conforme a las cuales deba llevarse a cabo, que el precio, o parte de él se pague a plazos, es requisito indispensable sin el cual será nula la operación, el otorgamiento de garantía real para asegurar el pago del crédito

Artículo 177. Los bienes de uso común o destinados al servicio del municipio no podrán ser enajenados mientras tengan ese carácter, el que solo podrá cambiarse mediante la aprobación por mayoría calificada del Ayuntamiento respectivo, y en los términos y para los fines previstos en la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo.

TÍTULO SEXTO **Participaciones**

CAPÍTULO I **Participaciones**

Artículo 178. Se entiende como Participaciones Federales aquellos ingresos que recibe el municipio de conformidad con las Leyes de Coordinación Fiscal Federal y Estatal, tales como: Fondo General de Participaciones, Fondo de Fomento municipal y en adición, aquellos que se perciban por el ejercicio de facultades y obligaciones que se adquieran con motivo de los anexos al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que firme con el Estado y la



Artículo 182. TRANSFERENCIAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO. Son aquellas inversiones realizadas con recursos propios del Estado, con o sin participación del municipio, aumentan el capital social e infraestructura o equipamiento urbano del municipio.

Artículo 183. TRANSFERENCIAS DEL GOBIERNO FEDERAL. Son aquellas inversiones realizadas con recursos propios de la Federación, con o sin participación del municipio, aumentan el capital social en infraestructura o equipamiento urbano del mismo.

Artículo 184. DONATIVOS. Son los ingresos que perciba el municipio a título gratuito, que sean entregados con o sin fin específico.

Artículo 185. FINANCIAMIENTOS. Toda operación constitutiva de un pasivo, directo o contingente, de corto, mediano o largo plazo, a cargo de los Entes Públicos, derivada de un crédito, empréstito o préstamo, incluyendo arrendamientos y factorajes financieros o cadenas productivas, independientemente de la forma mediante la que se instrumente.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.



SEGUNDO. En un plazo no mayor de treinta días naturales posteriores a la entrada en vigor de esta ley y previa convocatoria aprobada por el Honorable Ayuntamiento del Municipio, deberá constituirse el Comité Ciudadano de Seguimiento a la aplicación de los recursos públicos que se generen por el Derecho de Saneamiento Ambiental establecido en la presente ley.

El Comité además tendrá la encomienda de vigilar la recaudación de la contribución que se perciba en las arcas municipales por el concepto del derecho de saneamiento. El Comité deberá estar integrado por cinco ciudadanos representantes de los principales sectores sociales y productivos establecidos en el Municipio.

TERCERO. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan lo dispuesto en la presente ley.

CUARTO. Los procedimientos iniciados por las autoridades municipales conforme a las disposiciones de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Quintana Roo, continuarán aplicándose hasta su conclusión.

QUINTO. En tanto el Estado y el municipio permanezcan adheridos al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, suscrito mediante convenio y anexos respectivos con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, quedan en suspenso los siguientes derechos:

I. Licencias, anuencias previas al otorgamiento de las mismas, en general concesiones, permisos o autorizaciones, o bien obligaciones y requisitos que condicionen el ejercicio de actividades comerciales o industriales y de prestación de servicios. Asimismo, los que resulten como



consecuencia de permitir o tolerar excepciones a una disposición administrativa tales como la ampliación de horario, con excepción de las siguientes:

- a) Licencias de construcción.
- b) Licencias o permisos para efectuar conexiones a las redes públicas de agua y alcantarillado.
- c) Licencias para fraccionar o lotificar terrenos.
- d) Licencias para conducir vehículos.
- e) Expedición de placas y tarjeta para la circulación de vehículos.
- f) Licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.
- g) Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos y revistas.

II. Registros o cualquier acto relacionado con los mismos, a excepción de los siguientes:

- a) Registro Civil, y
- b) Registro de la Propiedad y del Comercio.



III. Uso de las vías públicas o la tenencia de bienes sobre las mismas. No se considerarán comprendidos dentro de lo dispuesto en esta fracción los derechos de estacionamiento de vehículos, el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos, ni por el uso o tenencia de anuncios.

IV. Actos de inspección y vigilancia.

Los derechos locales o municipales no podrán ser diferenciales considerando el tipo de actividad a que se dedique la o el contribuyente, excepto tratándose de derechos diferenciales por los conceptos a los que se refieren los incisos del a) al g) de la fracción I y la fracción III.

Las certificaciones de documentos, así como la reposición de éstos por extravío o destrucción parcial o total, no quedarán comprendida dentro de lo dispuesto en las fracciones I y II de este artículo. Tampoco quedan comprendidas las concesiones por el uso o aprovechamiento de bienes pertenecientes al Estado de Quintana Roo o a los municipios.

En ningún caso lo dispuesto en este artículo, se entenderá que limita la facultad del Estado y los municipios para requerir licencias, registros, permisos o autorizaciones, otorgar concesiones y realizar actos de inspección y vigilancia. Para el ejercicio de estas facultades no se podrá exigir cobro alguno, con las salvedades expresamente señaladas en este artículo.

Para los efectos de coordinación, con las entidades se considerarán derechos, aun cuando tengan una denominación distinta en la legislación local correspondiente, las contribuciones que tengan las características de derecho conforme al Código Fiscal de la Federación y la Ley de Ingresos de la Federación.



También se considerarán como derechos para los efectos de este artículo, las contribuciones u otros cobros, cualquiera que sea su denominación, que tengan la característica de derechos de acuerdo con el Código Fiscal de la Federación, aun cuando se cobren por concepto de aportaciones, cooperaciones, donativos, productos, aprovechamientos o como garantía de pago por posibles infracciones.

SEGUNDO. SE REFORMA EL ARTÍCULO 1° DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, para quedar como sigue:

Artículo 1. La presente Ley es de observancia general en los Municipios de Felipe Carrillo Puerto y Lázaro Cárdenas del Estado de Quintana Roo y tiene por objeto establecer las bases para el cobro del Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a las contenidas en el presente Decreto.



DECRETO NÚMERO: 201

POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE BACALAR, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 1 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SALÓN DE SESIONES DEL HONORABLE PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.



DIPUTADO PRESIDENTE:


C. ROBERTO ERALES JIMÉNEZ.

**ESTADO DE QUINTANA ROO DIPUTADA SECRETARIA:
PODER LEGISLATIVO
XVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL**


LIC. KIRA IRIS SAN.



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

CARLOS MANUEL JOAQUÍN GONZÁLEZ, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, A LOS HABITANTES DEL MISMO, SABED:

EN CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE ME IMPONEN LOS ARTÍCULOS 91 FRACCIÓN II Y 93 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA Y 11 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, AMBAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PROMULGO EL **DECRETO NÚMERO 201 DE LA XVI LEGISLATURA**, QUE ME HA SIDO REMITIDO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO, PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN Y OBSERVANCIA.

DADO EN LA RESIDENCIA OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, C.P. CARLOS MANUEL JOAQUÍN GONZÁLEZ, RUBRICA; EL SECRETARIO DE GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, DR. JORGE ARTURO CONTRERAS CASTILLO, RÚBRICA.



DECRETO NÚMERO: 207

POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ISLA MUJERES, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.

LA HONORABLE XVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO,

DECRETA:

ÚNICO. Se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Isla Mujeres, del Estado de Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal 2022.

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ISLA MUJERES, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.

Artículo 1. Los ingresos que el Municipio de Isla Mujeres, del Estado de Quintana Roo, percibirá durante el ejercicio fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre del año 2022, para cubrir los gastos de administración y demás obligaciones a su cargo, serán los provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

Municipio de Isla Mujeres del Estado de Quintana Roo				Ingreso Estimado
Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022				
RUBRO	TIPO	CLASE		
			TOTAL DE INGRESOS 2022	\$437,800,322.00
1			IMPUESTOS	\$107,600,569.00
	11		Impuestos sobre los ingresos	\$376,936.00
		1	Del impuesto sobre diversiones, video juegos, y espectáculos públicos	\$326,536.00



	2	Del impuesto sobre juegos permitidos, rifas y loterías	\$50,400.00
	3	Del impuesto a músicos y cancioneros profesionales	\$0.00
12		Impuestos sobre el patrimonio	\$77,571,949.00
	1	Del impuesto predial	\$77,571,949.00
13		Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$27,893,591.00
	1	Del impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles	\$27,893,591.00
14		Impuestos al comercio exterior	\$0.00
15		Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	\$0.00
16		Impuestos Ecológicos	\$0.00
17		Accesorios de Impuestos	\$1,758,093.00
	1	Recargos	\$1,406,474.00
	2	Sanciones	\$263,714.00
	3	Gastos de Ejecución	\$87,905.00
	4	Indemnizaciones	\$0.00
18		Otros impuestos	\$0.00
19		Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
2		CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	\$0.00
21		Aportaciones para Fondos de Vivienda	\$0.00
22		Cuotas para la Seguridad Social	\$0.00
23		Cuotas de Ahorro para el Retiro	\$0.00
24		Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	\$0.00
25		Accesorios de cuotas y aportaciones de Seguridad Social	\$0.00
3		CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	0.00
31		Contribución de mejoras por obras públicas	\$0.00
39		Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00



4		DERECHOS	\$114,007,639.00
	41	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$7,318,728.00
	1	De los Derechos de Cooperación por obras públicas que realice el Municipio.	\$5,848,583.00
	2	Uso de la vía pública o de otros bienes de uso común.	\$1,462,145.00
	43	Derechos por prestación de servicios	\$106,458,835.00
	1	De los Derechos de Saneamiento Ambiental	\$39,952,031.00
	2	Servicio de tránsito	\$1,582,136.00
	3	Del Registro Civil	\$1,045,211.00
	4	De las Licencias para Construcción	\$3,126,836.00
	5	De las certificaciones	\$389,799.00
	6	De los Panteones	\$47,728.00
	7	Alineamientos de predios, constancias del uso del suelo, número oficial, medición de solares del fundo legal y servicios catastrales	\$17,663,824.00
	8	Licencias y refrendos de funcionamiento comercial, industrial y de servicios	\$0.00
	9	Licencias para funcionamiento de establecimientos mercantiles en horas extraordinarias	\$5,579,087.00
	10	Rastro e inspección sanitaria	\$0.00
	11	Traslado de animales sacrificados en los rastros	\$0.00
	12	Depósitos de animales en corrales municipales	\$0.00
	13	Registro y búsqueda de fierros y señales para ganado	\$0.00
	14	Expedición de certificados de vecindad, de residencia y de morada conyugal	\$80,802.00
	15	De los anuncios	\$525,012.00
	16	De los Permisos para rutas de autobuses de pasajeros, urbanos y suburbanos	\$0.00
	17	Limpieza de solares baldíos	\$0.00
	18	Servicio y mantenimiento de alumbrado público	\$2,670,187.00
	19	Servicios de inspección y vigilancia	\$0.00



	20	Del servicio prestado por las autoridades de seguridad pública	\$0.00
	21	Servicios de recolección, transportación, tratamiento y destino final de residuos	\$22,814,018.00
	22	Promoción y Publicidad Turística	\$0.00
	23	De la verificación, control y fiscalización de obra pública	\$0.00
	24	Servicios en materia de ecología y protección al ambiente	\$2,689,052.00
	25	De los servicios en materia de protección civil	\$8,293,112.00
	26	De los servicios que presta la unidad de vinculación	\$0.00
	27	De los Servicios que presta la Dirección de Zona Federal Marítimo Terrestre	\$0.00
44		Otros Derechos	\$0.00
	1	Otros no especificados	\$0.00
45		Accesorios de Derechos	\$238,076.00
	1	Recargos	\$190,461.00
	2	Sanciones	\$35,711.00
	3	Gastos de Ejecución	\$11,904.00
	4	Indemnizaciones	\$0.00
49		Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
5		PRODIGEROS	\$1,118,055.00
51		Productos	\$1,118,055.00
	1	Bienes mostrencos	\$0.00
	2	De los Mercados y otros sitios	\$415,135.00
	3	Créditos a favor del Municipio	\$0.00
	4	Venta de objetos recogidos por los servicios de limpia y transporte	\$0.00
	5	Productos diversos	\$702,920.00
59		Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00



6		APROVECHAMIENTOS	\$14,506,284.00
61		Aprovechamientos	\$0.00
	1	Rezagos	\$0.00
62		Aprovechamientos Patrimoniales	\$10,576,209.00
	1	De la Venta o explotación de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio	\$10,576,209.00
63		Accesorios de Aprovechamientos	\$3,930,075.00
	1	Recargos	\$0.00
	2	Sanciones	\$3,878,211.00
	3	Gastos de ejecución	\$51,864.00
	4	Indemnizaciones	\$0.00
	5	Otros aprovechamientos	\$0.00
69		Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
7		INGRESOS POR VENTAS DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS	\$0.00
71		Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	\$0.00
72		Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	\$0.00
73		Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	\$0.00
74		Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
75		Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
76		Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
77		Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00



	78	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	\$0.00
	79	Otros Ingresos	\$0.00
8		PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	\$200,567,775.00
	81	Participaciones	\$145,825,777.00
	1	Fondo General de Participaciones	\$99,082,736.00
	2	Fondo de Fomento Municipal	\$27,927,424.00
	3	Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$5,665,944.00
	4	Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	\$2,951,465.00
	6	Participaciones de Gasolina y Diésel	\$2,060,998.00
	9	Fondo del Impuesto sobre la Renta	\$8,137,210.00
	82	Aportaciones	\$30,214,064.00
	1	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$12,035,062.00
	2	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	\$18,179,002.00
	83	Convenios	\$0.00
	1	Fondo para la Vigilancia, Administración, Mantenimiento, Preservación y Limpieza de la Zona Federal Marítimo Terrestre	\$0.00
	4	Derecho por el acceso a museos, monumentos y zonas arqueológicas.	\$0.00
	84	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$24,527,934.00
	1	Impuesto sobre tenencia o uso de vehículos	\$0.00



	2	Fondo de compensación del ISAN	\$718,551.00
	3	Impuesto sobre automóviles nuevos	\$2,752,878.00
	4	Zona Federal Marítimo Terrestre	\$19,511,106.00
	5	ISR de bienes inmuebles	\$1,462,191.00
	6	Incentivos por Inspección y Vigilancia (Multas Administrativas Federales no Fiscales)	\$83,208.00
85		Fondos Distintos de Aportaciones	
9		TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	\$0.00
91		Transferencias y Asignaciones	\$0.00
	1	Del Gobierno Federal	\$0.00
	2	Del Gobierno del Estado	\$0.00
93		Subsidios y Subvenciones	\$0.00
	1	Del Gobierno Federal	\$0.00
	2	Del Gobierno del Estado	\$0.00
95		Pensiones y Jubilaciones	\$0.00
97		Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	\$0.00
0		INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	\$0.00
	1	Endeudamiento interno	\$0.00
	2	Endeudamiento externo	\$0.00
	3	Financiamiento Interno	\$0.00
	1	Financiamientos	\$0.00



Artículo 2. Los ingresos a que se refiere el artículo anterior serán causados y recaudados con las tarifas que disponen la Ley de Hacienda del Municipio de Isla Mujeres del Estado de Quintana Roo, considerando el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), el Código Fiscal Municipal del Estado de Quintana Roo, reglamentos, convenios, acuerdos y demás disposiciones relativas.

ARTÍCULO 3. Para que tengan validez los pagos realizados en efectivo, cheques, así como en las diferentes formas electrónicas de las diversas obligaciones fiscales que se establecen en esta ley, el contribuyente deberá obtener, el recibo oficial que expida la Tesorería Municipal, sellado y con nombre y firma del servidor público que lo expida. Las cantidades que se recauden serán concentradas en la Tesorería y deberán reflejarse en los registros de la misma.

ARTÍCULO 4. La extemporaneidad en el cumplimiento de las obligaciones en el plazo que señala la ley dará lugar a la actualización y recargos; asimismo, el incumplimiento oportuno de las contribuciones y la determinación de créditos fiscales dará lugar al cobro de accesorios de las contribuciones, mismo que serán iguales a los que fije el Código Fiscal Municipal del Estado de Quintana Roo y las disposiciones legales aplicables supletoriamente.

ARTÍCULO 5. De los impuestos y derechos enumerados en el artículo 1º, el Municipio podrá celebrar Convenio con la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado, a fin de que ésta le administre en forma transitoria los que se estimen convenientes.



Artículo 6. Se derogan las disposiciones que contengan exenciones, totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones municipales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones municipales, distintos de los establecidos en la Ley de Hacienda del Municipio de Isla Mujeres del Estado de Quintana Roo y ordenamientos legales referentes a organismos descentralizados que presten los servicios de seguridad social.

Lo dispuesto en el párrafo anterior también será aplicable cuando las disposiciones que contengan exenciones totales o parciales o consideren a personas como no sujetos de contribuciones municipales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos o contribuciones municipales, que tengan por objeto la creación de organismos descentralizados, órganos desconcentrados y empresas de participación estatal.

Se derogan las disposiciones que establezcan que los ingresos que obtenga el municipio por concepto de derechos, productos o aprovechamientos, tienen un destino específico, distinto de los contenidos en el Código Fiscal de la Federación, del Estado y del Municipio, y en las demás leyes fiscales.

Quedan sin efecto las exenciones relativas a los gravámenes a bienes inmuebles previstas en Leyes Federales, Estatales y Municipales a favor de organismos descentralizados sobre contribuciones locales, salvo en lo que se refiere a bienes propiedad de dichos organismos que se consideren del dominio público de la Federación, Estados y Municipios.



Artículo 7. Para los efectos de la valuación catastral prevista en la Ley de Catastro del Estado de Quintana Roo y su Reglamento, se aplicarán durante el ejercicio fiscal 2022, las Tablas de Valores Unitarios para la tierra y los diversos tipos de construcción, de coeficientes que demeritan o incrementan los valores catastrales unitarios en el Municipio de Isla Mujeres Quintana Roo, para el ejercicio fiscal 2013 emitidas mediante el Decreto número 230 publicado en el Periódico Oficial del Estado el 28 de diciembre del 2012, en emisión extraordinaria.

Artículo 8. Durante el ejercicio fiscal 2022, en el Impuesto Predial cuando el impuesto causado sea cubierto en una sola emisión por anticipado, cubra todo el año y sea enterado en la tesorería municipal, el Ayuntamiento concederá un descuento del 15% del total del importe, siempre y cuando el pago se efectuó del 2 al 31 de enero; un descuento del 10% del total del importe siempre y cuando el pago se efectuó del 1 al 28 de febrero y un descuento del 5% del total del importe siempre y cuando el pago se efectuó del 1 al 31 Marzo.

Artículo 9. Durante el ejercicio fiscal 2022, cuando los derechos por los servicios de recolección, transportación, tratamiento y disposición final de residuos sólidos sean cubiertos en una sola emisión por anticipado, cubra todo el año y sea enterado en la tesorería municipal, el Ayuntamiento concederá un descuento del 10% del total del importe, siempre y cuando el pago se efectuó del 2 al 31 de marzo del 2022.

Artículo 10. En caso de que, el Municipio de Isla Mujeres, Quintana Roo, tuviese ingresos excedentes derivados de ingresos de libre disposición en el Ejercicio Fiscal 2022, deberá apegarse a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.



En caso de que, en el Municipio de Isla Mujeres, Quintana Roo, hubiese disminuciones en los ingresos del Ejercicio Fiscal 2022, deberá apegarse a lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente ley entrará en vigor a partir del 1° de enero del año 2022.

SEGUNDO. En tanto el Estado y los Municipios permanezcan adheridos al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, quedan en suspenso los siguientes:

DERECHOS

I. Licencias, anuencias previas al otorgamiento de las mismas, en general concesiones, permisos o autorizaciones, o bien obligaciones y requisitos que condicionen el ejercicio de actividades comerciales o industriales y de prestación de servicios. Asimismo, los que resulten como consecuencia de permitir o tolerar excepciones a una disposición administrativa tales como la ampliación de horario, con excepción de las siguientes:

- a) Licencias de construcción.
- b) Licencias o permisos para efectuar conexiones a las redes públicas de agua y alcantarillado.
- c) Licencias para fraccionar o lotificar terrenos.
- d) Licencias para conducir vehículos.



e) Expedición de placas y tarjeta para la circulación de vehículos.

f) Licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.

g) Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos y revistas.

II. Registros o cualquier acto relacionado con los mismos, a excepción de los siguientes:

a) Registro Civil.

b) Registro de la Propiedad y del Comercio.

III. Uso de las vías públicas o la tenencia de bienes sobre las mismas. No se considerarán comprendidos dentro de lo dispuesto en esta fracción los derechos de estacionamiento de vehículos, el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos, ni por el uso o tenencia de anuncios.

IV. Actos de inspección y vigilancia.



V. Los conceptos a que se refieren las fracciones anteriores, sin excepción alguna, en relación con las actividades o servicios que realicen o presten las personas respecto del uso, goce, explotación o aprovechamiento de bienes de dominio público en materia eléctrica, de hidrocarburos o de telecomunicaciones.

Los derechos locales o municipales no podrán ser diferenciales considerando el tipo de actividad a que se dedique el contribuyente, excepto tratándose de derechos diferenciales por los conceptos a los que se refieren los incisos del a) al g) de la fracción I y la fracción III.

Las certificaciones de documentos, así como la reposición de éstos por extravío o destrucción parcial o total, no quedarán comprendida dentro de lo dispuesto en las fracciones I y II de este artículo. Tampoco quedan comprendidas las concesiones por el uso o aprovechamiento de bienes pertenecientes al Estado o a los Municipios.

En ningún caso lo dispuesto en este artículo, se entenderá que limita la facultad del Estado y Municipios para requerir licencias, registros, permisos o autorizaciones, otorgar concesiones y realizar actos de inspección y vigilancia. Para el ejercicio de estas facultades no se podrá exigir cobro alguno, con las salvedades expresamente señaladas en este artículo.

Para los efectos de coordinación con las Entidades, se considerarán derechos, aun cuando tengan una denominación distinta en la legislación local correspondiente, las contribuciones que tengan las características de derecho conforme al Código Fiscal de la Federación y la Ley de Ingresos de la Federación.



También se considerarán como derechos para los efectos de este artículo, las contribuciones u otros cobros, cualquiera que sea su denominación, que tengan la característica de derechos de acuerdo con el Código Fiscal de la Federación, aun cuando se cobren por concepto de aportaciones, cooperaciones, donativos, productos, aprovechamientos o como garantía de pago por posibles infracciones.

TERCERO. En caso de que el Municipio de Isla Mujeres, del Estado de Quintana Roo, tuviese ingresos excedentes derivados de ingresos de libre disposición en el Ejercicio Fiscal 2022, deberá apegarse a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

En caso de que el Municipio de Isla Mujeres, del Estado de Quintana Roo, tuviese disminuciones en los ingresos del Ejercicio Fiscal 2022, deberá apegarse a lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

CUARTO. En caso de que el 31 de diciembre del año 2022, no se hubiere aprobado la Ley de Ingresos del Municipio de Isla Mujeres, del Estado de Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal 2023, en tanto se aprueba ésta y entra en vigor, continuarán aplicándose los conceptos de recaudación previstos en la Ley de Ingresos del Municipio de Isla Mujeres, del Estado de Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal 2022.

QUINTO. Se derogan las disposiciones que se opongan a la presente ley.



DECRETO NÚMERO: 207

POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ISLA MUJERES, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.

SALÓN DE SESIONES DEL HONORABLE PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

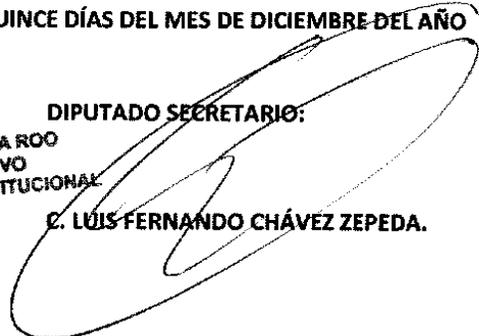
DIPUTADO PRESIDENTE:


C. ROBERTO ERALES JIMÉNEZ.



ESTADO DE QUINTANA ROO
PODER LEGISLATIVO
LXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

DIPUTADO SECRETARIO:


C. LUIS FERNANDO CHÁVEZ ZEPEDA.

ANEXOS

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ISLA MUJERES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA Y LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

ANEXO 1.**OBJETIVOS, ESTRATEGIAS Y METAS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ISLA MUJERES, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.**

En ejercicio de sus competencias, los ayuntamientos presentan anualmente ante las legislaturas locales los proyectos de leyes de ingresos para su aprobación y así hacer frente al gasto público. Estos proyectos deben de ser congruentes con los planes municipales de desarrollo y los ejes o programas que emanen de los mismos y en concordancia con los mismos instrumentos de planeación del orden estatal, así como del federal y los objetivos del desarrollo sostenible de la agenda 2030 de la ONU.

Esta iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Isla Mujeres busca alinearse a los objetivos para el desarrollo sostenible adoptados en la agenda 2030 de la Organización de las naciones unidas, así como al Plan Nacional y Estatal de desarrollo.

En el **Informe de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)**, de periodicidad anual, se proporciona un panorama general de los esfuerzos realizados hasta la fecha para su aplicación en todo el mundo, subrayando las esferas de progreso y las esferas en las que se deben tomar más medidas para garantizar que nadie se quede atrás, especialmente en los gobiernos locales que son los más cercanos a la gente.

Dicho informe destaca los progresos que se han logrado en el mundo en algunos ámbitos como la mejora de la salud materno-infantil, la ampliación del acceso a la electricidad y el aumento de la representación de las mujeres en el Gobierno. Por otro lado, estos avances se han visto contrarrestados en todo México y el mundo

por la creciente inseguridad alimentaria, el deterioro del entorno natural y las persistentes desigualdades dominantes.

En muy poco tiempo, la pandemia de COVID-19 ha desatado una crisis sin precedentes que obstaculiza aún más el progreso de los ODS, lo que afecta en mayor medida a las personas más pobres y vulnerables del mundo.

Con base en los datos y las estimaciones más recientes, el informe anual de situación sobre el progreso en los 17 Objetivos reveló que las personas más vulnerables (incluidos los niños, ancianos, discapacitados, migrantes y refugiados) son las más gravemente afectadas por la pandemia de COVID-19. Las mujeres también están sufriendo las peores consecuencias de la pandemia.

Algunas de las principales conclusiones del informe ODS 2020 son las siguientes:

- Se estima que aproximadamente 71 millones de personas volverán a caer en la extrema pobreza en 2020, lo que supondría el primer aumento de la pobreza mundial desde 1998. La pérdida de ingresos, la limitada protección social y el incremento de los precios podrían poner en riesgo de pobreza y hambre incluso a personas que anteriormente estaban a salvo.
- El subempleo y desempleo derivados de la crisis implican que aproximadamente 1.600 millones de trabajadores ya vulnerables en la economía sumergida (la mitad de la fuerza laboral mundial) pueden verse considerablemente afectados, con un descenso estimado de sus ingresos del 60 % durante el primer mes de la crisis.
- Los más de 1.000 millones de residentes de barrios marginales de todo el mundo están en grave situación de riesgo a causa de los efectos de la COVID-19, como la falta de viviendas adecuadas y agua corriente en las viviendas, los baños compartidos, la escasez o ausencia de sistemas de gestión de residuos, la

saturación de los transportes públicos y el acceso limitado a las instalaciones sanitarias oficiales.

- Las mujeres y los niños se encuentran asimismo entre las personas más afectadas por las consecuencias de la pandemia. La interrupción de determinados servicios sanitarios y de vacunación, así como el limitado acceso a los servicios de nutrición y alimentación, podrían ocasionar cientos de miles de fallecimientos adicionales entre los niños menores de cinco años y decenas de miles de muertes maternas adicionales en 2020. En muchos países se han disparado las denuncias de violencia doméstica contra mujeres y niños.
- Los cierres de las escuelas han afectado al 90 % de los estudiantes de todo el mundo (1.570 millones) y han provocado que más de 370 millones de niños se salten comidas escolares de las que dependen. Dada la falta de acceso a ordenadores y a Internet en casa, el aprendizaje remoto queda fuera del alcance de muchos. Alrededor de 70 países notificaron interrupciones de moderadas a graves o la suspensión total de los servicios de vacunación infantil durante los meses de marzo y abril de 2020.
- A medida que más familias caen en la extrema pobreza, los niños de las comunidades pobres y desfavorecidas corren un riesgo mucho mayor de verse involucrados en el trabajo infantil, el matrimonio y el tráfico infantiles. De hecho, es probable que los progresos logrados a nivel mundial en la reducción del trabajo infantil se vean invertidos por primera vez en 20 años.

Por otra parte, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 26 la facultad del Estado para la rectoría del desarrollo nacional, a saber: imprimir solidez, dinamismo, competitividad y equidad al crecimiento de la economía, con el resultado de fortalecer la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación. Estos conceptos contenidos en la Carta

Magna determinarán los objetivos de la planeación y serán los ejes a los que deberán ajustarse los programas de la Administración Pública Federal.

Bajo esta perspectiva y de conformidad con lo que establece el Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2019-2024 en su página 4, el PND es "un instrumento para enunciar los problemas nacionales y enumerar las soluciones en una proyección sexenal." El PND expone una serie de principios bajo los cuales la nación podrá alcanzar el nuevo objetivo nacional: transformar la vida pública del país para lograr un desarrollo incluyente.

De acuerdo con el PND, este objetivo general está alineado con tres objetivos enmarcados en tres grandes esferas, y a su vez estos objetivos generales estarán entrelazados con tres objetivos transversales que atienden problemas concretos.

OBJETIVO NACIONAL:

Transformar la vida pública del país para lograr un desarrollo incluyente.

Objetivos Generales:

- Justicia y estado de derecho
- Bienestar
- Desarrollo Sostenible

Objetivos Transversales:

- Igualdad de Género, no discriminación e inclusión.
- Combate a la corrupción y mejora de la gestión pública.
- Desarrollo sostenible y territorio de interacciones económicas, políticas y sociales.

Los objetivos generales del Plan Nacional de Desarrollo concentran objetivos particulares que se mencionan a continuación.

OBJETIVOS GENERALES DEL PND Y SUS OBJETIVOS PARTICULARES

POLÍTICA Y GOBIERNO.

Objetivo: Justicia y Estado de Derecho

POLÍTICA SOCIAL.

Objetivo: Bienestar

ECONOMIA

Objetivo: Desarrollo sostenible

En este orden de ideas, es importante señalar en términos hacendarios los objetivos identificados con: la alineación de los incentivos fiscales, la disciplina fiscal en torno a la deuda pública, la reducción de la carga administrativa relacionada con el pago de impuestos, la disminución de la evasión fiscal, el impulso y desarrollo de la economía digital, el aseguramiento de la estabilidad macroeconómica y la autonomía del Banco de México. El plan recalca la autodeterminación de los pueblos en lo político, lo económico y lo cultural. Finalmente, respecto de las perspectivas de la política pública en torno a las finanzas públicas es pertinente mencionar que en el documento se recalca el fomento de una política fiscal sostenible, el fortalecimiento de los principios de disciplina fiscal, la consolidación de una trayectoria estable de la deuda pública, el incremento de la eficiencia fiscal, y sobre todo el ejercicio transparente del gasto público.

En un sentido congruente, el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022 fue actualizado con fecha 17 de enero de 2020 mediante publicación en el Periódico Oficial del Estado Tomo I número 9 extraordinario novena época. Dicho plan establece un orden de la acción pública del gobierno en el corto, mediano y largo plazos; en su

estructura se mantiene una relación estratégica entre ciudadanía y gobierno; está integrado por cinco ejes rectores:

1. **Desarrollo y Diversificación Económica con Oportunidades para Todos.** Quintana Roo requiere un desarrollo y crecimiento económico de manera sostenida, sustentable y regional, lo que contribuirá a reducir las asimetrías territoriales que afronta la entidad y permitirá a todos los quintanarroenses elevar su calidad de vida.
2. **Gobernabilidad, Seguridad y Estado de Derecho;** Quintana Roo exige articular estrategias cercanas a la población en el marco de respeto a los derechos humanos, la gobernabilidad y la paz social; los esquemas de corresponsabilidad ciudadana permiten diseñar políticas públicas integrales para una eficaz gobernanza, así como para la prevención y el combate a los delitos, la protección de la integridad y la impartición de la justicia pronta y expedita.
3. **Gobierno Moderno, Confiable y Cercano a la Gente;** Quintana Roo requiere de una administración pública comprometida con la obtención y evaluación de resultados, transparente en su actuar y con la rendición de cuentas como práctica causal en su acontecer, resguardando responsablemente las finanzas públicas e innovando en la práctica gubernamental. Todo ello, en conjunto hará posible generar una relación de co-creación con la ciudadanía en el corto, mediano y largo plazo.
4. **Desarrollo Social y Combate a la Desigualdad;** Quintana Roo requiere atención a los principales problemas que inciden en la pobreza y en la desigualdad existente en la entidad; a través de la solución de necesidades es posible transformar la realidad social, promover mejores condiciones de bienestar y elevar la calidad de vida de sus habitantes en igualdad de oportunidades.

5. Crecimiento Ordenado con Sustentabilidad Ambiental. Quintana Roo requiere de un espacio ordenado bajo una política de sustentabilidad; para ello es necesario articular estrategias integrales que protejan lo más valioso que tienen los quintanarroenses: su entorno natural, por este motivo es prioritario efectuar la regulación del ordenamiento y el control territorial de la entidad, impulsando un sistema de ciudades y comunidades que potencialicen su valor cultural e histórico. Además, garantizar el respeto al medio ambiente y la preservación de los recursos naturales es condición indispensable para conformar un esquema de equilibrio natural.

Cada uno de estos ejes contiene un objetivo general con su respectiva estrategia; está integrado por programas estratégicos, estos a su vez poseen líneas de acción. Además, este documento rector contiene metas específicas por cada programa estratégico, las cuales son cuantificables y por lo tanto sujetas a evaluación; posee también indicadores, instrumentos de medición que sirven para la obtención de objetivos y metas planteadas en relación con los impactos, resultados y productos. La operatividad y evaluación del Plan Estatal de Desarrollo descansa en el modelo del Presupuesto basado en Resultados (PbR) con el objetivo de mejorar los impactos del gasto público que ejerce el gobierno en acciones estratégicas de largo aliento para beneficio de la población.

PRINCIPIO BASE:

Coordinar esfuerzos entre el gobierno del estado y otros órdenes de gobierno, además de la sociedad civil, la comunidad académica y el sector empresarial, en el diseño y ejecución de políticas públicas que garanticen eficiencia, eficacia y calidad en la gestión pública, para procurar el desarrollo integral, equitativo y sustentable del estado.

OBJETIVO GENERAL:

Disponer de un esquema de actuación institucional, sustentado en una línea base de referencia, contraste y expectativas realistas, que induzcan a la programación de actividades orientadas a la obtención de resultados positivos y valor público en la actuación gubernamental, sujetos a evaluación y control en el ejercicio del gasto público, a través de indicadores estratégicos y de gestión propios de una administración pública de carácter gerencial.

OBJETIVOS PARTICULARES:

- Transitar de la administración pública tradicional basada en la programación de procesos a la nueva gestión pública gerencial orientada a resultados.
- Integrar programas presupuestarios que a través de la actividad gubernamental obtengan buenos resultados y generen valor público ante las necesidades apremiantes de la población.
- Formular alternativas de acción que incluyan la participación ciudadana como una práctica común en el actuar del gobierno.
- Transparentar las actividades del gobierno y someter al escrutinio público los resultados obtenidos en la atención de las demandas sociales.
- Fomentar un desarrollo y crecimiento equilibrados en la entidad, con acciones focalizadas en los contextos local, regional y metropolitano.

Asimismo, el Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024 de Isla Mujeres (PMD), está fundamentado precisamente en la participación de la sociedad sobre los problemas que la aquejan y las alternativas de solución; motivo por el cual es el instrumento

rector que establecerá el rumbo idóneo, permitiendo la mayor suma de esfuerzos de todos los sectores de la comunidad.

El Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024, también contiene las directrices que orientan las acciones del gobierno para priorizar la atención de las necesidades más apremiantes del municipio, mediante el ejercicio responsable de los recursos públicos. Para tal efecto, los objetivos, las estrategias y las líneas de acción están debidamente establecidas, fijando metas y parámetros a efecto de medir y evaluar la consecución de los objetivos trazados en dicho instrumento de planificación municipal.

Al ser un documento dinámico y de espíritu participativo, este plan promueve el fortalecimiento institucional y la recomposición de los vínculos entre sociedad y gobierno con la incorporación de los valores de integridad, honestidad, respeto irrestricto a la legalidad, generosidad, vocación de servicio, equidad, justicia, cercanía, eficiencia, transparencia y rendición de cuentas a la ciudadanía, garantando todos del gobierno de la administración 2021-2024.

El Plan está integrado por los siguientes ejes:

- I. Isla Mujeres digna con servicios públicos y desarrollo urbano sustentable
- II. Isla Mujeres con turismo sustentable y crecimiento económico
- III. Isla Mujeres en orden con paz y seguridad.
- IV. Isla Mujeres cuidando a su gente con salud integral.
- V. Isla Mujeres incluyente para el Desarrollo Social y Humano.
- VI. Isla Mujeres con gobierno eficiente y transparente.

La Ley de Ingresos del Municipio de Isla Mujeres para el ejercicio fiscal 2021 procura la obtención eficaz y eficiente de los recursos propios para contribuir al cumplimiento de los objetivos de los Planes Nacional, Estatal y Municipal de Desarrollo, cubrir las necesidades administrativas y operativas de la administración

pública municipal, brindar servicios públicos de calidad en beneficio de los habitantes del municipio y trabajar en aras de la recuperación de la confianza de la sociedad en su gobierno, instituciones y marco jurídico derivando de esa manera en la generación de condiciones que favorezcan una mayor gobernanza.

Matriz de alineación de los Planes de Desarrollo

PLAN ESTATAL DE DESARROLLO	PLAN NACIONAL DE DESARROLLO			PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO
	I. Política y Gobierno	II. Política Social	III. Economía	
				EJE 1. Desarrollo y diversificación económica con oportunidades para todos EJE 2. Gobernabilidad segura y estado de derecho EJE 3. Gobierno moderno, confiable y cercano a la gente
				EJE 2. Isla Mujeres con turismo sustentable y fortalecimiento económico. EJE 3. Isla Mujeres en orden con paz y seguridad. EJE 6. Isla Mujeres, Gobierno eficiente y transparente.
EJE 4. Desarrollo Social y combate a la desigualdad				EJE 4. Cuidando a la gente con salud integral. EJE 5. Isla Mujeres incluyente Desarrollo Social y Humano
EJE 5. Crecimiento ordenado con sustentabilidad ambiental				EJE 1. Isla digna con servicios públicos y desarrollo urbano sustentable

ESTRATEGIAS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ISLA MUJERES, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.

En la actualidad, una gran parte de las haciendas públicas de las entidades federativas y municipios del país tienen una alta dependencia financiera de las transferencias federales, de las cuales, las participaciones federales se han visto afectadas principalmente por la disminución de los ingresos petroleros y la caída de la recaudación federal participable. Adicionalmente, los municipios enfrentan presiones financieras derivadas de la demanda creciente de servicios públicos de calidad y abatimiento de los niveles de inseguridad presentes en el país, por lo que se ven obligados a realizar ajustes a sus presupuestos, en ocasiones incurriendo en mayor endeudamiento que actualmente presenta varios controles y restricciones, o fortalecer sus potestades tributarias mediante medidas de política y mejoras administrativas, sin que esto represente cargas fiscales que inhiban la participación de la sociedad y sus sectores productivos en la recuperación y desarrollo de la economía local ante las condiciones económicas adversas por motivo de la pandemia.

Conscientes del entorno socioeconómico actual, la definición de la política de ingresos del municipio viene alineada a la del Gobierno Federal, destacando la importancia que la estructura tributaria vigente coadyuve invariablemente al restablecimiento de la economía y a la reactivación turística de nuestra isla al mismo tiempo que se busque la optimización de nuestras fuentes de financiamiento locales, así como las contribuciones orientadas a nuestros visitantes para mantener el gasto público eficiente. En este sentido, la Iniciativa de Ley de Ingresos del municipio se propone entonces avanzar en la estrategia de fomentar mayor responsabilidad y equidad en el cumplimiento de las obligaciones fiscales por parte de los contribuyentes, reduciendo los índices de rezago cuyos registros datan de mucho antes de la pandemia generada por el COVID-19.

En los objetivos se subraya la importancia y conveniencia que las entidades federativas y municipios intenten incrementar sus ingresos tributarios propios, a través de medidas de política fiscal que atiendan los problemas que nos aquejan, monitoreando puntualmente el cumplimiento de pago de contribuciones locales que garanticen la sostenibilidad.

La ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022 plantea principalmente 5 estrategias:

1. Fortalecer la hacienda pública local a través de la revisión, implementación y monitoreo constante de las fuentes de ingreso vigentes como es el caso del derecho de saneamiento ambiental, estableciendo medidas eficientes para su gestión, generando los mecanismos de control de las obligaciones de este gravamen que tiene el potencial de convertirse en la principal fuente de ingresos del municipio en el largo plazo.
2. Aplicar en consonancia con el gobierno federal y estatal, una política fiscal orientada a la eficiencia recaudatoria que verse en la recuperación de rezago en las contribuciones que presentan mayor morosidad como es el caso del impuesto predial y de los derechos por recolección de residuos sólidos, reduciendo significativamente el rezago, en un ejercicio de justicia social y distributiva.
3. Implementar nuevos modelos de sistemas de recaudación municipal y administración tributaria orientadas a mejorar la experiencia del contribuyente haciendo uso de herramientas tecnológicas y digitales.
4. Diseñar, implantar y establecer acciones de reingeniería de las áreas de ejecución y cobranza, capacitación municipal a las áreas de tesorería y profesionalización de carrera que contribuyan a abatir el rezago, así como la dotación de herramientas, equipo y módulos foráneos para poder efectuar el cobro en las distintas regiones de la isla, georreferenciando y sectorizando eficazmente en las regiones de mayor adeudo.

5. Implementar facilidades administrativas y/o estímulos fiscales a contribuyentes, a familias y empresas en el municipio con la finalidad ejercer la facultad equilibradora de atenuar algunos de los efectos negativos ocasionados por la crisis del COVID-19, al mismo tiempo que se trabaja en procurar los ingresos tributarios alineados con políticas fiscales que sean congruentes con la visible mejora en la economía e indicadores turísticos. Salto de página

METAS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ISLA MUJERES, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.

La Estructura de los Ingresos Estatales y Municipales, en promedio, los municipios solo recaudan 21% de sus ingresos totales a través de sus fuentes de ingresos propias: impuestos, productos, derechos y aprovechamientos. Es por esto que la recomendación generalizada es que los gobiernos estatales y locales instrumenten políticas fiscales para el fortalecimiento estructural sobre todo en las fuentes propias de ingresos tributarios.

En este contexto en la Ley de Ingresos del Municipio de Isla Mujeres para el ejercicio fiscal 2022 se establecen las siguientes metas e indicadores:

1. Proyectar y recaudar una iniciativa de Ley de Ingresos compuesta por 54.2% de ingresos propios y 45.8% de ingresos no propios manteniéndonos muy por encima de la media nacional respecto de la dependencia de los recursos federales y estatales transferidos, y mantener a Isla Mujeres como uno de los municipios con más autonomía financiera del país
2. Abatir en un 10% el rezago del impuesto predial mismo que asciende aproximadamente a 89,755,799.21 lo anterior instrumentando un plan estratégico de recuperación de cartera vencida mediante la implementación del

cobro económico coactivo priorizando zonas de mayor adeudo en cantidad y temporalidad.

3. Coadyuvar a la gestión del patrimonio inmobiliario del municipio, constituido principalmente por locales e instalaciones que son rentados o explotados por terceros, a fin de incrementar la recaudación en el rubro de aprovechamientos patrimoniales, actualizando las tarifas de bienes inmuebles en condiciones de ser arrendados.

4. Recuperar un 25% de los \$14,529,274 de rezago de los Derechos por Recolección, Transportación y Disposición Final de Residuos Sólidos, instrumentando un plan estratégico de recuperación de cartera vencida, así como estímulos fiscales que coadyuven a la regularización de contribuyentes que tienen adeudos por este concepto.

5. Implementar los siguientes indicadores de desempeño en la Hacienda Pública recomendados por el Instituto Nacional para el Federalismo y Desarrollo Municipal de conformidad con la GUIA CONSULTIVA DE DESEMPEÑO MUNICIPAL para el ejercicio 2022:

Indicadores de Gestión:

- Ley de ingresos municipal del año en curso

Indicadores de desempeño:

- Capacidad financiera
- Tasa de crecimiento real anual de la recaudación de impuesto predial
- Tasa de crecimiento real anual de la recaudación de otros ingresos propios

El objetivo es que dichos indicadores sean de utilidad para diagnosticar las condiciones de la gestión administrativa en el municipio para el fortalecimiento de sus capacidades institucionales, a la vez que funjan como guía para poner en práctica acciones que mejoren su desempeño, en beneficio de la calidad de vida de su población.

6. Establecer modelos estadísticos y conciliaciones en coordinación con el gobierno estatal y federal para la evaluación y control del cobro del Derecho de Saneamiento Ambiental, así como la implementación y actualización permanente de un padrón de retenedores municipales.
7. Implementar esquemas de consulta y cobro en línea, así como diversas plataformas digitales con instituciones del sistema financiero a efectos de incrementar el número de contribuyentes que opten realizar el pago de sus obligaciones por estos mecanismos en un 10% en el año de implementación.

ANEXO 2.

PROYECCIONES DE INGRESOS DE FINANZAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE ISLA MUJERES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO A UN AÑO.

FORMATO 7 A MUNICIPIO DE ISLA MUJERES QUINTANA ROO Proyecciones de Ingresos - LDF (PESOS) (CIFRAS NOMINALES)		
Concepto (b)	Año 2022	Año 2023
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	407,586,258	422,020,025
A. Impuestos	107,600,569	111,258,987
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0
C. Contribuciones de Mejoras	0	0
D. Derechos	114,007,639	117,883,899
E. Productos	1,118,055	1,156,069
F. Aprovechamientos	14,506,264	14,999,498
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0	0
H. Participaciones	145,825,777	150,783,853
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	24,527,934	25,937,719
J. Transferencias y Asignaciones	0	0
K. Convenios	0	0
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0	0
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	30,214,064	31,241,342
A. Aportaciones	30,214,064	31,241,342
B. Convenios	0	0
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0	0
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0	0
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)		
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	437,800,322	453,261,367
Datos Informativos		

1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0	0
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	0	0

ANEXO 3.**DESCRIPCIÓN DE LOS RIESGOS RELEVANTES PARA LAS FINANZAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE ISLA MUJERES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.****CORONAVIRUS**

A pesar de que la cobertura de vacunación contra la COVID-19 ha alcanzado el 41% en América Latina y el Caribe, la vigilancia seguirá siendo clave para identificar nuevos riesgos y responder a focos locales de la enfermedad.

Varias organizaciones internacionales han alertado sobre el aumento de las tasas de infección en el Caribe, partes de Canadá, México, Bolivia y Venezuela, y subrayó la necesidad de seguir y gestionar estrechamente las infecciones a medida que continúa el despliegue de las vacunas.

Para que los municipios puedan detectar los riesgos a medida que surgen, especialistas han advertido que también hay que capacitar a instituciones como los laboratorios, las escuelas de salud pública y las universidades para que puedan diagnosticar las nuevas infecciones a nivel local.

Sobre la base de las redes de vigilancia de larga data de la región, ahora hay 45 laboratorios nacionales de salud pública que realizan pruebas de PCR en los países de las Américas. La OPS apoya esta red mediante la estandarización de los protocolos de laboratorio y la realización de capacitaciones. La organización también ha donado más de 21 millones de pruebas de PCR para COVID-19 y casi 18 millones de pruebas de diagnóstico rápido.

En cuanto a la situación de la COVID-19 en la región, de acuerdo con la organización panamericana de la salud en la última semana se registraron casi 817.000 nuevas infecciones por COVID-19 y más de 18.000 muertes en las Américas.

Aunque los casos están disminuyendo en Norteamérica, las hospitalizaciones aumentan en las provincias orientales de Canadá y también se ha producido un aumento de las muertes en México.

Las infecciones y muertes por COVID-19 han disminuido en la mayoría de los países de Centroamérica y América del Sur, con la excepción de Bolivia y Venezuela.

La situación en el Caribe sigue siendo grave. República Dominicana y Barbados informaron de un aumento del 40% de nuevos casos durante la semana pasada, mientras Puerto Rico, Trinidad y Tobago, y Martinica también vieron un aumento en las nuevas infecciones. Los casos siguen siendo elevados en San Martín, San Cristóbal y Nieves, Anguila y las Islas Caimán.

Huracanes

América Latina se proyecta como una de las regiones del mundo donde los efectos e impactos del cambio climático, como las olas de calor, la disminución del rendimiento de los cultivos, los incendios forestales, el agotamiento de los arrecifes de coral y los eventos extremos del nivel del mar, serán más intensos.

El informe es contundente al asegurar que poner límites al calentamiento global por debajo de 2,0 grados centígrados, según lo dictaminado en el Acuerdo de París, es vital para reducir los riesgos en una región que ya enfrenta asimetrías económicas y sociales para su desarrollo de manera sostenible.

“La región de América Latina y el Caribe enfrenta y seguirá enfrentando graves crisis socioeconómicas debido a los eventos hidrometeorológicos extremos. En los

últimos tiempos esto se ha visto agravado por los impactos de la pandemia de COVID-19. La recuperación posterior al COVID 19 será un gran desafío. Para asegurar es recuperación es fundamental seguir impulsando el Objetivo de Desarrollo Sostenible 13 que señala la adopción de medidas urgentes para combatir el cambio climático y sus impactos", recaló Petteri Taalas, secretario general de la Organización Meteorológica Mundial.

El informe es claro al señalar que hay fuertes efectos relacionados al aumento de temperaturas, cambios en los patrones de precipitación y tormentas, así como un marcado retroceso de los glaciares.

La agencia de la ONU lanzó además un mapa virtual que recoge las principales conclusiones, impactos y requerimientos para la adaptación y la resiliencia, entre ellos:

Temperaturas

El reporte destaca que 2020 fue uno de los tres años más cálidos de América Central y el Caribe, y el segundo año más cálido de América del Sur, con 1,0 grados centígrados, 0,8 y 0,6 por encima del período 1981-2010, respectivamente.

Ciclones tropicales

Mientras la sequía afectaba a gran parte de México y América del Sur, 2020 trajo un inédito récord de 30 tormentas con nombre en la cuenca del Atlántico.

Usualmente en noviembre la temporada de huracanes está por terminar. Pero este 2020 presenció a los huracanes de categoría 4 Eta e Iota tocar tierra en la misma región con apenas una semana de diferencia.

Siguieron caminos casi idénticos a través de Nicaragua y Honduras, afectando las mismas áreas y exacerbando así los impactos. Estos huracanes sin precedentes afectaron a más de ocho millones de personas en Centroamérica.

Guatemala, Honduras y Nicaragua fueron los países más afectados con más de 964.000 hectáreas de cultivos dañadas.

Sólo en Honduras los daños al Producto Interno Bruto de estos dos huracanes fueron calculados en más de 2000 millones de dólares.

Aumento del nivel del mar

El nivel del mar en la región crece por encima del promedio mundial. Con un promedio de 3,6 mm anuales, entre 1993-2020, el nivel del mar en el Caribe ha aumentado a un ritmo superior al promedio mundial, que fue de 3,3mm al año.

En América Latina y el Caribe, más del 27% de la población vive en áreas costeras, y se estima que entre el 6 y el 8% vive en áreas que tienen un riesgo alto o muy alto de verse afectadas por amenazas costeras.

Temperatura del océano

La temperatura de la superficie del mar en el Océano Atlántico Norte fue significativamente más cálida de lo normal durante todo el año.

En el Caribe, 2020 fue el año con las mayores alteraciones de la temperatura oceánica jamás registradas. A partir de mayo de 2020 las temperaturas de la superficie del mar comenzaron a enfriarse gradualmente en el Pacífico ecuatorial y se desarrolló La Niña. Esto, junto al aumento de temperatura en el Atlántico contribuyó a una temporada de huracanes más activa de lo normal.

Los fenómenos meteorológicos extremos afectaron a más de ocho millones de personas en América Central, agravando la carestía de alimentos en países que ya estaban paralizados por crisis económicas, restricciones de COVID-19 y conflictos.

En Guatemala, por ejemplo, las condiciones climáticas han contribuido a la pérdida cercana al 80% de la cosecha de maíz.

En México, el municipio de Cerritos sufrió una baja del 50% en las cosechas debido a la sequía. Entre los cultivos más afectados estuvieron el sorgo, el girasol y el maíz.

Corrupción y deterioro de la confianza pública

La corrupción es un grave impedimento para el estado de derecho y el desarrollo sostenible. En la Declaración de la Reunión de Alto Nivel sobre el Estado de Derecho, los Estados Miembros reconocieron el impacto negativo de la corrupción, que obstaculiza el crecimiento económico y el desarrollo, socava la confianza pública, la legitimidad y la transparencia y entorpece la elaboración de leyes imparciales y eficaces, así como su administración, ejecución y aplicación. Una reconstrucción de la confianza pública con el ejercicio de un servicio público transparente y honesto es la antesala a un nuevo pacto fiscal entre ciudadanía y gobierno; por otro lado, la opacidad en la rendición de cuentas vulnera la confianza pública e incide directamente en el cumplimiento de obligaciones fiscales generando un círculo vicioso que desemboca en una subcultura de "no pago, no cobro".

Un Sector Turístico en proceso de reconstrucción

El turismo es uno de los sectores económicos más importantes del mundo. Da empleo a una de cada diez personas en la Tierra y proporciona medios de subsistencia a cientos de millones más. No solo impulsa las economías, sino que permite que los países, estados y ciudades prosperen.

El turismo permite a las personas conocer el mundo y algunas de sus riquezas culturales y naturales, y acerca a los pueblos entre sí, poniendo de relieve nuestra humanidad común. De ahí que haya resultado tan doloroso ver el efecto devastador

que la pandemia de COVID-19 ha tenido sobre el sector particularmente en el Estado de Quintana Roo, principal polo turístico de México.

De conformidad con la ONU durante los primeros cinco meses de este año, las llegadas de turistas internacionales se redujeron en más de la mitad, y se han perdido aproximadamente 320.000 millones de dólares solo de los Estados Unidos en ingresos por turismo. En total están en peligro unos 120 millones de empleos directos en el sector. En el municipio de Isla Mujeres muchos de ellos están en la economía informal, o en microempresas y pequeñas y medianas empresas, que dan trabajo a un elevado porcentaje de mujeres y jóvenes.

La crisis ha supuesto una gran conmoción para las economías desarrolladas, pero para los países en desarrollo constituye una emergencia, en particular para muchos pequeños Estados insulares en desarrollo y países africanos.

Para las mujeres, las comunidades rurales, los pueblos indígenas y muchas otras poblaciones históricamente marginadas, el turismo ha sido un vehículo de integración, empoderamiento y generación de ingresos.

El turismo es también un pilar fundamental para la conservación del patrimonio natural y cultural.

La reconstrucción del sector turístico es un imperativo. Debe producirse, eso sí, de una manera segura, equitativa e inocua para el clima.

Las emisiones de gases de efecto invernadero relacionadas con el transporte podrían repuntar considerablemente si la recuperación no se ajusta a los objetivos climáticos.

Prestar apoyo a los millones de medios de subsistencia que dependen del turismo significa crear una experiencia de viaje sostenible y responsable que sea segura tanto para las comunidades anfitrionas como para los trabajadores y los viajeros.

Para ayudar a la recuperación, la Organización de las Naciones Unidas ha identificado cinco esferas prioritarias.

En primer lugar, mitigar los impactos socioeconómicos de la crisis.

En segundo lugar, fomentar la resiliencia en toda la cadena de valor del turismo.

En tercer lugar, maximizar el uso de la tecnología en el sector del turismo.

En cuarto lugar, promover la sostenibilidad y el crecimiento ecológico.

Y, en quinto lugar, promover las alianzas de forma que el turismo pueda seguir apoyando los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

Debemos velar por que el turismo recupere su posición como proveedor de empleos dignos e ingresos estables y como protector de nuestro patrimonio natural y cultural en el municipio.

Sargazo.

En los últimos años, las costas del sureste mexicano se han visto invadidas por cantidades inusuales de sargazo, fenómeno que ha causado una genuina preocupación entre científicos, hoteleros, turistas y locales.

El fenómeno se disparó en el verano de 2018. Basado en un análisis científico de la zona de Puerto Morelos, de empresarios hoteleros estimó que ese año llegaron unos 24 millones de metros cúbicos de sargazo a todo Quintana Roo, que serían suficientes para llenar 9600 piscinas olímpicas con estas algas. Se ha advertido que en los próximos años llegaría la misma cantidad o más.

La Universidad del Sur de Florida ha estado rastreando el sargazo desde 2011 y registró un aumento significativo en 2015. En mayo se detectó por satélite un récord de 18 millones de toneladas métricas en el Atlántico tropical y El Caribe. Lo anterior es casi un 6% más que el récord anterior para mayo establecido en 2018, y más del 800% con respecto a los niveles vistos hace una década, según oceanógrafos de ese centro universitario.

La costa de México es especialmente vulnerable debido a una corriente oceánica en el Mar Caribe que arrastra el sargazo hacia las playas del país.

Un mapa del 21 de julio del 2021 de la Red de Monitoreo del Sargazo de Quintana Roo, una organización no gubernamental, mostró que 28 de las 80 playas del estado estaban experimentando una cantidad "excesiva" de esa alga marina, el grado más severo.

Calificadoras internacionales como Moody's han alertado sobre el impacto negativo del sargazo en la economía hotelera en Quintana Roo. Sandra Beltrán, analista de esa empresa, dijo a The New York Times en español que hay más presiones en las tarifas hoteleras y, aunque las empresas más grandes han logrado mantener la ocupación relativamente estable, las más pequeñas podrían estar experimentando una caída en la ocupación, que para las arcas municipales representaría un escenario de posible caída en la recaudación del derecho de saneamiento ambiental.

ANEXO 4.

RESULTADOS DE LAS FINANZAS PÚBLICAS QUE ABARQUEN UN PERIODO DE UN AÑO Y EL EJERCICIO FISCAL EN CUESTIÓN

FORMATO 7 C		
MUNICIPIO DE ISLA MUJERES QUINTANA ROO		
Resultado de Ingresos – LDF		
(PESOS)		
Resultado de Ingresos – LDF	Año 1 (2020)	Año del Ejercicio Vigente 2021
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	349,208,956	379,610,480
A. Impuestos	77,165,442.49	103,120,788
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
C. Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00
D. Derechos	113,190,541	110,369,608
E. Productos	346,514	536,086
F. Aprovechamientos	12,810,255	13,457,218
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00
H. Participaciones	131,461,490	128,268,768
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	14,234,714	23,858,012
J. Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00
K. Convenios	0.00	0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	81,735,768	32,298,037
A. Aportaciones	26,455,039	26,252,248
B. Convenios	55,280,729	6,045,789
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0	0
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)		
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	430,944,724	411,908,517
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00

3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	0.00	0.00
---	------	------



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

CARLOS MANUEL JOAQUÍN GONZÁLEZ, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, A LOS HABITANTES DEL MISMO, SABED:

EN CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE ME IMPONEN LOS ARTÍCULOS 91 FRACCIÓN II Y 93 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA Y 11 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, AMBAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PROMULGO EL **DECRETO NÚMERO 207 DE LA XVI LEGISLATURA**, QUE ME HA SIDO REMITIDO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO, PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN Y OBSERVANCIA.

DADO EN LA RESIDENCIA OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, C.P. CARLOS MANUEL JOAQUÍN GONZÁLEZ, RUBRICA; EL SECRETARIO DE GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, DR. JORGE ARTURO CONTRERAS CASTILLO, RÚBRICA.



Toda vez que en la Cuarta Sesión Ordinaria del H. Consejo Directivo del Organismo Descentralizado denominado Consejo Quintanarroense de Ciencia y Tecnología celebrada el 22 de noviembre de 2021 se tuvo a bien generar el siguiente:

Acuerdo: VIII/C.D/S.O.IV/2021.

ACUERDO VIII/C.D/S.O.IV/2020.- Los integrantes del H. Consejo Directivo aprueban el Tabulador de Ingresos Propios para el ejercicio 2022 del Consejo Quintanarroense de Ciencia y Tecnología. Así mismo se instruye al Director General realice la publicación del mismo a más tardar el 31 de diciembre de 2021. Acuerdo tomado por unanimidad de votos.

Asimismo, y con fundamento en el artículo 79 de la Ley de Hacienda del Estado de Quintana Roo, que prevé que las Entidades Paraestatales deberán publicar en el Periódico Oficial del Estado los rubros, conceptos, cuotas y tarifas por la prestación de servicios públicos o sociales a su cargo, autorizados por sus órganos de gobierno.

Se tiene a bien publicar el presente:

Tabulador de ingresos propios 2022 del organismo descentralizado denominado Consejo Quintanarroense de Ciencia y Tecnología, el cual entrará en vigor a partir del primero de enero del año 2022.

CONSEJO QUINTANARROENSE DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA	
TABULADOR DE COSTOS POR INGRESOS PROPIOS 2022	
PLANETARIO YOOK'OL KAAB (ZONA SUR)	
EJERCICIO FISCAL	2022
CONCEPTO	COSTO
Entrada al Domo Grupos Escolares (por persona)	\$ 25.00
Entrada al Domo niños de 12 años	\$ 35.00
Entrada al Domo Adultos (público en general)	\$ 50.00
Entrada al Domo INAPAM/Maestros	\$ 25.00
Entrada al Domo Extranjeros niños de 12 años	\$ 90.00
Entrada al Domo Extranjeros adultos	\$ 120.00
Entrada al Observatorio en Grupo Escolar (por persona)	\$ 20.00
Entrada al Observatorio niños (hasta 12 años)	\$ 20.00
Entrada al Observatorio Adultos (público en general)	\$ 30.00
Entrada al Observatorio Maestros/INAPAM	\$ 20.00
Entrada al Observatorio niños (hasta 12 años) extranjeros	\$ 35.00
Entrada al Observatorio Extranjeros Adultos	\$ 50.00
Entrada a Sala de Realidad Virtual Grupo Escolar (por persona)	\$ 21.00
Entrada a Sala de Realidad Virtual niños (hasta 12 años)	\$ 26.00



Entrada a Sala de Realidad Virtual Adultos (público en general)	\$ 42.00
Entrada a Sala de Realidad Virtual Maestros/INAPAM	\$ 21.00
Entrada a Sala de Realidad Virtual niños (hasta 12 años) extranjeros	\$ 42.00
Entrada a Sala de Realidad Virtual Extranjeros Adultos	\$ 63.00
Talleres con Materiales Reciclables	\$ 30.00
Talleres que requieren herramientas y materiales	\$ 40.00
Cuota de recuperación por uso de Sala Museográfica (hasta 3 horas)	\$ 2,000.00
Cuota de recuperación por uso de Sala Museográfica (hora adicional)	\$ 650.00
Cuota de recuperación por uso de Domo Digital (2 horas)	\$ 4,275.00
Cuota de recuperación por uso de domo Digital (hora adicional)	\$ 2,100.00
Cuota de recuperación por uso de Cafetería (mensual)	\$ 1,500.00
Cuota de recuperación por velada astronómica	\$ 65.00
Cuota de recuperación por Curso especializado en ciencia 1	\$ 150.00
Cuota de recuperación por Curso especializado en ciencia 2	\$ 200.00
Cuota de recuperación por Conferencia	\$ 35.00
Cuota de recuperación de uso de Auditorio (4 horas)	\$ 5,000.00
Cuota de recuperación de uso de Auditorio (hora adicional)	\$ 1,200.00
Cuota de recuperación por uso de Taller (2 horas)	\$ 1,250.00
Cuota de recuperación Cine-ciencia	\$ 35.00
Cuota de recuperación por velada astronómica especial niño	\$ 35.00
Cuota de recuperación por velada astronómica especial INAPAM/MAESTROS	\$ 35.00
Taller de Ajedrez (por sesión)	\$ 30.00
Asesorías en matemáticas (por sesión)	\$ 35.00
Curso de primavera	\$ 400.00
Curso de Verano	\$ 800.00
Grupos escolares internacional (por persona)	\$ 60.00
Cuota de recuperación por Curso especializado en ciencia 3	\$ 280.00



PLANETARIOS CHA'AN KA'AN, KA'YOK y SAYAB (ZONA NORTE)	
CONCEPTO	EJERCICIO FISCAL 2022 COSTO
Entrada al Domo en Grupo Escolar (por persona)	\$30,00
Entrada al Domo para Menores de 12 años (público en general)	\$40,00
Entrada al Domo para Adulto (público en general)	\$60,00
Entrada al Domo para Maestros/INAPAM	\$30,00
Entrada al Domo Extranjeros menores de 12 años	\$150,00
Entrada al Domo Extranjero adulto	\$200,00
Entrada al Observatorio Grupo Escolar (por persona)	\$25,00
Entrada al Observatorio Menor de 12 años (nacionales)	\$25,00
Entrada al Observatorio Adultos (nacionales)	\$30,00
Entrada al Observatorio Maestros/INAPAM	\$20,00
Entrada al Observatorio Extranjero Menor 12 años	\$60,00
Entrada al Observatorio Extranjero Adulto	\$90,00
Entrada a Sala de Realidad Virtual grupos (por persona)	\$30,00
Entrada a Sala de Realidad Virtual Menores de 12 años	\$35,00
Entrada a Sala de Realidad Virtual Adultos (nacionales)	\$45,00
Entrada a Sala de Realidad Virtual Maestros/INAPAM	\$30,00
Entrada a Sala de Realidad Virtual Extranjero Menor de 12 años	\$45,00
Entrada a Sala de Realidad Virtual Extranjero Adulto	\$65,00
Uso de Sala Didáctica (hasta 2 horas)	\$1.200,00
Uso de Sala Didáctica (hora adicional)	\$550,00
Uso de Domo Digital (dos horas)	\$6.500,00
Uso de Domo Digital (hora adicional)	\$3.250,00
Uso de Cafetería (mensual)	\$2.500,00
Uso de Auditorio o Lobby en Cozumel (2 horas)	\$3.000,00
Uso de Auditorio o Lobby en Cozumel (1 hora)	\$1.500,00
Uso de Auditorio o Lobby en Benito Juárez y Solidaridad (4 horas)	\$7.500,00
Uso de Auditorio o Lobby en Benito Juárez y Solidaridad (1 hora)	\$1.800,00
Uso de Terraza Astronómica en Cozumel (2 horas)	\$2.400,00
Uso sala didáctica equipada para 30 personas (hasta 4 hr)	\$1.800,00
Uso sala didáctica equipada para 50 personas (hasta 4 hr)	\$2.000,00
Uso sala didáctica equipada para 70 personas (hasta 4 hr)	\$2.200,00
Uso de salón de los planetas equipado para 30 personas (hasta 4 hr)	\$2.000,00
Uso de salón de los planetas equipado para 50 personas (hasta 4 hr)	\$2.500,00
Uso de salón de los planetas equipado para 70 personas (hasta 4 hr)	\$2.800,00
Uso de Terraza Astronómica en Cozumel (hora adicional)	\$1.200,00
Uso de la cafetería en planetario de Cancún o Playa (4 horas)	\$500,00



Taller sin materiales	\$20,00
Taller con Materiales Reciclables	\$30,00
Taller especializado 1	\$60,00
Taller especializado 2	\$150,00
Taller especializado 3	\$300,00
Taller especializado 4	\$700,00
Taller especializado 5	\$1.000,00
Curso especializado en ciencia 1	\$100,00
Curso especializado en ciencia 2	\$250,00
Curso especializado en ciencia 3	\$500,00
Curso especializado en ciencia 4	\$700,00
Curso especializado en ciencia 5 o 6	\$900,00
Asesorías escolares (público en general)	\$35,00
Acceso Conferencia (persona)	\$60,00
Recorrido guiado Sala Maya (en Inglés)	\$80,00
Recorrido guiado Sala Maya (persona)	\$20,00
Recuerdo fotográfico en domo y observatorio	\$60,00
Velada astronómica (persona)	\$65,00
Velada astronómica en Inglés (persona)	\$140,00
Velada astronómica fuera del Planetario (2 hrs)	\$1.900,00
Velada astronómica especial (persona)	\$100,00
Exhibición en vivo en el Domo (persona)	\$70,00
Exhibición en vivo en el Domo en Inglés)	\$160,00

Ing. Víctor Manuel Alcérreca Sánchez
 Director General del Consejo Quintanarroense
 de Ciencia y Tecnología



Secretaría de Gobierno

Dirección del Periódico Oficial

Directorio

C.P. Carlos Manuel Joaquín González
Gobernador Constitucional del Estado

Dr. Jorge Arturo Contreras Castillo
Secretario de Gobierno

Lic. Virgilio Melchor May Herrera
Encargado del Periódico Oficial

Lorena Salazar Canul
Encargada de Edición

Dirección: Av. Insurgentes esquina Corozal 202,
entre David Gustavo Ruíz, Chetumal, Quintana Roo.
C.P.-77013
Tel: 83-2.65.68
E-mail: periodicooficialqr@hotmail.com

Publicado en la Dirección del Periódico Oficial